



Última redacción, en vigor desde [el 1 de enero de 2026](#)

ketonline.lt

APROBADO

por el Gobierno de la República de Lituania

ÍNDICE

DISPOSICIONES GENERALES	3
DEFINICIONES UTILIZADAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO	4
OBLIGACIONES GENERALES DE LOS USUARIOS DE LA VÍA	9
OBLIGACIONES Y REQUISITOS DE LOS CONDUCTORES, PROPIETARIOS Y TITULARES DE VEHÍCULOS	13
OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES RESPECTO A LOS PEATONES	18
OBLIGACIONES DE LOS PEATONES	22
OBLIGACIONES DE LOS PASAJEROS	29
REQUISITOS PARA LOS CONDUCTORES DE BICICLETAS	30
REQUISITOS Y PROHIBICIONES APLICABLES A LOS CONDUCTORES DE DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS DE MICROMOVILIDAD	34
REQUISITOS PARA CONDUCTORES DE ANIMALES, PERSONAS QUE ARREAN GANADO O AVES, Y JINETES	39
SEÑALES DE REGULACIÓN DEL TRÁFICO	41
SEÑALES DE ADVERTENCIA	50
USO DE LOS DISPOSITIVOS DE ALUMBRADO	56
INICIO DE LA MARCHA Y MANIOBRAS	58
POSICIÓN DE LOS VEHÍCULOS EN LA VÍA	63
VELOCIDAD DE CIRCULACIÓN	67
ADELANTAMIENTO Y CIRCULACIÓN POR CARRILES	71
DETENCIÓN Y ESTACIONAMIENTO	75
CIRCULACIÓN EN LAS INTERSECCIONES	82
CIRCULACIÓN POR LOS PASOS A NIVEL FERROVIARIOS	86
CIRCULACIÓN EN AUTOPISTAS Y AUTOVÍAS	89
CIRCULACIÓN EN ZONA RESIDENCIAL	91
CIRCULACIÓN EN CALLE PARA BICICLETAS	93
<u>CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD</u>	<u>96</u>
PARTICULARIDADES DE LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS ESPECIALES	98
TRANSPORTE DE PASAJEROS	100
USO DE LOS CINTURONES DE SEGURIDAD Y DE OTROS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD	102
TRANSPORTE DE CARGAS	105
REMOLQUE Y TRANSPORTE DE VEHÍCULOS	108
OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE LA VÍA EN CASO DE ACCIDENTE DE TRÁFICO	110
REQUISITOS DE LOS VEHÍCULOS	113
DISPOSICIONES FINALES	117
SEÑALES DE ADVERTENCIA	118
SEÑALES DE PRIORIDAD	126
SEÑALES DE PROHIBICIÓN	128
SEÑALES VIALES INDICATIVAS	142
SEÑALES INFORMATIVAS	154
SEÑALES DE SERVICIOS	162
TABLAS ADICIONALES	168

DISPOSICIONES FINALES	179
EJEMPLOS DE SEÑALES DE TRÁFICO DE INFORMACIÓN VARIABLE	180
SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL	181
SEÑALIZACIÓN VERTICAL	192
SEÑALES DISTINTIVAS E INFORMATIVAS EN LOS VEHÍCULOS	195

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

1. El Reglamento de Circulación Vial (en lo sucesivo, el Reglamento) establece el orden de la circulación por las vías públicas en todo el territorio de la República de Lituania.

2. Los demás actos jurídicos de aplicación de la Ley de la República de Lituania sobre la Seguridad del Tráfico en las Carreteras u otras leyes que regulen la circulación por las vías públicas no podrán contradecir el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES UTILIZADAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO

3. Definiciones utilizadas en el Reglamento:

3.1. **Vehículos de servicio:** vehículos pertenecientes a empresas, instituciones u organizaciones situadas en una zona señalizada con señales de prohibición, a personas que residan o trabajen en dicha zona, o vehículos que transporten mercancías a esa zona o acudan a recogerlas, incluidos los automóviles de turismo utilizados como taxis que transporten pasajeros a dicha zona o acudan a recogerlos, así como los automóviles de turismo mediante los cuales se prestan servicios de transporte de pasajeros por encargo y a cambio de una remuneración.

3.2. **Ceder el paso:** obligación impuesta a un usuario de la vía de detenerse o no iniciar la marcha, o de no realizar ninguna maniobra que obligue a otros usuarios de la vía a modificar bruscamente la dirección o la velocidad de su desplazamiento.

3.2¹. **Calle ciclista:** vía cuyo inicio está señalizado con la señal de tráfico «Calle ciclista» y cuyo final está señalizado con la señal «Fin de calle ciclista».

3.3. **Declaración de accidente de tráfico:** según se define en la Ley de la República de Lituania sobre el Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil de los Gestores de Vehículos.

3.4. *Ha perdido vigencia desde el 9 de octubre de 2018.*

3.5. **Paso a nivel ferroviario:** intersección de una vía con una línea ferroviaria al mismo nivel.

3.6. **Zona residencial:** territorio o vía cuyo inicio está señalizado con la señal de tráfico «Zona residencial» y cuyo final con la señal «Fin de zona residencial».

3.7. **Vía:** franja de terreno o de una estructura destinada y utilizada para la circulación en toda su anchura, incluida la calzada (en lo sucesivo, la calzada), las intersecciones, las aceras, los arcenes, los caminos para peatones y ciclistas y las franjas separadoras de la vía.

3.8. **Arcén:** elemento de la vía situado junto a la calzada (desde su borde hasta el borde del terraplén), pavimentado con el mismo o distinto tipo de revestimiento que la calzada y/o separado de esta mediante una línea horizontal de señalización que indica el borde de la calzada, pero que no se considera acera, camino para peatones, vía o carril para ciclistas ni vía compartida para peatones y ciclistas.



3.9. **Adelantamiento:** maniobra consistente en rebasar uno o varios vehículos en circulación, invadiendo el carril destinado al tráfico en sentido contrario.



3.9¹. **Persona acompañante:** persona no menor de 18 años que acompaña a un usuario de la vía o a un grupo de usuarios de la vía.

3.10. **Autobús escolar:** autobús de color amarillo, señalizado con

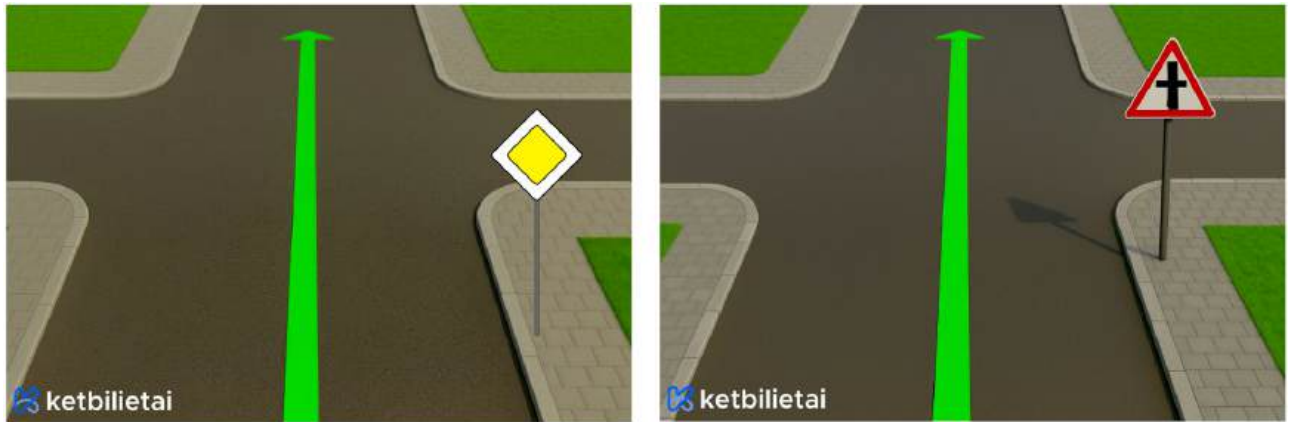
distintivos de transporte de niños, destinado al transporte de niños (alumnos de centros educativos). También se consideran autobuses escolares los autobuses de otros colores que transporten niños hacia o desde un centro educativo en virtud de contratos celebrados con transportistas y que estén señalizados con los distintivos de transporte de niños.

3.11. *Ha perdido vigencia desde el 1 de enero de 2024.*

3.12. **Grupo organizado de ciclistas:** grupo de ciclistas que participa en un evento planificado con antelación (maratón, competición, excursión, entrenamiento u otros similares) y se desplaza conforme a una ruta planificada, escoltado por uno o varios vehículos de motor con las luces rotativas ámbar encendidas o por vehículos policiales con las luces rotativas azules y rojas, o únicamente azules, encendidas.

3.13. **Grupo organizado de peatones:** grupo de peatones que se desplaza por la vía conforme a una ruta planificada, acompañado por personas acompañantes.

3.14. **Vía principal:** vía señalizada con las señales de tráfico «Vía principal», «Intersección con vía secundaria», «Vía secundaria por la derecha», «Vía secundaria por la izquierda», «Autopista» o «Carretera para automóviles», con respecto a la vía que se cruza o a la que se incorpora; vía con respecto a otra vía señalizada con las señales «Ceder el paso», «STOP» o «Fin de zona residencial»; vía con pavimento firme (hormigón, asfalto o adoquinado) con respecto a una vía con pavimento suelto (zahorra o grava) o a una vía sin pavimentar (vía forestal, agrícola u otras similares), y una vía con pavimento suelto con respecto a una vía sin pavimentar. El tramo de una vía secundaria con pavimento firme o suelto situado inmediatamente antes de una intersección no la convierte en equivalente a la vía que se cruza o a la que se incorpora. No existe vía principal en las intersecciones reguladas.



3.15. **Cambio de carril:** cambio del carril de circulación sin invadir el carril destinado al tráfico en sentido contrario.



3.16. **Aparcamiento de vehículos** (en lo sucesivo, *aparcamiento*): área destinada o adaptada para el estacionamiento de vehículos.

3.17. **Intersección de calzadas (en lo sucesivo, *intersección*)**: área delimitada por líneas rectas imaginarias formadas por la prolongación de los bordes exteriores de las calzadas que se cruzan, con independencia de que dichos bordes estén ensanchados o redondeados.



3.18. Las demás definiciones utilizadas en el presente Reglamento están definidas en la Ley de la República de Lituania sobre la Seguridad del Tráfico en las Carreteras y en la Ley de la República de Lituania sobre los Combustibles Alternativos.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES GENERALES DE LOS USUARIOS DE LA VÍA

4. El comportamiento de los usuarios de la vía se basa en el respeto mutuo y la prudencia.

5. Los usuarios de la vía deberán conocer la Ley de la República de Lituania sobre la Seguridad del Tráfico en las Carreteras, conocer el presente Reglamento y cumplirlo.

6. Todo usuario de la vía tiene derecho a utilizar las vías públicas, respetando los requisitos, el orden y las limitaciones establecidos en la Ley de la República de Lituania sobre la Seguridad del Tráfico en las Carreteras y en otras leyes, en el presente Reglamento y en otros actos jurídicos.

7. Los usuarios de la vía deberán obedecer las órdenes legales establecidas en la legislación de la República de Lituania de los agentes que realizan controles de vehículos (en lo sucesivo, *agente de control*), de los funcionarios autorizados de las instituciones responsables del mantenimiento de las carreteras y de los agentes de regulación del tráfico (en lo sucesivo, *regulador*), ejecutar sus indicaciones y respetar el orden de conducta establecido en el Reglamento cuando sean detenidos por agentes de control.

8. La circulación por las carreteras en la República de Lituania solo podrá ser limitada mediante las señales de tráfico indicadas en el Anexo 1 del Reglamento, las señales de tráfico de información variable incluidas entre las señales de tráfico, cuyos ejemplos figuran en el Anexo 2 del Reglamento, la señalización vial indicada en el Anexo 3 del Reglamento, los semáforos y las señales del regulador establecidos en el presente Reglamento y en otros actos jurídicos vigentes en la República de Lituania relacionados con la regulación del tráfico. En caso de discrepancia entre las

exigencias de una señal de tráfico y la señalización vial, deberá prevalecer la señal de tráfico. Cuando en la vía estén instaladas señales de información variable, se deberá obedecer a dichas señales. Las indicaciones del regulador prevalecen sobre las señales de los semáforos, las señales de tráfico y la señalización vial, así como sobre las disposiciones del presente Reglamento. Los usuarios de la vía deberán obedecer las señales de tráfico destinadas a ellos.

9. Los usuarios de la vía deberán adoptar todas las medidas de precaución necesarias, no poner en peligro la seguridad de otros usuarios de la vía, de otras personas ni de sus bienes, ni del medio ambiente, no obstaculizar su circulación y, con el fin de evitar consecuencias dañosas o reducirlas, deberán adoptar todas las medidas necesarias, salvo en los casos en que ello suponga un peligro para su propia vida o salud o para la de otras personas, o cuando dichas medidas ocasionen un daño mayor que aquel que se pretenda evitar.

10. Los usuarios de la vía no podrán trasladar, cubrir, retirar ni instalar arbitrariamente dispositivos técnicos que regulen la circulación, bloquear la vía, dejar objetos en la vía o impedir de cualquier otro modo la circulación, dañar la vía, los dispositivos de regulación del tráfico, las líneas de comunicación de emergencia ni las plantaciones, bloquear o dificultar de cualquier modo el acceso a un hidrante contra incendios u otros equipos de rescate instalados, arrojar objetos o basura desde los vehículos, verter aceites o lubricantes fuera de los lugares especialmente destinados para ello ni contaminar de cualquier otro modo el medio ambiente.

11. Los usuarios de la vía que creen o detecten un obstáculo en la vía, o que provoquen o detecten un peligro en ella, deberán eliminar dicho obstáculo o peligro y, si no pueden hacerlo, informar a la policía o al propietario de la vía conforme a la clasificación de carreteras establecida en el artículo 4 de la Ley de Carreteras de la República de Lituania, señalar el obstáculo o el lugar peligroso y advertir por todos los medios

posibles a los demás usuarios de la vía sobre la existencia del obstáculo o del peligro.



12. Los usuarios de la vía deberán ceder el paso inmediatamente a los vehículos especiales que se aproximen con las luces rotativas azules y rojas (o únicamente azules) y las señales acústicas especiales activadas, así como a los vehículos que los acompañen. El paso deberá cederse y deberá formarse un corredor de emergencia para dichos vehículos y los que los acompañen de la siguiente manera:

12.1. en una vía con un carril por sentido, los conductores deberán detenerse en el arcén derecho y, cuando este no exista, junto al borde derecho de la calzada;

12.2. en una vía con dos o más carriles por sentido, los conductores que circulen por el carril extremo izquierdo deberán desplazarse lo más a la izquierda posible, junto al borde correspondiente de la calzada destinada a ese sentido, y detenerse; los conductores que circulen por los demás carriles situados a la derecha del carril extremo izquierdo deberán desplazarse lo más a la derecha posible, hacia el borde derecho de la calzada o el arcén, y detenerse;

12.3. en una vía con franja separadora (en lo sucesivo, *franja*

separadora), los requisitos establecidos en los apartados 12.1 y 12.2 deberán ser cumplidos únicamente por los conductores de vehículos que circulen en el mismo sentido.



13. Los usuarios de la vía deberán no obstaculizar el desempeño de las funciones de los conductores de vehículos con las luces rotativas ámbar activadas.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES Y REQUISITOS DE LOS CONDUCTORES, PROPIETARIOS Y TITULARES DE VEHÍCULOS

14. Se prohíbe conducir un vehículo a las personas que no tengan derecho a hacerlo, así como a las que se encuentren bajo los efectos del alcohol, de sustancias estupefacientes, psicotrópicas u otras que afecten a la capacidad psíquica, o que no hayan disfrutado del descanso diario obligatorio establecido por la normativa. Asimismo, se prohíbe conducir en caso de enfermedad o fatiga cuando ello pueda poner en peligro la seguridad vial, así como permitir que el vehículo sea conducido por personas afectadas por cualquiera de los factores anteriormente indicados o que no tengan derecho a conducir dicho vehículo. Al conducir, el conductor deberá cumplir las condiciones indicadas en su permiso de conducir.

15. Se prohíbe conducir un vehículo técnicamente defectuoso o que no cumpla los requisitos técnicos exigidos para los vehículos (en lo sucesivo, *requisitos técnicos*). Antes de iniciar la marcha, el conductor de un vehículo de motor, tractor o máquina autopropulsada deberá asegurarse de que el vehículo se encuentra en correcto estado técnico, de que dispone de botiquín de primeros auxilios, equipos de seguridad contra incendios, señalización del lugar de detención de emergencia y de otros elementos obligatorios conforme al tipo de vehículo, así como vigilar el estado técnico del vehículo durante el viaje. Si un vehículo en circulación sufre una avería y, como consecuencia, deja de cumplir los requisitos técnicos y no es posible subsanar dicha avería, el conductor, adoptando las medidas de precaución necesarias, podrá circular hasta un lugar de estacionamiento o reparación, salvo en los casos previstos en el punto 234 del Reglamento.

16. El conductor de un vehículo que sea detenido por un agente de

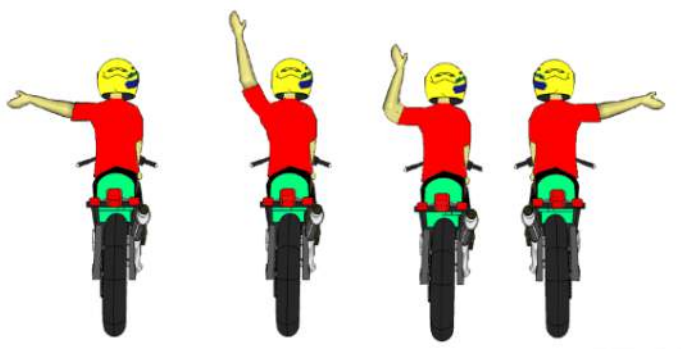
control deberá detenerlo. El conductor de un vehículo de motor, tractor o máquina autopropulsada deberá llevar consigo y presentar, a requerimiento del agente de control, un permiso de conducir válido o un documento que acredite el derecho a conducir tractores y/o máquinas autopropulsadas o vehículos tácticos y logísticos clasificados como material militar o sus conjuntos con remolque, el documento de matriculación del vehículo, los documentos de la inspección técnica obligatoria de los vehículos (en lo sucesivo, *inspección técnica obligatoria*), el informe de la última inspección técnica de los vehículos de las clases M2, M3, N2, N3, O3, O4 y de los tractores de ruedas de las categorías T1b, T2b, T3b, T4.1b, T4.2b, T4.3b y T5, el certificado (póliza) del seguro obligatorio de responsabilidad civil de los titulares de vehículos (en lo sucesivo, *seguro obligatorio*), así como otros documentos establecidos por las leyes de la República de Lituania y por el Reglamento (excepto en los casos previstos en la Ley de la República de Lituania sobre la Seguridad del Tráfico en las Carreteras, cuando el conductor de un vehículo de motor o de su conjunto con remolque no esté obligado a llevar dichos documentos). Asimismo, deberá permitir la verificación de los datos de los dispositivos homologados para el control de los tiempos de conducción y descanso. El conductor deberá entregar los documentos al agente de control sin salir del vehículo. Solo se permitirá al conductor salir del vehículo con la autorización del agente de control.

17. A requerimiento de un agente de policía, el conductor deberá someterse, conforme al procedimiento establecido por el Gobierno de la República de Lituania, a una comprobación para determinar si se encuentra bajo los efectos del alcohol, de sustancias estupefacientes, psicotrópicas u otras que afecten a la capacidad psíquica.



18. El conductor deberá adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad propia, de los pasajeros y de la carga durante el viaje. Se prohíbe al conductor circular (o continuar la marcha) si existen (o surgen durante la circulación) infracciones de las normas de transporte de pasajeros o mercancías que supongan un peligro para las personas o el medio ambiente, hasta que dichas infracciones sean subsanadas.

19. El ciclomotor, la motocicleta, el triciclo, así como el cuadriciclo ligero, el cuadriciclo, el cuadriciclo potente, el cuadriciclo pesado y el tractor de ruedas de la categoría T3b fabricado sobre la base de la estructura de un cuadriciclo y sin carrocería (cabina) (en lo sucesivo, *todos los tipos de cuadriciclos*), deberán conducirse con ambas manos, salvo cuando se realicen señales manuales.



20. Cuando un vehículo participe en la circulación vial pública

(excepto cuando esté estacionado), se prohíbe a los conductores utilizar dispositivos de telefonía móvil si se manejan con las manos, salvo el uso mediante sistemas de manos libres, cuando el dispositivo esté fijado en un soporte especial, o mediante el equipamiento del propio vehículo. Los conductores deberán evitar cualquier acción que no esté relacionada con la conducción del vehículo.

21. El conductor de un vehículo de motor, tractor o máquina autopropulsada deberá saber prestar primeros auxilios a las personas que resulten heridas en un accidente de tráfico.

22. El conductor de un vehículo de motor, tractor o máquina autopropulsada y de sus conjuntos con remolque que se detenga durante la noche en una vía no iluminada o en condiciones de visibilidad reducida, fuera de los lugares destinados al estacionamiento, al salir del vehículo deberá llevar un chaleco de alta visibilidad con elementos reflectantes.



23. Se prohíbe a los conductores participar en carreras de vehículos organizadas ilegalmente.

24. Los conductores deberán adoptar medidas adicionales de precaución cuando haya niños o personas con discapacidad en la vía.

25. Los conductores que participan en la circulación vial pública deberán asegurarse de que el equipo de trabajo u otro equipamiento instalado en el vehículo no oculte los dispositivos de iluminación exterior, los reflectantes, la matrícula, los distintivos ni las señales emitidas, y de que las luces adicionales destinadas a iluminar el área de trabajo junto al vehículo estén apagadas.



26. Se prohíbe a los conductores interponerse entre el alumno que aprende a conducir un ciclomotor, motocicleta, triciclo o cualquier tipo de cuadriciclo y el vehículo conducido por el instructor que lo acompaña. Durante la instrucción, el alumno deberá llevar un chaleco de alta visibilidad con elementos reflectantes y el distintivo «M» en la parte delantera y trasera del chaleco. El instructor que acompañe al alumno en motocicleta deberá llevar un chaleco similar con la inscripción «INSTRUCTOR DE CONDUCCIÓN». Cuando el instructor acompañe al alumno en un automóvil, dicho vehículo deberá estar señalizado conforme a los requisitos establecidos en el Anexo 4 del Reglamento.

CAPÍTULO V

OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES RESPECTO A LOS PEATONES

27. Al incorporarse a la vía desde zonas adyacentes o al salir de la vía hacia zonas adyacentes, el conductor deberá ceder el paso al peatón cuya trayectoria cruce. Al girar a la derecha o a la izquierda en las intersecciones, el conductor deberá ceder el paso al peatón que haya entrado, esté entrando o se encuentre inmediatamente antes del carril (borde de la calzada) y espere para entrar en cualquier carril correspondiente a su sentido de circulación. Al girar hacia una vía con un carril por sentido, el conductor deberá ceder el paso al peatón que haya entrado, esté entrando o se encuentre inmediatamente antes de cualquier carril (borde de la calzada) y espere para entrar. En todos los casos, el conductor deberá ceder el paso al peatón cuando circule marcha atrás.



28. En una intersección regulada o en un paso de peatones, cuando las señales del semáforo o del regulador permitan la circulación, el conductor deberá ceder el paso al peatón que no haya terminado de cruzar la calzada y que haya iniciado el cruce con la señal que permite el paso a

los peatones.

29. Cuando las señales del semáforo o del regulador prohíban la circulación, el conductor deberá detenerse ante la señal «STOP» o la línea de detención y/o ante el semáforo, y si estos no existieran, ante el paso de peatones regulado. A los conductores que, al encenderse la luz amarilla (o la señal luminosa en forma de barra horizontal blanca) del semáforo o cuando el regulador levante el brazo hacia arriba, solo puedan detenerse en los lugares indicados mediante una frenada brusca, se les permitirá continuar la marcha.

30. Al aproximarse a un paso de peatones no regulado, el conductor deberá reducir la velocidad o detenerse antes del paso de peatones para ceder el paso al peatón que haya entrado, esté entrando o se encuentre inmediatamente antes del carril correspondiente a su sentido de circulación y espere para entrar; en las vías con un carril por sentido, deberá ceder el paso al peatón que haya entrado, esté entrando o se encuentre inmediatamente antes de cualquier carril. Los conductores deberán adoptar medidas adicionales de precaución durante la noche, en condiciones de visibilidad reducida o cuando el paso de peatones no sea claramente visible desde la posición del conductor, y asegurarse de que no haya peatones en el paso de peatones a los que deban ceder el paso.

31. Si un vehículo se ha detenido antes de un paso de peatones, el conductor que circule en el mismo sentido deberá detenerse y solo reanudar la marcha después de haberse asegurado de que no hay peatones en el paso a los que pudiera obstaculizar o poner en peligro. Si un vehículo reduce la velocidad antes de un paso de peatones, el conductor que circule en el mismo sentido deberá reducir la velocidad o detenerse y solo reanudar la marcha después de haberse asegurado de



que no hay peatones en el paso a los que pudiera obstaculizar o poner en peligro.

32. Se prohíbe al conductor entrar en un paso de peatones mientras los peatones a los que deba ceder el paso no hayan salido del carril que ocupa el vehículo, así como cuando exista un obstáculo detrás del paso (congestión u otros) que obligue a detener el vehículo.

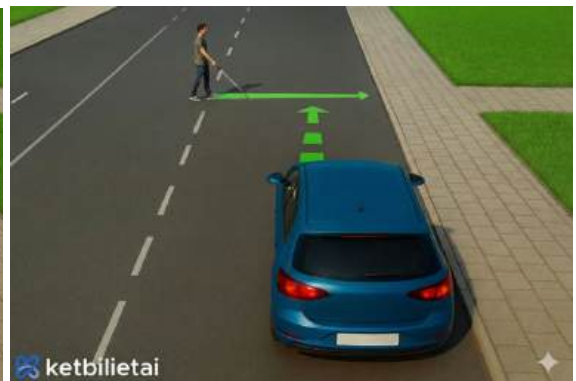


33. *Ha perdido vigencia.*

34. Al aproximarse a un vehículo detenido señalizado con distintivos de transporte de niños y con las luces de emergencia activadas, o a un autobús escolar detenido con las luces de advertencia intermitentes de color ámbar encendidas, el conductor deberá reducir la velocidad y, si fuera necesario, detenerse para ceder el paso a los niños y a la persona que los acompaña.



35. En todos los casos (incluso fuera de un paso de peatones), el conductor deberá ceder el paso a una persona con discapacidad visual que señalice con un bastón blanco, o a una persona con discapacidad que cruce la vía en una silla de ruedas.



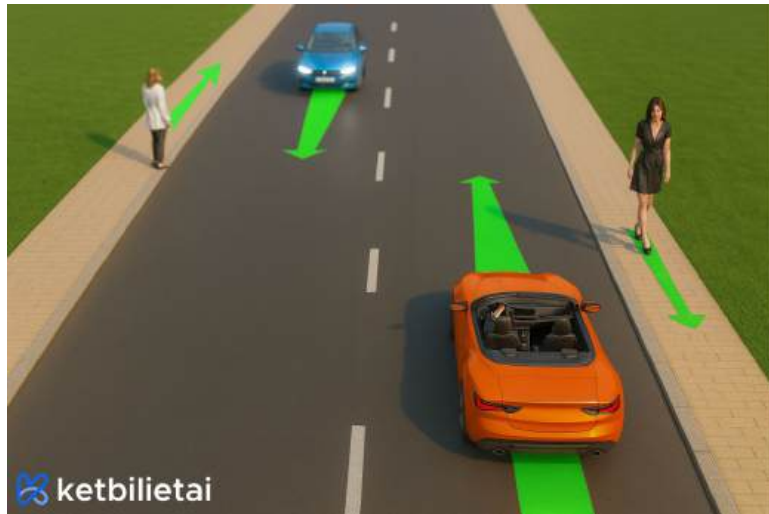
CAPÍTULO VI

OBLIGACIONES DE LOS PEATONES

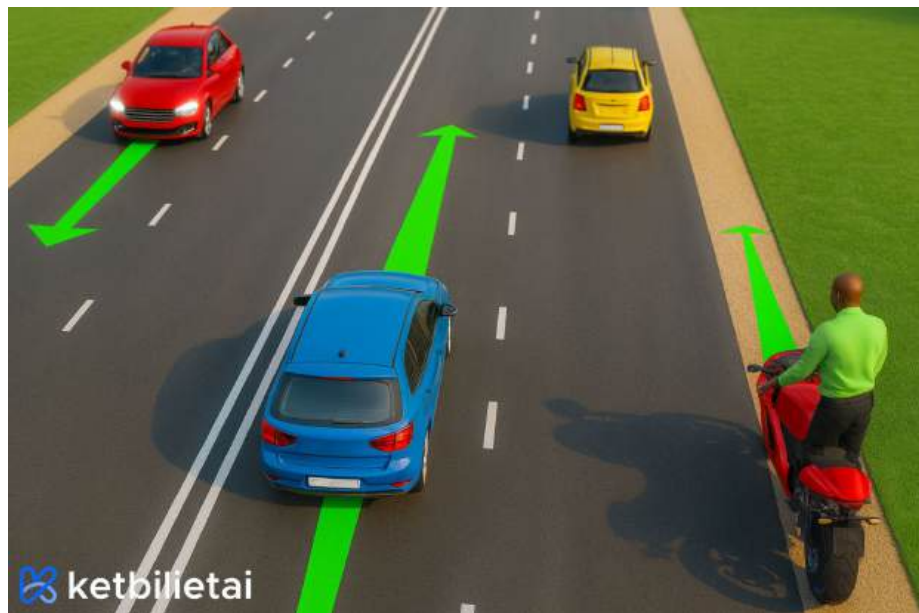
36. Los peatones deberán circular por las aceras, los caminos peatonales o las vías compartidas para peatones y ciclistas (por la parte destinada a los peatones) y, cuando no existan, por el arcén. Cuando no exista acera, camino peatonal, vía compartida para peatones y ciclistas ni arcén, o no sea posible circular por ellos, se permitirá circular en fila única por el borde de la calzada.



37. Los peatones que circulen por el arcén o por el borde de la calzada, así como los que se desplacen por el arcén en patines, monopatines o patinetes sin motor, deberán hacerlo en sentido contrario al de la circulación de los vehículos.



38. Las personas que circulen por el arcén o por el borde de la calzada en silla de ruedas para personas con discapacidad, o que conduzcan a pie una motocicleta, ciclomotor, bicicleta, bicicleta motorizada o un dispositivo eléctrico de movilidad personal, o que arrastren (empujen) un trineo o un carrito, deberán circular únicamente en fila única y en el mismo sentido de la circulación de los vehículos.



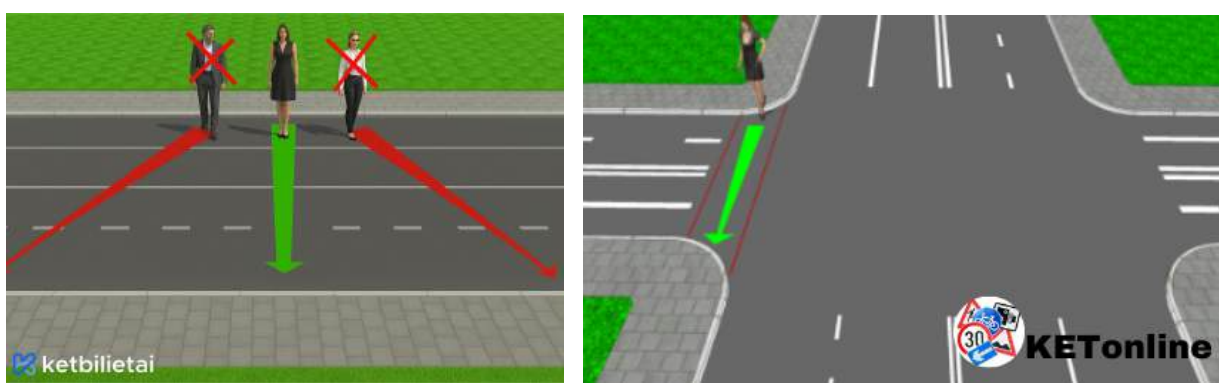
39. Se permitirá a un grupo organizado de peatones circular por la calzada en columna de no más de cuatro filas, lo más cerca posible del borde derecho de la calzada y únicamente en el sentido de la circulación de los vehículos. Al frente y al final de la columna, por el lado izquierdo, deberán ir personas acompañantes que lleven chalecos de alta visibilidad con elementos reflectantes. Se prohíbe a los grupos organizados de peatones circular por la calzada durante la noche o en condiciones de visibilidad reducida.

40. Los grupos organizados de peatones formados por niños menores de 16 años, acompañados por al menos dos personas acompañantes, solo podrán circular por aceras, caminos peatonales o vías compartidas para peatones y ciclistas (por la parte destinada a los peatones) y, cuando no existan, también por el arcén, pero únicamente durante el día, con buena visibilidad, en no más de dos filas y en sentido contrario al de la circulación de los vehículos (cuando sea seguro). Las personas acompañantes deberán situarse al frente y al final de la columna y llevar chalecos de alta visibilidad con elementos reflectantes. Se recomienda que todos los niños del grupo organizado que circulen por el arcén lleven chalecos de alta visibilidad con elementos reflectantes.

41. Los peatones que circulen o permanezcan en un arcén o en el borde de la calzada no iluminados durante la noche o en condiciones de visibilidad reducida deberán llevar una linterna visible para los demás usuarios de la vía, o vestir un chaleco de alta visibilidad con elementos reflectantes, o llevar un elemento reflectante colocado en un lugar visible de la ropa. Los carritos arrastrados (empujados) de anchura superior a 1 m deberán llevar reflectantes: blanco en la parte delantera izquierda y rojo en la parte trasera.

42. Para cruzar a la otra parte de la calzada, los peatones deberán hacerlo únicamente por los pasos de peatones (incluidos los subterráneos y los elevados), y cuando no existan, por las intersecciones siguiendo la

prolongación de las líneas de las aceras o de los arcenes. Los peatones no deberán salir de los límites del paso de peatones. Cuando no haya un paso de peatones ni una intersección dentro del campo de visibilidad, se permitirá cruzar en ángulo recto en lugares bien visibles en ambas direcciones, únicamente después de asegurarse de que es seguro hacerlo. Se recomienda que, durante la noche o en condiciones de visibilidad reducida, los peatones que crucen la calzada lleven una linterna visible para los demás usuarios de la vía, vistan un chaleco de alta visibilidad con elementos reflectantes o lleven un elemento reflectante visible en la ropa.



43. En los lugares donde la circulación esté regulada, los peatones deberán obedecer los semáforos con símbolo peatonal y, cuando estos no existan, las señales de los semáforos para vehículos.

44. Los peatones solo podrán entrar en la calzada después de evaluar la distancia y la velocidad de los vehículos que se aproximan y de asegurarse de que es seguro hacerlo. Antes de entrar en la calzada y mientras circulen por ella, los peatones deberán evitar cualquier acción (como el uso de dispositivos de telefonía móvil u otras similares) que distraiga su atención del entorno y de la observación de la situación del tráfico.



45. Los peatones no deberán demorarse ni permanecer detenidos en la calzada. Aquellos que no hayan terminado de cruzar deberán permanecer en la isla de seguridad o sobre la línea marcada o imaginaria que separa los flujos de tráfico en sentidos opuestos. Solo se podrá finalizar el cruce de la calzada después de asegurarse de que es seguro hacerlo.

46. Cuando se encienda la luz amarilla del semáforo o el regulador levante el brazo hacia arriba, los peatones, teniendo en cuenta la parte de la calzada en la que se encuentren, deberán terminar de cruzarla o detenerse en la isla de seguridad.

47. Al aproximarse un vehículo especial con las luces rotativas azules y rojas (o únicamente azules) y las señales acústicas especiales activadas, los peatones no deberán iniciar el cruce de la calzada y, si ya se encuentran en ella, deberán abandonarla de inmediato.

48. Se prohíbe a los peatones:

48.1. cruzar la calzada en los lugares donde existan barreras para vehículos o peatones y, en zonas urbanas, también donde exista una franja separadora (excepto en los pasos de peatones y en las intersecciones);



48.2. circular por autopistas o vías rápidas;

48.3. circular por la franja separadora o por el borde de la calzada adyacente a ella;



48.4. salir o iniciar la marcha desde detrás de un vehículo estacionado u otro obstáculo que limite la visibilidad, sin asegurarse de que no se aproximan vehículos;

48.5. circular por los carriles bici, salvo para cruzarlos hacia el otro lado o cuando no exista acera ni camino peatonal y siempre que no se

obstaculice la circulación de los ciclistas;

48.6. abandonar el lugar de un accidente de tráfico cuando el peatón esté implicado en él;

48.7. circular por los carriles bici señalizados, salvo para cruzarlos hacia el otro lado y siempre que no se obstaculice la circulación de los ciclistas;

48.8. circular en patines, monopatines o patinetes sin motor por la calzada, salvo en zona residencial;

48.9. circular por los pasos para ciclistas.

CAPÍTULO VII

OBLIGACIONES DE LOS PASAJEROS

49. Los usuarios de la vía deberán adoptar todas las medidas de precaución necesarias cuando un vehículo de transporte público regular (en lo sucesivo, *transporte regular*) se aproxime a una parada.

50. Los pasajeros solo podrán subir o bajar del vehículo cuando este se haya detenido completamente.

51. Si un agente de control detiene el vehículo, los pasajeros solo podrán bajar con su autorización.

52. Los pasajeros solo podrán subir o bajar del vehículo por el lado de la calzada cuando no sea posible hacerlo por el lado de la acera o del arcén y siempre que ello sea seguro y no obstaculice a otros usuarios de la vía.



53. Se prohíbe a los pasajeros distraer al conductor o interferir en la conducción del vehículo.

54. *Ha perdido vigencia.*

CAPÍTULO VIII

REQUISITOS PARA LOS CONDUCTORES DE BICICLETAS

55. Se permite circular en bicicleta por la calzada a personas no menores de 14 años y, a las personas que hayan completado el curso de formación establecido por el Ministerio de Educación, Ciencia y Deporte de la República de Lituania y dispongan de un certificado expedido por un centro educativo, a personas no menores de 12 años. Bajo la supervisión de un adulto, se permite circular en bicicleta por la calzada a personas no menores de 8 años. En la zona residencial no se establece límite de edad para los ciclistas.

56. El ciclista solo podrá circular por la vía con una bicicleta que disponga de frenos y de un dispositivo de señal acústica en correcto estado. En la parte trasera de la bicicleta deberá haber un reflector de luz roja o una luz roja, y en ambos lados reflectores de luz naranja fijados a los radios de las ruedas. Al circular por la calzada, el ciclista deberá llevar un chaleco de alta visibilidad con elementos reflectantes o, alternativamente, llevar encendida una luz blanca en la parte delantera de la bicicleta y una luz roja en la parte trasera. Al circular por la vía durante la noche o en condiciones de visibilidad reducida, deberá estar encendida una luz blanca en la parte delantera y una luz roja en la parte trasera de la bicicleta, y el ciclista deberá llevar un chaleco de alta visibilidad con elementos reflectantes. El ciclista (o pasajero) menor de 18 años que circule por la vía deberá llevar puesto y abrochado un casco de ciclista. A las personas mayores de 18 años que circulen en bicicleta por la vía se les recomienda llevar puesto y abrochado un casco de ciclista.

57. Se permite circular en bicicleta únicamente por carriles bici, vías compartidas para peatones y ciclistas o carriles reservados para bicicletas, y cuando no existan, por un arcén adecuado (con pavimento de asfalto o

de hormigón). Cuando no exista carril bici, vía compartida para peatones y ciclistas ni carril bici en el lado derecho de la vía, ni arcén, o cuando no sea posible circular por ellos (por ejemplo, por su mal estado), se permite circular por la acera o en fila única por el carril derecho extremo de la calzada, lo más cerca posible de su borde derecho, salvo en los casos previstos en el punto 106 del Reglamento, así como cuando sea necesario sortear un obstáculo o continuar recto cuando desde el primer carril solo esté permitido girar a la derecha. Al circular por el arcén, la vía compartida para peatones y ciclistas o la acera, el ciclista deberá ceder el paso a los peatones, no obstaculizarlos ni ponerlos en peligro, y solo podrá adelantar a un peatón a una velocidad similar a la de este (3–7 km/h), dejando una distancia lateral suficiente para que la circulación sea segura.

58. Cuando un ciclista que circule por la calzada necesite girar a la izquierda, dar la vuelta o cruzar a la otra parte de la vía, se recomienda que desmonte de la bicicleta y cruce la calzada llevándola de la mano, si las condiciones del tráfico así lo requieren.



59. Al aproximarse a un lugar donde deba cruzar la calzada, el ciclista deberá reducir la velocidad en todos los casos y solo podrá continuar la marcha después de asegurarse de que es seguro hacerlo.

60. Cuando un ciclista pretenda cruzar la calzada en un lugar donde el tráfico no esté regulado o no existan señales que establezcan la prioridad, deberá ceder el paso a los vehículos que circulen por la calzada,

salvo en los casos en que cruce salidas de zonas adyacentes a la vía, zonas residenciales, patios o aparcamientos, o cuando cruce una calzada a la que otros conductores estén girando.

61. *Ha perdido vigencia desde el 1 de noviembre de 2018.*

62. En los carriles bici o carriles reservados para bicicletas, el ciclista deberá circular lo más cerca posible del borde derecho del carril o de la vía. Si en una vía compartida para peatones y ciclistas o en una acera existe señalización horizontal (símbolo de bicicleta) que delimite la parte destinada a la circulación de bicicletas, el ciclista deberá circular únicamente por dicha parte y lo más cerca posible de su borde derecho.

63. En los lugares donde la circulación esté regulada por semáforos, los ciclistas deberán obedecer los semáforos con símbolo de bicicleta y, cuando estos no existan, las señales de los semáforos para vehículos.

64. Se prohíbe a los ciclistas:

64.1. circular por la calzada, salvo en los casos previstos en el Reglamento;

64.2. circular por autopistas y vías rápidas;

64.3. circular sin sujetar el manillar con al menos una mano;

64.4. transportar pasajeros cuando no existan asientos especialmente habilitados;



- 64.5. transportar, remolcar o empujar cargas que dificulten la conducción o pongan en peligro a otros usuarios de la vía;
- 64.6. ser remolcados por otros vehículos;
- 64.7. remolcar otros vehículos, salvo remolques destinados a tal fin;
- 64.8. circular agarrándose a otros vehículos;
- 64.9. cruzar la calzada circulando por pasos de peatones.



- 65. Un grupo organizado de ciclistas podrá circular por la calzada.
- 66. Los requisitos establecidos en el Reglamento para los ciclistas, así como las señales de tráfico y la señalización vial, serán igualmente obligatorios para los conductores de bicicletas motorizadas.

CAPÍTULO VIII.1

REQUISITOS Y PROHIBICIONES APLICABLES A LOS CONDUCTORES DE DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS DE MICROMOVILIDAD

66¹. Se permite circular con un dispositivo eléctrico de micromovilidad por carriles bici, carriles reservados para bicicletas, arcenes, la calzada y en zonas residenciales a personas no menores de 16 años; a personas no menores de 14 años, únicamente tras haber completado el curso de formación establecido por el Ministerio de Educación, Ciencia y Deporte y disponer de un certificado expedido por un centro educativo. En los patios de edificios residenciales no se establece límite de edad para las personas que circulen con un dispositivo eléctrico de micromovilidad; no obstante, las personas menores de 10 años deberán estar supervisadas por un adulto.

66². Solo se permitirá circular con un dispositivo eléctrico de micromovilidad que disponga de freno y señal acústica en correcto estado, una luz blanca delantera y una luz roja trasera, así como elementos reflectantes de color naranja en ambos lados. Al circular por la calzada, el conductor del dispositivo eléctrico de micromovilidad deberá llevar un chaleco de alta visibilidad con elementos reflectantes o, alternativamente, deberá estar encendida una luz blanca en la parte delantera y una luz roja en la parte trasera del dispositivo. Al circular por la vía durante la noche o en condiciones de visibilidad reducida, deberá estar encendida una luz blanca en la parte delantera y una luz roja en la parte trasera del dispositivo, y el conductor deberá llevar un chaleco de alta visibilidad con elementos reflectantes. Los conductores de dispositivos eléctricos de micromovilidad menores de 18 años, cuando circulen por la vía, deberán llevar puesto y abrochado un casco de ciclista, patinador o motociclista. A los conductores mayores de 18 años se les recomienda llevar casco y,

cuando circulen por la calzada, es obligatorio llevar puesto y abrochado un casco de ciclista, patinador o motociclista. Asimismo, se recomienda a los conductores de dispositivos eléctricos de micromovilidad utilizar equipos de protección corporal (por ejemplo, protecciones de codos, rodillas, etc.).

66³. Se permite circular con un dispositivo eléctrico de micromovilidad únicamente por carriles bici, vías compartidas para peatones y ciclistas o carriles reservados para bicicletas, y cuando no existan, por un arcén adecuado (con pavimento de asfalto o de hormigón). Cuando no exista carril bici, vía compartida para peatones y ciclistas ni carril bici en el lado derecho de la vía, ni arcén, o cuando no sea posible circular por ellos (por ejemplo, por su mal estado), se permite circular por la acera o en fila única por el carril derecho extremo de la calzada, lo más cerca posible de su borde derecho, salvo en los casos previstos en el punto 106 del Reglamento, así como cuando sea necesario sortear un obstáculo o continuar recto cuando desde el primer carril solo esté permitido girar a la derecha. Al circular por el arcén, la vía compartida para peatones y ciclistas o la acera, el conductor del dispositivo eléctrico de micromovilidad deberá ceder el paso a los peatones, no obstaculizarlos ni ponerlos en peligro, y solo podrá pasar junto a un peatón a una velocidad similar a la de este, dejando una distancia lateral suficiente para garantizar la seguridad de la circulación.



66⁴. Cuando el conductor de un dispositivo eléctrico de micromovilidad que circule por la calzada necesite girar a la izquierda, dar la vuelta o cruzar a la otra parte de la vía, se recomienda que desmonte del dispositivo y cruce la calzada llevándolo de la mano o transportándolo, si las condiciones del tráfico así lo requieren.

66⁵. Al aproximarse a un lugar donde sea necesario cruzar la calzada, el conductor del dispositivo eléctrico de micromovilidad deberá reducir la velocidad en todos los casos y solo podrá continuar la marcha tras asegurarse de que es seguro hacerlo.

66⁶. Cuando el conductor de un dispositivo eléctrico de micromovilidad pretenda cruzar la calzada en un lugar donde el tráfico no esté regulado o no existan señales que establezcan la prioridad, deberá ceder el paso a los vehículos que circulen por la calzada, salvo en los casos en que cruce salidas de zonas adyacentes a la vía, zonas residenciales, patios o aparcamientos, o cuando cruce una calzada a la que otros conductores estén girando.

66⁷. Al circular por carriles bici, los conductores de dispositivos eléctricos de micromovilidad deberán circular lo más cerca posible del borde derecho de dicho carril (o de la parte del carril destinada a ellos). Si en una vía compartida para peatones y ciclistas o en una acera existe señalización horizontal (símbolo de bicicleta de color blanco) que delimite la parte destinada a la circulación de bicicletas, los conductores de dispositivos eléctricos de micromovilidad deberán circular únicamente por dicha parte y lo más cerca posible de su borde derecho.

66⁸. En los lugares donde la circulación esté regulada por semáforos, los conductores de dispositivos eléctricos de micromovilidad deberán

obedecer los semáforos con símbolo de bicicleta y, cuando estos no existan, las señales de los semáforos para vehículos.



66º. Se prohíbe a los conductores de dispositivos eléctricos de micromovilidad:

66º.1. circular por aceras en los lugares determinados por el consejo municipal o la persona por él autorizada;

66º.2. circular por senderos peatonales;

66º.3. circular por la calzada, salvo en los casos previstos en el punto 663 del Reglamento;

66º.4. circular por autopistas y vías rápidas;

66º.5. cruzar la calzada circulando por pasos de peatones;

66º.6. transportar pasajeros;

66º.7. cruzar la vía por lugares no habilitados para ello;

66⁹.8. circular sin sujetar el manillar con al menos una mano, si este está instalado;

66⁹.9. transportar, remolcar o empujar cargas que dificulten la conducción o pongan en peligro a otros usuarios de la vía;

66⁹.10. permitir que su dispositivo eléctrico de micromovilidad sea remolcado por otro vehículo;

66⁹.11. remolcar otro vehículo;

66⁹.12. circular sujetándose a otro vehículo;

66⁹.13. circular a una velocidad superior a 20 km/h y, al circular por una vía compartida para peatones y ciclistas, el arcén o la acera junto a un peatón, a una velocidad superior a 7 km/h.

66¹⁰. A un dispositivo eléctrico de micromovilidad o a un vehículo estructuralmente similar a una bicicleta motorizada, cuya potencia útil máxima sea superior a 1 kW y/o cuya velocidad máxima de diseño sea superior a 25 km/h, y que no pueda clasificarse como dispositivo eléctrico de micromovilidad ni como bicicleta motorizada, se le permitirá participar en el tráfico público únicamente si se han cumplido todos los procedimientos obligatorios para los vehículos de motor (evaluación de la conformidad, matriculación, inspección técnica obligatoria y vigencia del seguro obligatorio de responsabilidad civil de los titulares de vehículos), y siempre que el conductor de dicho vehículo cumpla los requisitos establecidos para los conductores de vehículos de motor en la Ley de Seguridad del Tráfico en las Carreteras y en el presente Reglamento.

CAPÍTULO IX

REQUISITOS PARA CONDUCTORES DE ANIMALES, PERSONAS QUE ARREAN GANADO O AVES, Y JINETES

67. Conducir animales, arrear ganado o aves, así como montar a caballo por las vías públicas, está permitido únicamente a personas no menores de 14 años.

68. Conducir animales, arrear ganado o aves, así como montar a caballo, se permite únicamente por el arcén derecho y, cuando este no exista, por el borde derecho de la calzada, lo más cerca posible del borde de la calzada y sin poner en peligro a los demás usuarios de la vía.

69. En la parte delantera de los vehículos de tracción animal o de los trineos deberán colocarse reflectores de luz blanca, en los laterales reflectores de luz naranja y en la parte trasera reflectores de luz roja, fijados en lugares bien visibles y que indiquen los límites del gálibo del vehículo o del trineo.

70. Al conducir o arrear animales o aves por las vías públicas durante la noche o en condiciones de visibilidad reducida, deberán encenderse luces en el lado izquierdo del vehículo, trineo, rebaño de animales o bandada de aves: luz blanca en la parte delantera y luz roja en la parte trasera. Si no es posible fijar dichas luces, los arreadores deberán llevarlas en el lado izquierdo del ganado o de las aves. Durante la noche o en condiciones de visibilidad reducida, el conductor de animales, la persona que arrea ganado o aves y el jinete deberán llevar un chaleco de color vivo con elementos reflectantes.



71. El rebaño de animales o la bandada de aves que se arree deberá dividirse en grupos, manteniendo entre ellos distancias tales que no obstaculicen el tráfico. El número de arreadores deberá ser suficiente para controlar los animales o las aves y garantizar la seguridad vial.

72. A los conductores de animales, personas que arreen ganado o aves, jinetes y otras personas se les prohíbe:

72.1. dejar animales o aves en la vía o junto a ella sin vigilancia;

72.2. atar animales de forma que puedan acceder a la vía;

72.3. arrear animales o aves por calzadas empedradas o por vías con pavimento de asfalto o de hormigón sin el consentimiento del propietario de la vía;

72.4. arrear animales o aves a través de ferrocarriles o carreteras en lugares no habilitados específicamente para ello;

72.5. montar a caballo por la calzada durante la noche;

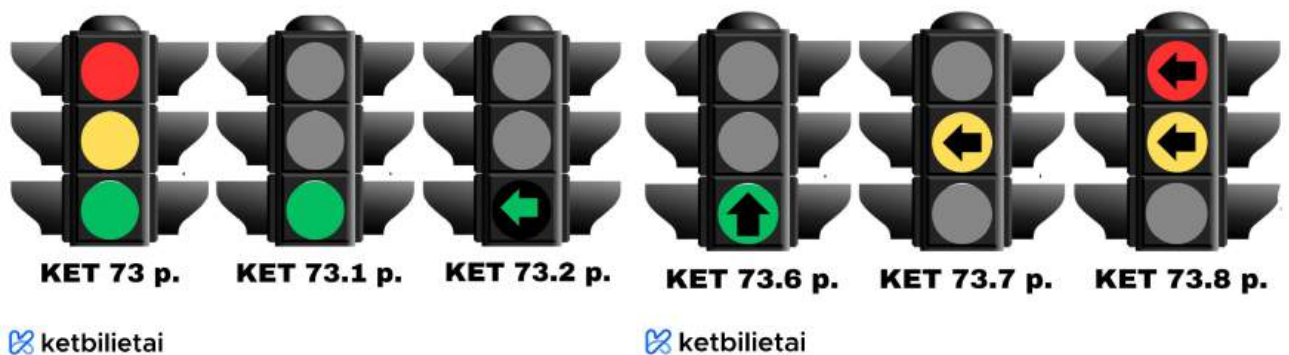
72.6. conducir animales, arrear ganado o aves, o montar a caballo por autopistas y vías rápidas;

72.7. conducir animales, montar a caballo o arrear ganado o aves en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias psicotrópicas.

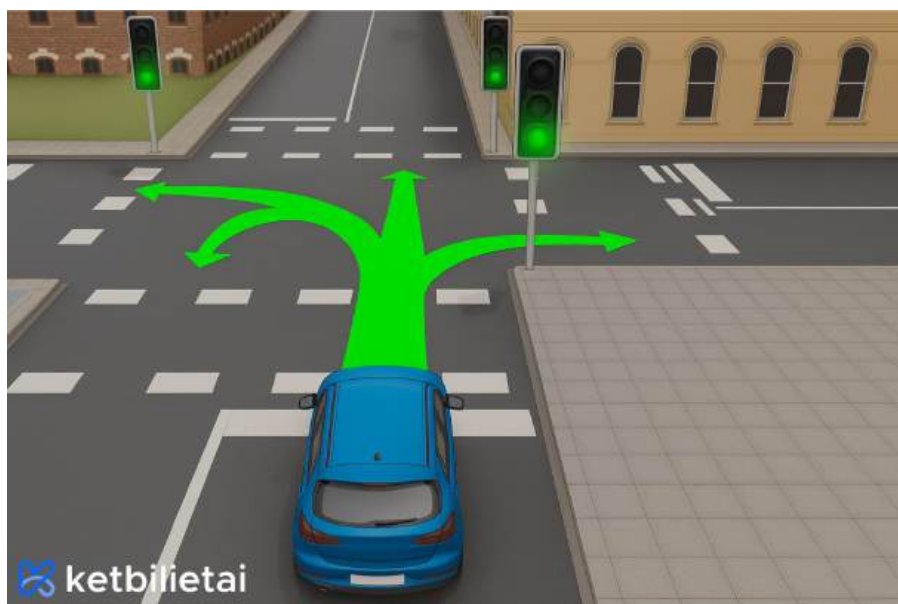
CAPÍTULO X

SEÑALES DE REGULACIÓN DEL TRÁFICO

73. Las señales de los semáforos tienen los siguientes significados:

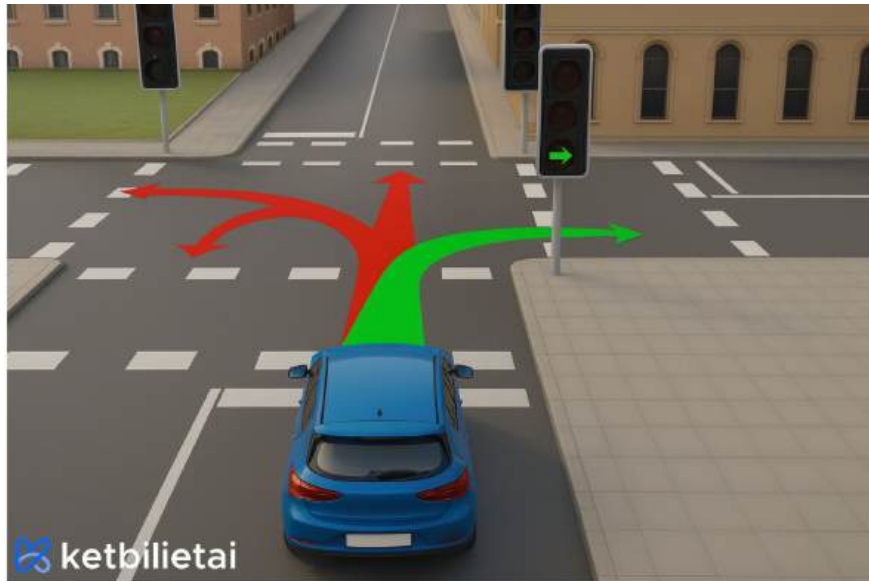


73.1. La señal verde circular permite el tráfico en todas las direcciones (recto, a la derecha, a la izquierda y giro en U).



73.2. La señal verde en forma de flecha (o flechas) sobre fondo negro permite el tráfico en la dirección (o direcciones) indicada(s) por la flecha (o flechas); la flecha verde en una sección adicional del semáforo tiene el

mismo significado. Cuando se permite girar a la izquierda, también se permite el giro en U.



73.3. La señal verde intermitente permite el tráfico e informa de que el tiempo está a punto de finalizar y que las señales del semáforo cambiarán pronto.

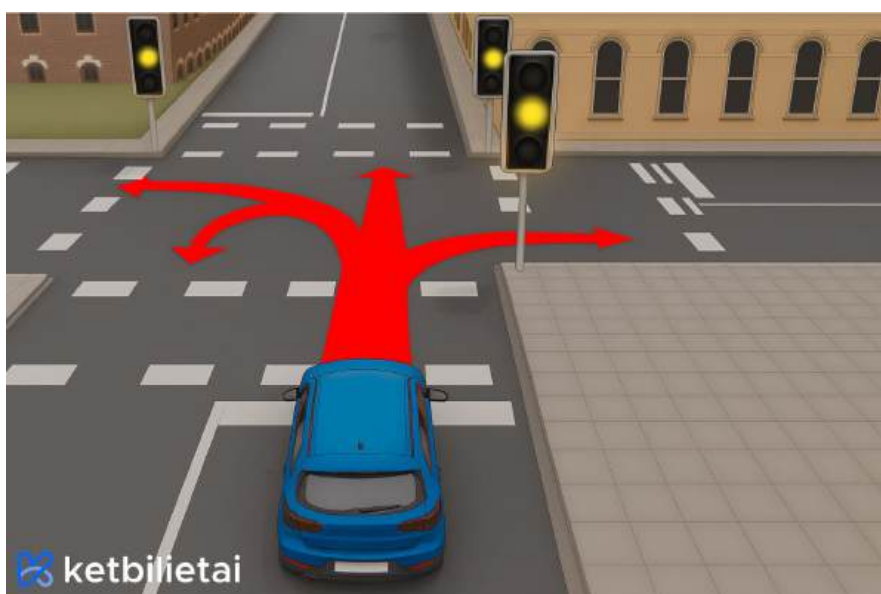
73.4. La señal verde con símbolo de peatón permite el paso de peatones.

73.5. La señal verde con símbolo de bicicleta permite la circulación de bicicletas y de vehículos eléctricos de micromovilidad.



73.6. La señal verde con flecha (o flechas) negra(s) permite el tráfico en la dirección (o direcciones) indicada(s); cuando se permite girar a la izquierda, también se permite el giro en U.

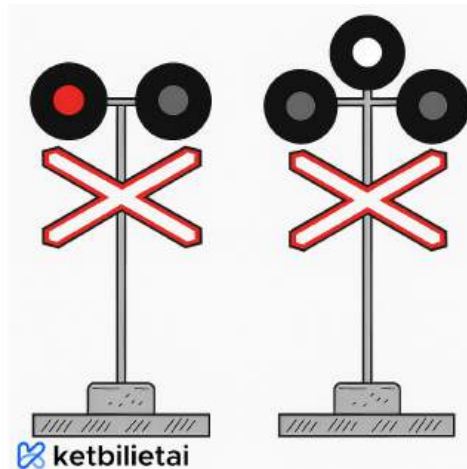
73.7. La señal amarilla prohíbe el tráfico (salvo en los casos previstos en los puntos 29 y 166 de las Reglas) e informa de que las señales del semáforo cambiarán; si la señal contiene una flecha (o flechas) negra(s), prohíbe el tráfico en la dirección (o direcciones) indicada(s) e informa de la dirección (o direcciones) en la que se permitirá circular cuando se encienda la señal verde en forma de flecha; si la señal contiene el símbolo de bicicleta, es válida para bicicletas y vehículos eléctricos de micromovilidad.



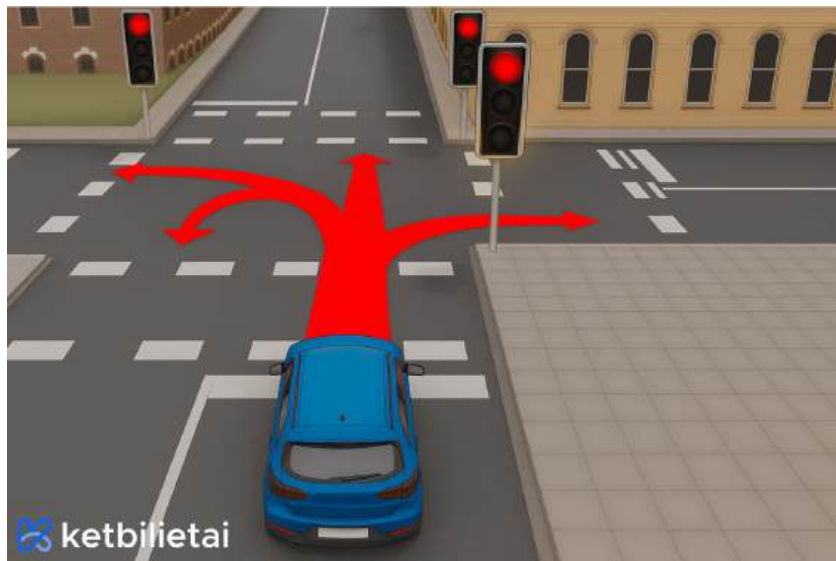
73.8. Las señales amarilla y roja encendidas simultáneamente prohíben el tráfico e informan de que pronto se encenderá la señal verde.

73.9. La señal amarilla intermitente permite el tráfico e informa de que la intersección o el paso de peatones no está regulado.

73.10. La señal blanca intermitente, utilizada en los pasos a nivel ferroviarios, permite el tráfico tras asegurarse de que no se aproxima ningún vehículo ferroviario.



73.11. La señal roja o dos señales rojas intermitentes alternadas prohíben el tráfico; si la señal contiene una flecha (o flechas) negra(s), prohíbe el tráfico en la dirección (o direcciones) indicada(s) e informa de la dirección (o direcciones) en la que se permitirá circular cuando se encienda la señal verde en forma de flecha.



73.12. La señal roja con símbolo de peatón prohíbe el paso de peatones.

73.13. La señal roja con símbolo de bicicleta prohíbe la circulación de bicicletas y de vehículos eléctricos de micromovilidad.

73.14. La señal roja en forma de X y la señal verde en forma de flecha dirigida hacia abajo (semáforo reversible) prohíben o permiten, respectivamente, circular por el carril sobre el que están instaladas; si el semáforo reversible muestra una señal amarilla en forma de flecha diagonal dirigida a la derecha o a la izquierda, informa de que pronto se prohibirá circular por ese carril y obliga a cambiar inmediatamente al carril adyacente en la dirección indicada; cuando los semáforos están apagados o se muestra la señal amarilla, está prohibido entrar en un carril marcado con una doble línea discontinua horizontal.



 **ketbilletai**

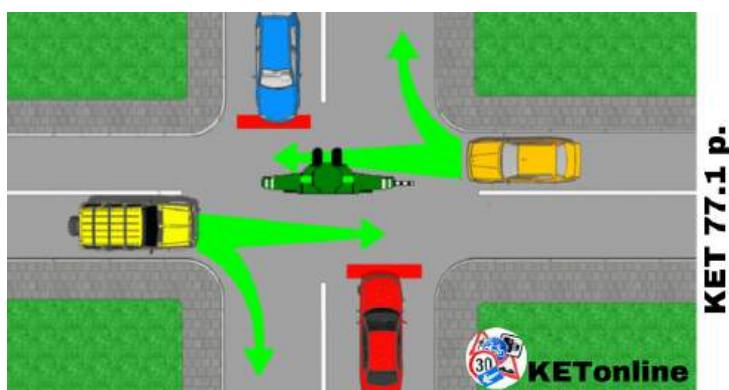
74. Las señales de los semáforos se disponen verticalmente de arriba hacia abajo en el siguiente orden: rojo, amarillo y verde. Cuando sea necesario, pueden disponerse horizontalmente: rojo a la izquierda, amarillo en el centro y verde a la derecha (semáforo reversible). Los usuarios de la vía deben obedecer las señales de los semáforos instalados en su dirección de circulación y destinados a ellos, así como las señales duplicadas.

75. Derogado a partir del 01-11-2019.



76. Si en una intersección, junto a la señal roja del semáforo, hay una placa con una flecha verde dirigida a la derecha, se permite a los conductores girar a la derecha incluso con la señal prohibitiva encendida; no obstante, antes de entrar en la intersección deben detenerse ante la señal o línea de "Stop" y, si no existen, ante el paso de peatones o el semáforo, y reanudar la marcha únicamente tras asegurarse de que es seguro y de que no obstaculizarán a otros vehículos ni a los peatones cuya trayectoria crucen.

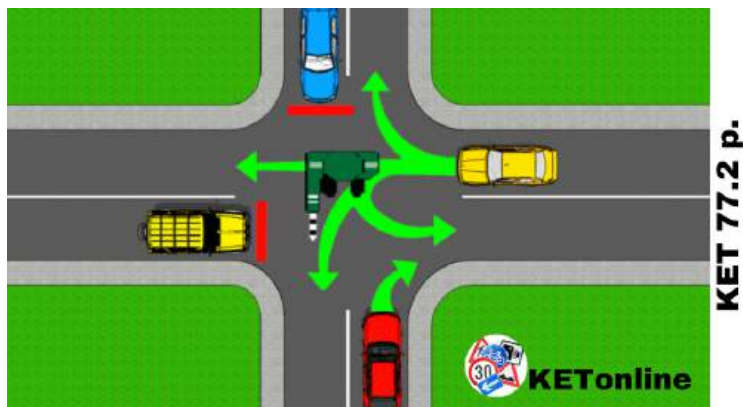
77. Las señales del agente regulador tienen los siguientes significados:



77.1. Brazos extendidos lateralmente o bajados:

77.1.1. Desde el lado derecho y el izquierdo se permite circular recto y girar a la derecha; a los peatones se les permite cruzar la calzada;

77.1.2. Desde el frente y la espalda del regulador se prohíbe el tráfico de todos los vehículos y peatones.



77.2. Brazo derecho extendido hacia delante:

77.2.1. Desde el lado izquierdo, los vehículos pueden circular en todas las direcciones;

77.2.2. Desde el frente, los vehículos solo pueden girar a la derecha;

77.2.3. Desde la espalda y el lado derecho, se prohíbe el tráfico de todos los vehículos;

77.2.4. A los peatones se les permite cruzar la calzada por detrás del regulador.



77.3. Brazo levantado hacia arriba:

77.3.1. Se prohíbe el movimiento de todos los usuarios de la vía en cualquier dirección;

77.3.2. Los conductores deben detenerse sin cambiar de carril.

78. El conductor debe detener el vehículo y el peatón debe detenerse cuando un agente de control o un regulador dé la señal correspondiente:

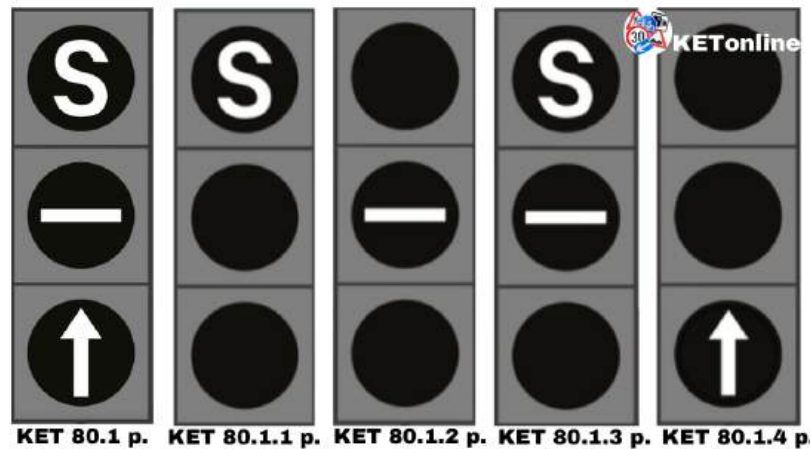
agite la batuta o un disco con reflector rojo dirigido al usuario de la vía, o dé la orden de detenerse por megafonía. La señal STOP también puede indicarse mediante un panel luminoso instalado en un vehículo oficial con colores especiales y el emblema del servicio correspondiente. Para llamar la atención de los usuarios de la vía, el agente de control o el regulador puede utilizar un silbato. Al recibir la señal de detenerse, el conductor debe detener inmediatamente el vehículo en el lugar indicado; si no se indica lugar alguno, en el arcén derecho y, cuando no exista, en el borde derecho de la calzada.



79. Las señales de los semáforos pueden duplicarse mediante señales acústicas que informan a los peatones con discapacidad visual de que pueden cruzar la calzada.

80. En los pasos a nivel ferroviarios, la señal roja del semáforo puede duplicarse mediante una señal acústica.

80.1. Las señales blancas sobre fondo negro de los semáforos destinados al transporte público regular tienen los siguientes significados:



80.1.1. La señal en forma de S prohíbe la circulación del transporte público regular;

80.1.2. La señal en forma de barra horizontal prohíbe la circulación del transporte público regular (salvo en los casos previstos en los puntos 29 y 166 de las Reglas) e informa de que las señales del semáforo cambiarán;

80.1.3. Las señales en forma de S y de barra horizontal encendidas simultáneamente prohíben la circulación del transporte público regular e informan de que pronto se encenderá la señal en forma de flecha (o flechas);



80.1.4. La señal en forma de flecha (o flechas) permite la circulación del transporte público regular en la dirección (o direcciones) indicada(s).

CAPÍTULO XI

SEÑALES DE ADVERTENCIA

81. Las señales de advertencia son las siguientes: activación de las luces indicadoras de dirección y de frenado (podrán mostrarse con la mano); activación de la señal acústica; conmutación de las luces; activación de la señalización luminosa de emergencia y de las luces intermitentes anaranjadas de advertencia; colocación o fijación del triángulo de emergencia en el vehículo.

82. El conductor deberá advertir mediante las luces indicadoras de dirección correspondientes y, si no existieran o estuvieran averiadas, con la mano:

82.1. antes de iniciar la marcha y antes de detenerse;

82.2. antes de cambiar de carril, antes de adelantar y al finalizar el adelantamiento, antes de esquivar un obstáculo y al finalizar dicha maniobra, antes de girar a la derecha o a la izquierda, antes de efectuar un cambio de sentido y al salir de una intersección con circulación giratoria.

83. La señal de giro a la izquierda se indica con el brazo izquierdo extendido lateralmente o con el brazo derecho extendido lateralmente y doblado hacia arriba por el codo.



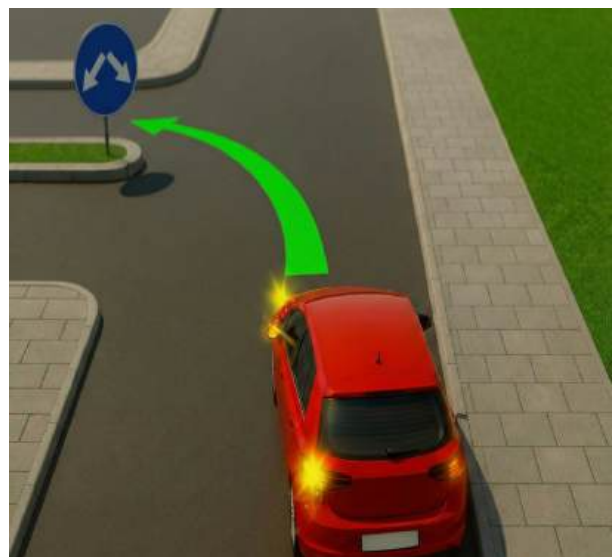
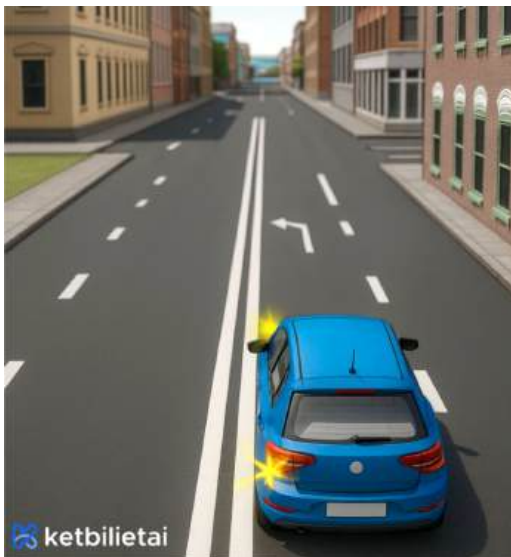
84. La señal de giro a la derecha se indica con el brazo derecho extendido lateralmente o con el brazo izquierdo extendido lateralmente y doblado hacia arriba por el codo.



85. La señal de frenado se indica levantando hacia arriba el brazo izquierdo o derecho.



86. Las señales de advertencia deberán iniciarse con antelación suficiente antes de la maniobra (o del frenado asociado a la maniobra) y finalizar inmediatamente después de esta (la señalización con la mano podrá finalizarse justo antes de la maniobra). La señal deberá mostrarse de forma que no induzca a error a otros usuarios de la vía. Las luces indicadoras de dirección no se utilizan al entrar en una intersección con circulación giratoria.

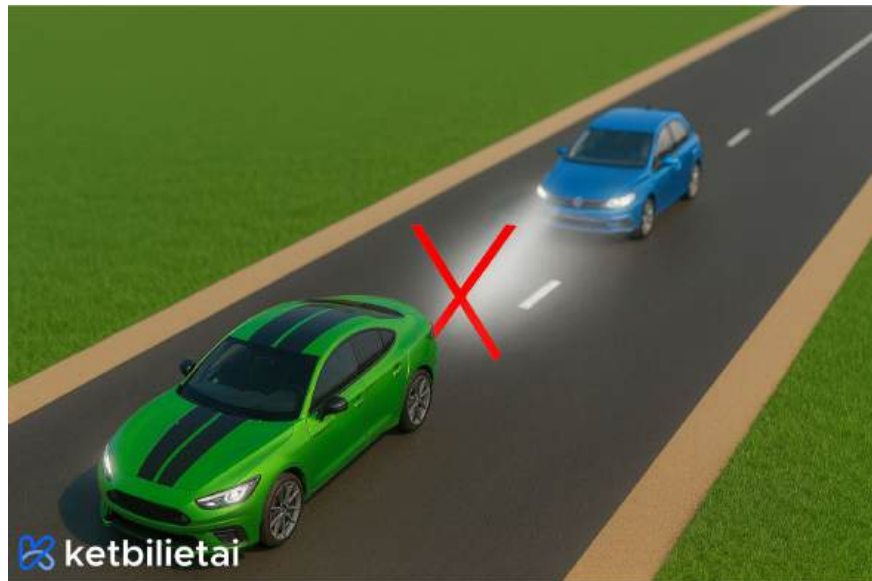


87. El conductor que señala no adquiere derecho de prioridad de paso.

88. En zonas urbanas no está permitido el uso de señales acústicas, salvo cuando sea necesario para evitar un siniestro vial.

89. Para llamar la atención del conductor del vehículo adelantado, se permite conmutar las luces y, fuera de zonas urbanas, utilizar la señal acústica.

90. Queda prohibido utilizar las luces de carretera como señal de advertencia si pueden deslumbrar a otros conductores (incluso a través del espejo retrovisor).



91. La señalización luminosa de emergencia del vehículo, si está instalada, deberá activarse:

91.1. al detenerse de forma forzosa en lugares donde esté prohibido detenerse o estacionar;

91.2. en caso de siniestro vial;



91.3. cuando el vehículo sea detenido por un agente de control;

91.4. al detenerse en tramos de vía no iluminados durante la noche o con visibilidad reducida, así como durante la circulación nocturna o con visibilidad reducida si no funciona al menos una luz trasera de posición;

91.5. cuando el vehículo sea remolcado o transportado con su parte delantera o trasera elevada sobre un dispositivo especial de apoyo;

91.6. cuando el conductor sea deslumbrado;

91.7. cuando se desee advertir a otros conductores de un obstáculo o peligro;

91.8. durante el embarque o desembarque de niños en/desde vehículos señalizados para el transporte de niños.

92. Si el vehículo no dispone de señalización luminosa de emergencia o esta está averiada y se produce una detención forzosa en un lugar donde esté prohibido detenerse o estacionar, o en caso de siniestro vial, así como cuando la detención forzosa se produzca en un lugar donde otros usuarios de la vía puedan ver el vehículo detenido a una distancia inferior a 100 m, el conductor de un vehículo de motor (excepto ciclomotores y motocicletas sin sidecar), de un tractor o de una máquina autopropulsada deberá colocar inmediatamente un triángulo de emergencia delante del vehículo,

en el lado de la calzada correspondiente al sentido de la marcha: en zonas urbanas, a no menos de 25 m, y fuera de zonas urbanas, a no menos de 50 m del vehículo detenido. Si durante la circulación nocturna o con visibilidad reducida se avería al menos una luz trasera de posición y no funciona la señalización luminosa de emergencia, para continuar la marcha deberá fijarse un triángulo de emergencia en la parte trasera del vehículo.



93. Durante el embarque o desembarque de alumnos en/desde un autobús escolar, el conductor deberá activar las luces intermitentes anaranjadas de advertencia. Durante la marcha del autobús escolar, dichas luces deberán estar apagadas.

CAPÍTULO XII

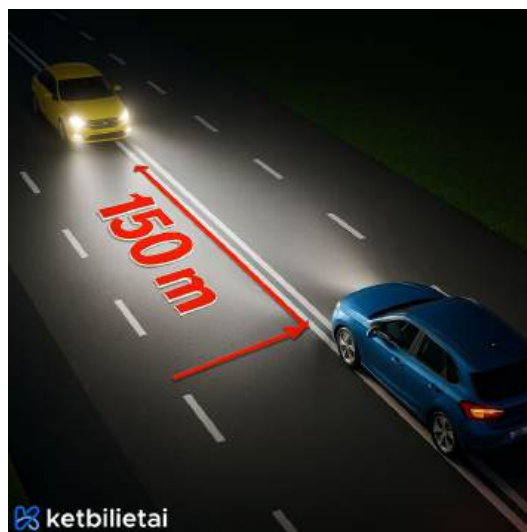
USO DE LOS DISPOSITIVOS DE ALUMBRADO

94. Durante la noche o cuando haya visibilidad reducida, los conductores de vehículos de motor, tractores y máquinas autopropulsadas deberán circular por las vías con las luces de cruce o las luces de carretera encendidas.

95. Durante la noche o cuando haya visibilidad reducida, las luces de carretera deberán cambiarse a luces de cruce:

95.1. en vías debidamente iluminadas;

95.2. a una distancia no inferior a 150 m del vehículo que circule en sentido contrario;



95.3. en otros casos en los que las luces de carretera puedan deslumbrar a los conductores (incluso a los que circulan en la misma dirección).

96. El conductor deslumbrado deberá activar la señalización luminosa de emergencia y, sin cambiar la dirección de circulación, reducir la velocidad y, si fuera necesario, detenerse.

97. Durante el día, los conductores de vehículos de motor, tractores y

máquinas autopropulsadas deberán circular por las vías con las luces de cruce encendidas o con luces especialmente destinadas a la circulación diurna.

98. Los faros antiniebla solo podrán utilizarse cuando haya visibilidad reducida y los delanteros también en caso de avería del faro delantero izquierdo de luz de cruce.

CAPÍTULO XIII

INICIO DE LA MARCHA Y MANIOBRAS

99. La circulación en la República de Lituania se realiza por el lado derecho de la vía.

100. La circulación en sentidos opuestos en la calzada, salvo que la señalización vertical u horizontal disponga lo contrario, se separa por el eje longitudinal imaginario de la calzada.

101. Antes de iniciar la marcha, antes de cambiar de carril y antes de modificar de cualquier otro modo la dirección de circulación, el conductor deberá asegurarse de que la maniobra es segura y ceder el paso (no obstaculizar) a los demás usuarios de la vía.

102. Al incorporarse a una vía desde terrenos adyacentes, el conductor deberá ceder el paso a los vehículos que circulen por ella (incluidos bicicletas y otros).



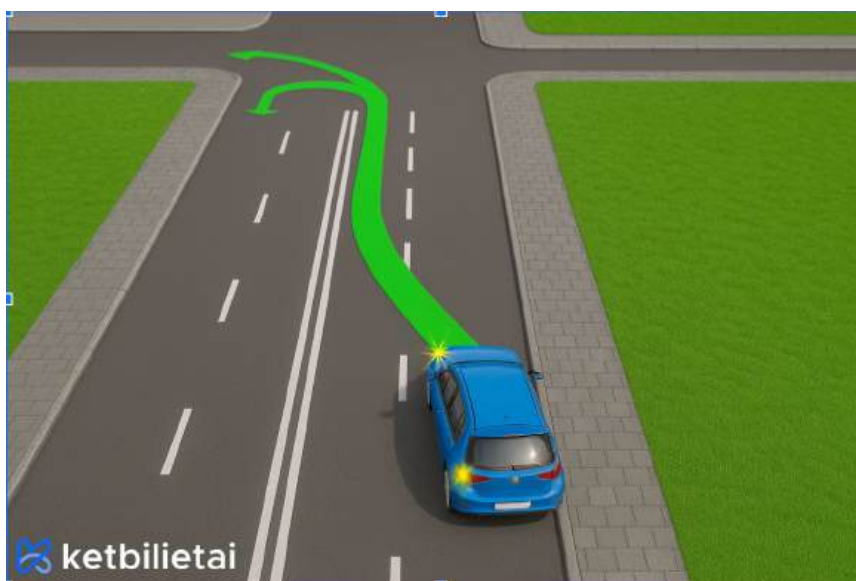
103. Al salir de una vía, el conductor deberá ceder el paso a los vehículos que circulen por ella (incluidos bicicletas y otros).

104. Al cambiar de carril, el conductor deberá ceder el paso a los vehículos que circulen por el carril contiguo en el mismo sentido. Si los vehículos que circulan en el mismo sentido cambian de carril simultáneamente, el conductor deberá ceder el paso al vehículo situado a su derecha, salvo en los casos previstos en el punto 112 de estas Reglas.

105. Si en una vía con dos (o más) carriles en el mismo sentido la circulación no es posible en uno de ellos y se forma una fila de vehículos, cada conductor que circule por el carril contiguo deberá permitir que un vehículo (el primero de la fila formada) se incorpore a su carril. El conductor que se incorpora deberá asegurarse de que se le cede el paso.



106. Antes de girar a la derecha, a la izquierda o efectuar un cambio de sentido (excepto al girar en una intersección con circulación giratoria), el conductor deberá situarse con antelación junto al borde correspondiente de la calzada destinado a circular en esa dirección. La señalización vertical y/o la señalización horizontal podrán modificar este requisito.



107. Cuando, por sus dimensiones u otras razones, un vehículo no pueda girar (o efectuar un cambio de sentido) desde la posición extrema, se permitirá girar sin situarse en el borde correspondiente de la calzada destinado a circular en esa dirección, siempre que no se obstaculice a otros vehículos ni se ponga en peligro a los demás usuarios de la vía.

108. El giro deberá realizarse de modo que, al entrar y salir del cruce de calzadas, el vehículo no invada el carril de sentido contrario. Si el giro o el cambio de sentido es posible desde un solo carril, el conductor podrá elegir cualquier carril de la calzada a la que gira. Si el giro está permitido desde varios carriles, el conductor deberá girar de modo que no obstaculice al vehículo que gira desde el carril contiguo.

109. Al girar a la izquierda (o efectuar un cambio de sentido) fuera de una intersección, el conductor deberá ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido contrario en línea recta o giren a la derecha y, cuando esté permitido adelantar, también a los vehículos que adelanten.

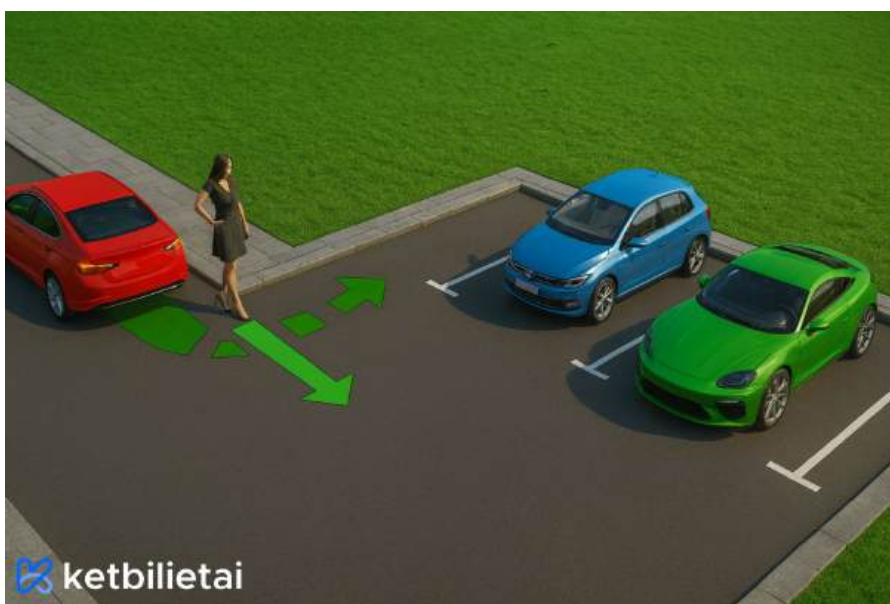
110. Si la circulación es muy intensa y todos los carriles están ocupados, solo se permitirá cambiar de carril cuando sea necesario para girar, efectuar un cambio de sentido o detenerse.

111. Si existe un carril de deceleración, el conductor que tenga intención de girar deberá incorporarse a dicho carril lo antes posible y reducir la velocidad (frenar) en él.

112. Si existe un carril de aceleración destinado a la incorporación a la vía, el conductor deberá circular por él e incorporarse al flujo de tráfico (cambiar al carril contiguo), cediendo el paso a los vehículos que circulen por la vía o a los que se incorporen al carril de deceleración.

113. El conductor que circule a una velocidad considerablemente inferior a la velocidad máxima permitida (excepto cuando gire a la izquierda o efectúe un cambio de sentido) deberá permitir el paso a los vehículos que circulen más rápido detrás de él, desplazándose lo más posible hacia la derecha. El conductor de un vehículo lento o de grandes dimensiones deberá, cuando sea necesario, detenerse y permitir el paso a los vehículos acumulados detrás.

114. Al circular marcha atrás, el conductor deberá ceder el paso a los demás usuarios de la vía.



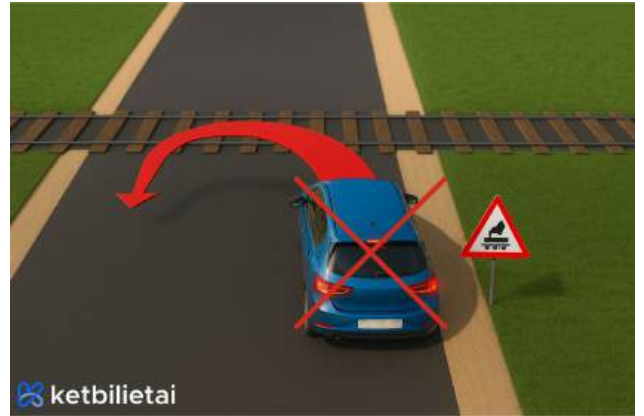
115. Cuando las trayectorias de los vehículos se crucen y el orden de paso no esté regulado por estas Reglas, deberá ceder el paso el conductor

al que el vehículo se aproxime por la derecha.

116. Está prohibido efectuar cambios de sentido:

116.1. en los pasos de peatones;

116.2. en los pasos a nivel ferroviarios;



116.3. en túneles;

116.4. sobre puentes, pasos elevados, viaductos y debajo de ellos;

116.5. en lugares donde la visibilidad de la vía sea inferior a 100 metros en al menos una dirección;

116.6. en vías con mediana, salvo en los lugares especialmente habilitados y señalizados mediante señales de tráfico o mediante señales de tráfico y señalización horizontal.

CAPÍTULO XIV

POSICIÓN DE LOS VEHÍCULOS EN LA VÍA

117. Cuando la calzada esté dividida en carriles mediante marcas viales horizontales y/o señales de tráfico, los vehículos deberán circular por dichos carriles. Se permite pisar las líneas discontinuas de la señalización horizontal únicamente al cambiar de carril; el cruce de líneas continuas de la señalización horizontal solo está permitido en los casos indicados en el Anexo 3 de estas Reglas. Si existe una línea continua de señalización horizontal (simple o doble) que separe los carriles de circulación en sentidos opuestos, el conductor deberá circular a la derecha de dicha línea. Asimismo, se permite cruzar líneas continuas de la señalización horizontal y las isletas direccionales en casos excepcionales cuando no sea posible continuar la marcha sin cambiar de carril debido a un obstáculo fijo en la calzada (árbol caído, accidente de tráfico, vehículo detenido de forma forzosa o estacionado en lugar no permitido u otros objetos fijos que impidan la circulación), siempre que ello se haga de forma segura y sin obstaculizar a otros usuarios de la vía.

118. En vías de doble sentido con cuatro o más carriles, o en vías con mediana, está prohibido entrar en la parte de la vía destinada a la circulación en sentido contrario, circular por la mediana o atravesarla.

119. El conductor deberá circular lo más cerca posible del borde derecho de la calzada.

120. Los camiones cuya masa máxima autorizada del vehículo (en adelante, masa máxima autorizada) sea superior a 3,5 t tienen prohibido circular más allá del segundo carril contado desde el borde derecho de la calzada, salvo cuando necesiten girar a la izquierda, efectuar un cambio de sentido, rebasar un obstáculo, detenerse o estacionar en una vía de

sentido único.

121. Fuera de poblado, los conductores de vehículos cuya velocidad no pueda superar los 40 km/h, así como de vehículos cuya longitud total sea superior a 7 m, deberán mantener una distancia con respecto al vehículo que circula delante tal que permita a los vehículos que adelantan incorporarse sin obstáculos al lado derecho de la vía. Este requisito no se aplica cuando el propio conductor se disponga a adelantar ni en condiciones de tráfico denso.

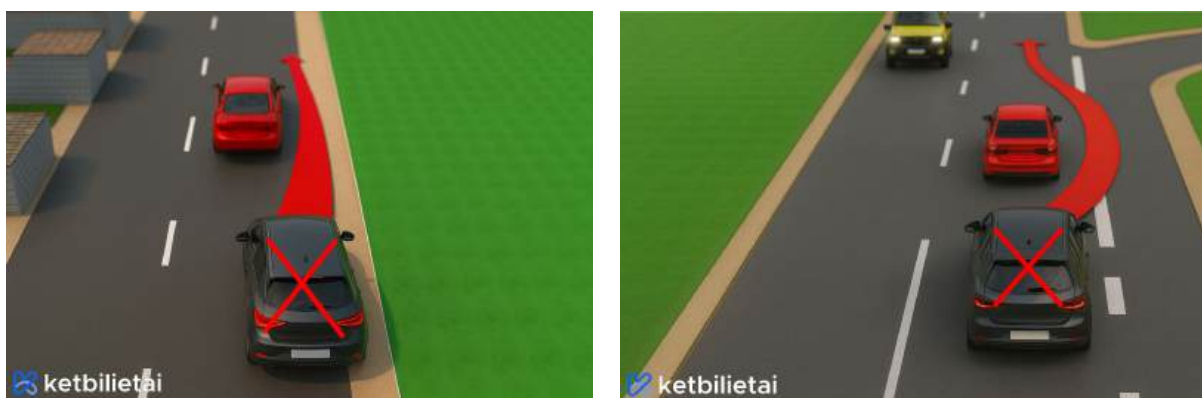
122. Los vehículos cuya velocidad de diseño no pueda superar los 40 km/h, o que por razones técnicas no puedan alcanzar dicha velocidad, deberán circular únicamente por el carril extremo derecho, salvo cuando adelanten, rebasen obstáculos, cambien de carril o se detengan para cargar mercancía en una vía de sentido único.

123. Los conductores de ciclomotores y cuatriciclos ligeros deberán circular únicamente por el primer carril contado desde el borde derecho de la calzada, lo más cerca posible de dicho borde, salvo cuando necesiten girar a la izquierda, efectuar un cambio de sentido, rebasar un obstáculo, circular en línea recta cuando desde el primer carril solo esté permitido girar a la derecha, detenerse o estacionar en una vía de sentido único.

124. A los conductores de vehículos a motor, tractores y máquinas autopropulsadas, así como a los conductores de vehículos de tracción animal, les está prohibido circular por el césped, la acera, los caminos peatonales y/o ciclistas, los carriles bici o subirse a ellos, salvo cuando las señales de tráfico que indican la forma de estacionamiento permitan subir al borde de la acera y cuando el carril bici o el carril para bicicletas esté marcado con la línea de señalización horizontal 1.14. Está prohibido circular con vehículos por la mediana, por los taludes de terraplenes o desmontes, por las cunetas, así como incorporarse a la vía o salir de ella en lugares no habilitados específicamente para ello.



125. Está prohibido que los vehículos (excepto bicicletas y dispositivos eléctricos de movilidad personal) rebasen por la derecha a otros vehículos que circulan en el mismo sentido (salvo el rebase permitido por la derecha de vehículos que giran a la izquierda o efectúan un cambio de sentido), circulando por el arcén o por los carriles de deceleración o aceleración. Se recomienda rebasar por la izquierda a los vehículos que circulan más lentamente en el mismo sentido.



126. El conductor, teniendo en cuenta la velocidad, deberá mantener una distancia tal que evite colisionar con el vehículo que circula delante en caso de frenado de este, así como dejar un espacio lateral suficiente para que la circulación sea segura. Se recomienda que la distancia con respecto

al vehículo que circula delante no sea inferior a la distancia recorrida en dos segundos, o no sea inferior a la mitad de la velocidad indicada por el velocímetro convertida en metros; por ejemplo, a una velocidad de 70 km/h, la distancia no deberá ser inferior a 35 m, salvo que las condiciones del tráfico exijan lo contrario. Los conductores de vehículos a motor, tractores y máquinas autopropulsadas, al rebasar a peatones o al rebasar o adelantar a ciclistas y a conductores de dispositivos eléctricos de movilidad personal, deberán dejar una distancia lateral no inferior a 1,0 m cuando la velocidad de circulación no supere los 50 km/h, y no inferior a 1,5 m cuando la velocidad sea superior a 50 km/h. El requisito relativo al mantenimiento de la distancia lateral indicada no se aplica cuando se circula por un carril separado.



CAPÍTULO XV

VELOCIDAD DE CIRCULACIÓN

127. El conductor deberá circular sin superar la velocidad permitida. Al elegir la velocidad de circulación, el conductor deberá tener en cuenta las condiciones de la conducción, en particular el relieve del terreno, el estado de la vía y del vehículo y la carga, las condiciones meteorológicas, así como la intensidad del tráfico, de modo que pueda detener el vehículo antes de cualquier obstáculo previsible. Deberá reducir la velocidad y, si es necesario, detenerse cuando las circunstancias lo requieran, especialmente en caso de visibilidad reducida.



128. Si aparece un obstáculo o surge un peligro para la seguridad vial, el conductor (si puede advertirlo) deberá reducir la velocidad, incluso detener completamente el vehículo, o rebasar el obstáculo sin poner en peligro a otros usuarios de la vía.

129. En zonas urbanas, para todos los vehículos, la velocidad máxima permitida es de 50 km/h.

130. En los aparcamientos, para todos los vehículos, la velocidad máxima permitida es de 20 km/h.

131. Con turismos, camiones cuya masa máxima autorizada no

supere las 3,5 t, motocicletas y triciclos:

- en autopistas, de abril a octubre, a una velocidad no superior a 130 km/h, y de noviembre a marzo, no superior a 110 km/h;
- en autovías, de abril a octubre, no superior a 120 km/h, y de noviembre a marzo, no superior a 110 km/h;
- en carreteras con pavimento asfáltico o de hormigón, no superior a 90 km/h;
- en otras carreteras, no superior a 70 km/h.

131.2. Con vehículos de las categorías A1, A2, A o B conducidos por conductores noveles, personas en aprendizaje de la conducción o que estén realizando el examen práctico de conducción, así como con autobuses (incluidos los escolares):

- en autopistas, no superior a 100 km/h;
- en autovías, no superior a 90 km/h;
- en carreteras con pavimento asfáltico o de hormigón, no superior a 80 km/h;
- en otras carreteras, no superior a 70 km/h.

131.3. Con camiones cuya masa máxima autorizada sea superior a 3,5 t, así como con conjuntos de dichos camiones con remolques y con autobuses con remolque:

- en autopistas y autovías, no superior a 90 km/h;
- en carreteras con pavimento asfáltico o de hormigón, no superior a 80 km/h;

- en otras carreteras, no superior a 70 km/h.

131.4. Con turismos y camiones cuya masa máxima autorizada no supere las 3,5 t, con remolque:

- en autopistas, autovías y carreteras con pavimento asfáltico o de hormigón, no superior a 90 km/h;
- en otras carreteras, no superior a 70 km/h.

131.5. Al remolcar vehículos a motor:

- con barra rígida, no superior a 70 km/h;
- con cable o barra flexible, no superior a 50 km/h.

131.6. Con cuatriciclos y cuatriciclos pesados, no superior a 70 km/h.

131.7. Con tractores y máquinas autopropulsadas, no superior a 50 km/h.

132. Si la velocidad permitida en una vía se incrementa o se reduce mediante las correspondientes señales de tráfico, el conductor deberá atenerse a lo indicado por dichas señales; no obstante, la velocidad elegida por el conductor, tanto en zona urbana como fuera de poblado, no podrá superar la velocidad máxima permitida establecida en el punto 131 de estas Reglas para el tipo de vehículo o conjunto con remolque correspondiente.

133. En los tramos de vía en los que las condiciones de circulación permitan circular con seguridad a mayor velocidad, el propietario de la vía podrá aumentar la velocidad permitida mediante la instalación de las señales de tráfico correspondientes.

134. *Sin vigencia desde el 01-11-2018.*

135. Al conductor le está prohibido:

135.1. superar la velocidad máxima establecida por el fabricante del

vehículo, independientemente de que una señal de tráfico pueda establecer una velocidad permitida superior;

135.2. superar la velocidad indicada en el distintivo de limitación de velocidad del vehículo;

135.3. circular innecesariamente a una velocidad excesivamente baja, obstaculizando la circulación normal de otros vehículos;

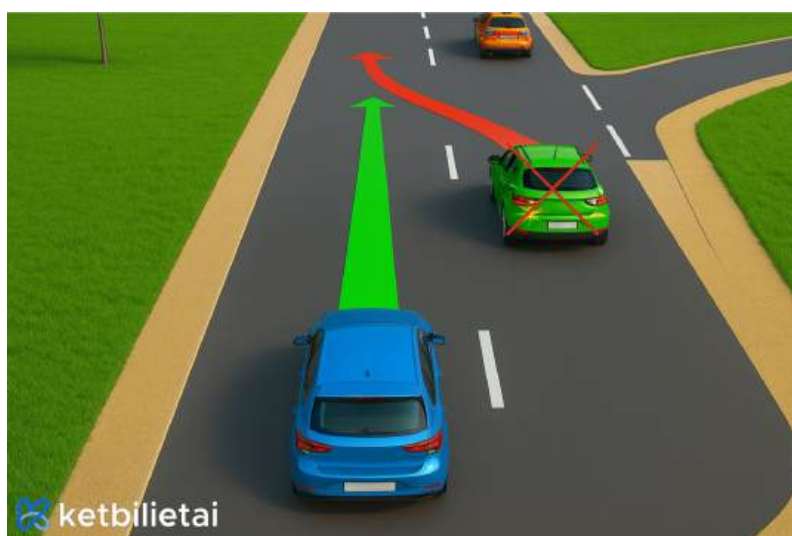
135.4. frenar bruscamente si ello no es necesario para la seguridad vial.

CAPÍTULO XVI

ADELANTAMIENTO Y CIRCULACIÓN POR CARRILES

136. Se recomienda a los conductores evitar los adelantamientos innecesarios. Antes de iniciar un adelantamiento, el conductor deberá adoptar medidas adicionales de precaución y asegurarse de que:

136.1. ninguno de los conductores que circulan detrás haya iniciado su adelantamiento;



136.2. el conductor del vehículo que se pretende adelantar no esté señalizando un giro a la izquierda;

136.3. la parte del carril necesaria para el adelantamiento esté libre y no se obstaculice a los vehículos que circulan en sentido contrario ni a los peatones que se desplazan por la calzada;

136.4. durante el adelantamiento se mantenga una distancia de seguridad respecto del vehículo adelantado;

136.5. al finalizar el adelantamiento pueda regresar a su carril sin obstaculizar al vehículo adelantado.



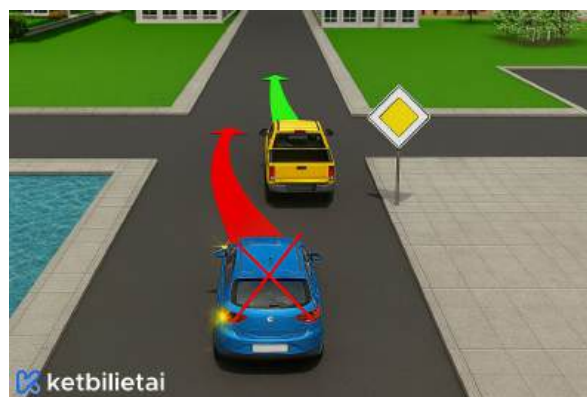
137. Si el conductor que circula delante señala un giro a la izquierda y se ha colocado para girar a la izquierda (o para efectuar un cambio de sentido), el conductor que circula detrás deberá rebasar el vehículo que gira por la derecha o esperar a que el conductor que va delante libere el carril.

138. Al conductor del vehículo adelantado le está prohibido impedir el adelantamiento aumentando la velocidad de circulación o mediante otras acciones.

139. Si el cruce con un vehículo que circula en sentido contrario resulta difícil, deberá ceder el paso el conductor en cuyo lado se encuentre el obstáculo. En los descensos señalizados con las señales de tráfico correspondientes, en caso de existir un obstáculo, deberá ceder el paso el conductor del vehículo que desciende.

140. Está prohibido adelantar:

140.1. en las intersecciones, salvo el adelantamiento permitido en la vía principal no señalizada con las señales «Intersección con vía secundaria», «Vía secundaria por la derecha», «Vía secundaria por la izquierda» o «Vía principal»;



140.2. en los pasos a nivel y a una distancia de hasta 100 m antes de ellos;

140.3. en tramos de vía con visibilidad insuficiente;

140.4. en los pasos de peatones;

140.5. en lugares donde, en el sentido de la marcha, exista más de un carril de circulación;

140.6. en los tramos de vía señalizados con las señales «Prohibido adelantar» o «Prohibido adelantar a camiones» (conforme a las indicaciones de dichas señales);

140.7. en los tramos de vía donde los flujos de tráfico en sentidos

opuestos estén separados por las marcas viales horizontales 1.1, 1.3, 1.4, 1.10 (desde el lado de la línea continua) y 1.15, establecidas en el Anexo 3 de estas Reglas;

140.8. en zonas residenciales, patios de edificios de viviendas plurifamiliares, aparcamientos y calles para bicicletas.

CAPÍTULO XVII

DETENCIÓN Y ESTACIONAMIENTO

141. Se permite detenerse y estacionar los vehículos en el lado derecho de la vía, lo más a la derecha posible del arcén y, si este no existe, en el borde de la calzada. Al incorporarse al arcén o salir de él, el conductor no deberá crear peligro para los demás usuarios de la vía. Si en el lado derecho de la calzada existe un carril bici, se permite detenerse y estacionar junto a dicho carril.



142. En zonas urbanas se permite detenerse y estacionar también en el lado izquierdo en vías de sentido único, así como en vías que dispongan de un carril por cada sentido de circulación.



143. En tramos de vía no iluminados, durante la noche o en condiciones de visibilidad reducida, se permite detenerse únicamente con la señalización luminosa de emergencia activada; el estacionamiento solo está permitido en aparcamientos o fuera de la vía.

144. Se permite detenerse y estacionar en la calzada únicamente en una sola fila.

145. Se permite estacionar motocicletas sin sidecar, ciclomotores, bicicletas y vehículos de micromovilidad eléctrica en dos filas, siempre que no se obstaculice el tráfico.

146. Estacionar el vehículo formando un ángulo con el borde de la calzada, y no de forma paralela, solo está permitido en los lugares donde lo autoricen las señales de tráfico que indiquen el modo de estacionamiento y/o la señalización horizontal.

147. El conductor solo podrá abandonar su puesto o dejar el vehículo tras asegurarse de que este no pueda ponerse en movimiento por sí mismo ni ser utilizado por otras personas.

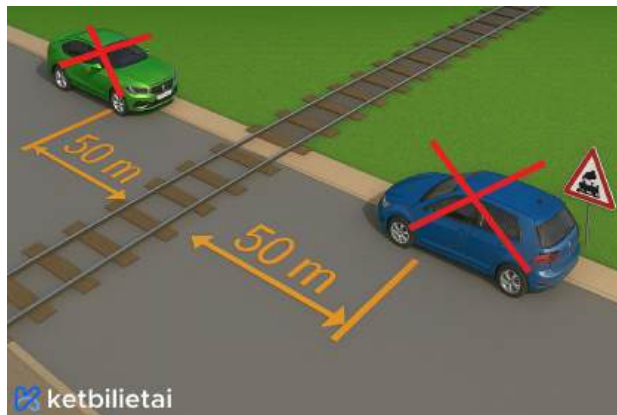
148. Está prohibido abrir las puertas de un vehículo detenido si ello supone un peligro o una molestia para otros usuarios de la vía.

149. Al dejar estacionado un vehículo a motor en una zona con señal que limite la duración del estacionamiento, el conductor deberá dejar

información visible sobre la hora de llegada del vehículo, colocándola detrás del parabrisas delantero.

150. Está prohibido detenerse y estacionar:

150.1. en los pasos a nivel ferroviarios y a una distancia inferior a 50 m de los mismos;



150.2. en las medianas, carriles de aceleración y deceleración;

150.3. en puentes, viaductos, pasos elevados y debajo de ellos, salvo cuando las señales de tráfico permitan el estacionamiento, así como en túneles;

150.4. en los pasos de peatones y a menos de 5 m antes de ellos, y en vías con un carril por sentido, también a menos de 5 m después de los pasos de peatones;



150.5. sobre el césped y en las aceras (salvo cuando las señales de tráfico autoricen el estacionamiento o el vehículo esté incluido en un permiso expedido para el comercio en lugares públicos durante eventos), así como en instalaciones deportivas, zonas de juegos infantiles y otras áreas no destinadas a la circulación o estacionamiento de vehículos;

150.6. en los caminos peatonales y/o ciclistas y en los carriles bici, así como a menos de 5 m antes del cruce de la calzada con un camino peatonal y/o ciclista, y en vías con un carril por sentido, también a menos de 5 m después de dicho cruce;

150.7. en lugares donde la distancia entre el vehículo detenido y una línea continua de señalización horizontal, el bordillo o, en su defecto, el borde de la calzada sea inferior a 3 m;

150.8. en las intersecciones y a menos de 5 m de ellas, salvo cuando las señales de tráfico permitan el estacionamiento;

150.9. en las paradas del transporte público y a menos de 15 m de las mismas (si no existe dársena, a menos de 15 m de la señal «Parada»), cuando ello obstaculice la circulación del transporte público; asimismo, se prohíbe estacionar otros vehículos en las plazas reservadas para taxis;

150.10. en lugares donde el vehículo detenido o estacionado oculte señales de semáforo o señales de tráfico, dificulte el acceso o la salida de aparcamientos, plazas de estacionamiento, garajes, patios o zonas adyacentes, impida el acceso a otros vehículos o, de cualquier otro modo, obstaculice la circulación de vehículos o peatones;



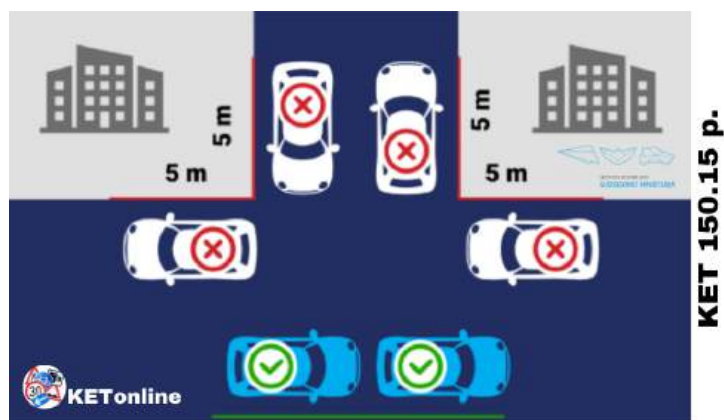
150.11. fuera de zonas urbanas, en lugares donde la visibilidad de la vía sea inferior a 100 m en al menos una dirección; en pendientes, descensos o curvas señalizadas con las señales correspondientes n.º 113-118;

150.12. en zonas urbanas, en lugares donde la visibilidad de la vía sea inferior a 50 m en al menos una dirección; en pendientes, descensos o curvas señalizadas con las señales correspondientes n.º 113-118;

150.13. sobre zonas rayadas que indiquen isletas de canalización;

150.14. en carriles reservados al transporte público, para otros vehículos;

150.15. en la intersección entre la calzada de la vía y la calzada de acceso (salida) a un área adyacente a la vía, y a menos de 5 m de dicha intersección en el lado donde se encuentre dicho acceso (salida), salvo cuando las señales de tráfico permitan el estacionamiento;



150.16. en plazas de estacionamiento reservadas a vehículos que dispongan del distintivo «Persona con discapacidad» o de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad;



150.17. en el lado de la vía donde existan dos o más carriles de circulación y esté establecida una velocidad superior a 50 km/h, salvo en zonas especialmente habilitadas para estacionar y señalizadas mediante señales de tráfico y/o marcas viales, o en paradas de transporte público o en el arcén.

150¹. Las disposiciones del apartado 150.5 no se aplican a los conductores de bicicletas ni de vehículos de micromovilidad eléctrica.

151. En caso de detención forzosa en un lugar donde esté prohibido detenerse o estacionar, el conductor deberá activar la señalización luminosa de emergencia, si el vehículo dispone de ella, y/o colocar el triángulo de preseñalización conforme a lo dispuesto en el punto 92 de estas Reglas, y retirar el vehículo de la vía lo antes posible. Si se prevé detenerse en un tramo de vía no iluminado durante la noche o con visibilidad reducida y no se dispone de señalización luminosa de emergencia o esta está averiada, el vehículo deberá situarse fuera de la

vía; si ello no fuera posible, el lugar deberá señalizarse conforme al punto 92 de estas Reglas.

152. Al estacionar junto a un vehículo identificado con el distintivo «Persona con discapacidad», el conductor deberá colocar su vehículo de modo que no dificulte la entrada o salida de la persona con discapacidad.

153. Siempre que las dimensiones del vehículo lo permitan, este deberá estacionarse dentro de los límites de la plaza de estacionamiento delimitada por una línea continua estrecha de señalización horizontal.

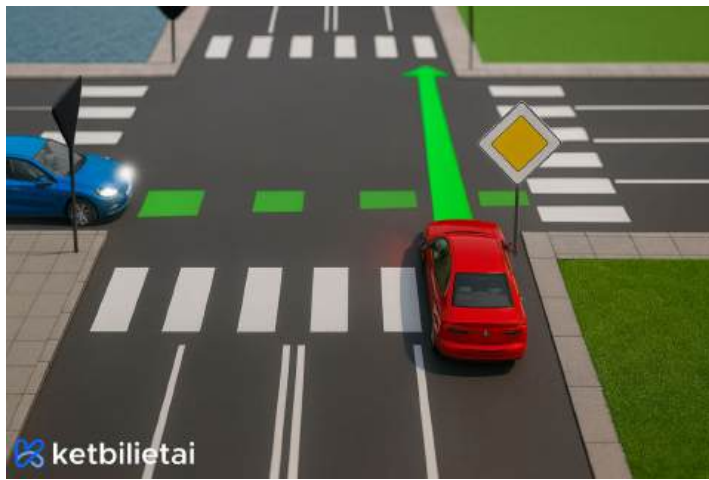
153-1. El conductor de un vehículo eléctrico o de un vehículo totalmente eléctrico (en adelante, vehículo eléctrico), una vez finalizada la carga, deberá retirar inmediatamente el vehículo del punto de recarga para vehículos eléctricos, salvo que la señal «Estacionamiento con tiempo limitado» disponga lo contrario.



CAPÍTULO XVIII

CIRCULACIÓN EN LAS INTERSECCIONES

154. En una intersección de vías de distinta prioridad, el conductor que circule por una vía secundaria deberá ceder el paso a los vehículos que se aproximen a la intersección por la vía principal.



155. En una intersección de vías de igual prioridad, el conductor deberá ceder el paso a los vehículos que se aproximen por la derecha, cuando las trayectorias de los vehículos se crucen.



156. Cuando en una intersección cambie la dirección de la vía principal, los conductores que circulen por dicha vía principal deberán aplicarse entre sí las normas de paso propias de las intersecciones de vías de igual prioridad. Estas mismas normas deberán aplicarse entre sí los conductores que circulen por las vías secundarias.



157. Al girar a la izquierda (o al efectuar un cambio de sentido), el conductor deberá ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido contrario por una vía de igual prioridad y continúen recto o giren a la derecha, así como, en las intersecciones donde esté permitido adelantar, a los vehículos que adelanten.

158. Al girar a la izquierda o a la derecha en una intersección, el conductor deberá ceder el paso a los usuarios de la vía (conductores de bicicletas y otros) que crucen los carriles de la calzada a la que se incorpora. Al girar hacia una vía con un solo carril por cada sentido de circulación, el conductor deberá ceder el paso a los usuarios de la vía (conductores de bicicletas y otros) que crucen cualquiera de los carriles de la calzada a la que se incorpora.

159. Si el conductor no puede determinar el tipo de firme de la vía y no existen señales de prioridad ni señales de «Intersección con vía secundaria», «Vía secundaria por la derecha» o «Vía secundaria por la izquierda», deberá comportarse como si circulara por una vía secundaria.

160. Está prohibido entrar en el área de cruce de calzadas si en ella o más allá existe un obstáculo que obligaría al conductor a detenerse dentro de la intersección y a obstaculizar la circulación de otros vehículos.



161. Al encenderse la señal verde del semáforo, el conductor deberá ceder el paso a los vehículos que estén saliendo del área de cruce de calzadas en la dirección prevista (si el maniobra fue iniciada cuando la señal correspondiente era permitida) y permitir que los peatones terminen de cruzar la calzada.

162. Al conductor que haya entrado en el área de cruce de calzadas con señal verde del semáforo se le permite continuar en la dirección prevista, independientemente de la señal del semáforo al salir de la intersección. No obstante, si antes de los semáforos situados dentro de la intersección existe una señal de «Línea de STOP» y/o una línea de detención, el conductor deberá obedecer la señal de cada semáforo.

163. Al circular en la dirección indicada por una flecha encendida en una sección adicional del semáforo junto con la señal amarilla o roja, el conductor deberá ceder el paso a los usuarios de la vía que se desplacen desde otras direcciones con señal verde del semáforo, salvo el caso previsto en el punto 163-1 de estas Reglas.

163-1. Al efectuar un cambio de sentido en una intersección regulada por semáforos, el conductor deberá ceder el paso a los usuarios de la vía que se desplacen desde otras direcciones con señal verde del semáforo.



164. *Derogado a partir del 01-11-2019.*

165. Con señal prohibitiva del semáforo o del agente regulador, el conductor deberá detenerse antes de la señal de «Línea de STOP» y/o de la línea de detención; si no existen, antes del semáforo, de la calzada que se cruza o se incorpora, del paso de peatones o del cruce ciclista, de manera que no se obstaculice la circulación de vehículos ni de peatones.

166. Al conductor que, al encenderse la señal amarilla del semáforo (o la señal blanca en forma de barra horizontal) o al levantar el agente regulador el brazo, solo pudiera detenerse en los lugares indicados en el punto 165 mediante una frenada brusca, se le permite continuar la marcha.

167. Cuando la circulación esté regulada por semáforos, el conductor deberá obedecer las señales del semáforo, independientemente de las señales de tráfico que indiquen la prioridad de paso. Si el semáforo está apagado o muestra una señal amarilla intermitente, el conductor deberá obedecer las señales de tráfico.

CAPÍTULO XIX

CIRCULACIÓN POR LOS PASOS A NIVEL FERROVIARIOS

168. Antes de iniciar el cruce de un paso a nivel ferroviario y durante su cruce, el usuario de la vía deberá obedecer las señales de tráfico, las marcas viales, la posición de las barreras, las señales luminosas y acústicas, así como las indicaciones del personal encargado del paso a nivel (agentes reguladores). Antes de iniciar el cruce del paso a nivel, el usuario de la vía deberá, en todos los casos, asegurarse de que no se aproxima ningún vehículo ferroviario. Se recomienda que los niños menores de 12 años sean acompañados por un adulto al cruzar un paso a nivel ferroviario.

169. En el paso a nivel ferroviario, el usuario de la vía deberá ceder el paso al vehículo ferroviario que se aproxime.

170. Al ceder el paso a un vehículo ferroviario que se aproxime, así como en los casos en que esté prohibido cruzar el paso a nivel, el conductor deberá detenerse ante la «línea de STOP», la señal «STOP», el semáforo o la barrera levadiza; si ninguno de estos existiera, deberá detenerse a una distancia no inferior a 10 m del primer carril. El conductor deberá detenerse ante la «línea de STOP» cuando esta se utilice junto con la señal «STOP», y, si dicha línea no existiera, ante la señal indicada, incluso cuando el semáforo muestre una señal blanca intermitente.



171. Si un vehículo se detiene forzosamente en un paso a nivel ferroviario, el conductor deberá desalojar inmediatamente a los pasajeros, adoptar todas las medidas necesarias para retirar el vehículo del paso a nivel y, si no fuera posible retirarlo, dar señales al maquinista del vehículo ferroviario que se aproxime. Se considera señal de parada, durante el día, el movimiento circular del brazo con un objeto visible de color llamativo y, durante la noche, con una antorcha o una linterna.

172. A los vehículos cuya anchura sea superior a 5 m o cuya altura desde la superficie de la vía sea superior a 4,5 m (con o sin carga), así como a las máquinas y mecanismos de circulación lenta cuya velocidad sea inferior a 8 km/h, se les permite cruzar un paso a nivel ferroviario únicamente con la autorización del gestor de la infraestructura ferroviaria.

173. Al usuario de la vía le está prohibido:

173.1. cruzar las vías ferroviarias por lugares no habilitados para ello;

173.2. adelantar a otros vehículos que se hayan detenido antes del paso a nivel para dejar pasar a un vehículo ferroviario;

173.3. entrar o acceder al paso a nivel cuando la barrera esté bajada o esté comenzando a bajarse, levantarla arbitrariamente o rodearla (pasarla por fuera);

173.4. entrar en el paso a nivel si existe un obstáculo detrás de él

que obligaría al conductor a detenerse sobre el paso a nivel;

173.5. transportar por el paso a nivel máquinas agrícolas, de obras públicas, de construcción u otras no especialmente preparadas para el transporte, si ello pudiera dañar los equipos del paso a nivel;

173.6. cruzar el paso a nivel en una silla de ruedas para personas con discapacidad sin acompañante;

173.7. demorarse o permanecer innecesariamente en el paso a nivel, así como prolongar el cruce más tiempo del estrictamente necesario para atravesarlo.

CAPÍTULO XX

CIRCULACIÓN EN AUTOPISTAS Y AUTOVÍAS

174. En las vías señalizadas con las señales de tráfico «Autopista» o «Carretera para automóviles» está prohibido:

174.1. circular a peatones, conducir o arrear animales o aves, montar a caballo, circular en bicicletas, vehículos eléctricos de movilidad personal, ciclomotores, todo tipo de cuatriciclos y cualquier otro vehículo, excepto automóviles, motocicletas, triciclos, así como motocicletas y automóviles con remolque, siempre que la velocidad máxima de diseño de estos vehículos de motor o la velocidad debida a su estado técnico no sea inferior a 60 km/h;

174.2. detenerse o estacionar, salvo en áreas especialmente habilitadas para ello;

174.3. efectuar un cambio de sentido (salvo en los lugares señalizados mediante señales de tráfico y marcas viales) o circular marcha atrás;



174.4. entrar en la autopista o autovía o salir de ellas por lugares no destinados a tal fin;

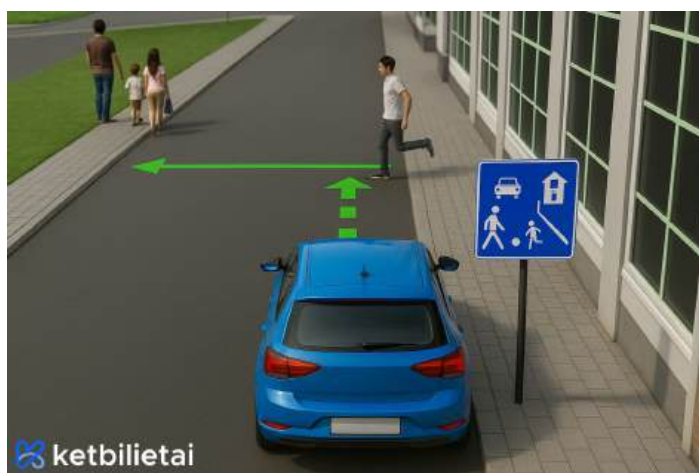
174.5. remolcar con cuerda flexible;

174.6. organizar competiciones deportivas, marchas u otros eventos.

CAPÍTULO XXI

CIRCULACIÓN EN ZONA RESIDENCIAL

175. Se permite a los peatones circular por la calzada en toda la zona residencial, pero no deben obstaculizar la circulación de los vehículos. En la zona residencial, los peatones tienen prioridad sobre los vehículos.



176. En la zona residencial está prohibido:

176.1. circular a una velocidad superior a 20 km/h;

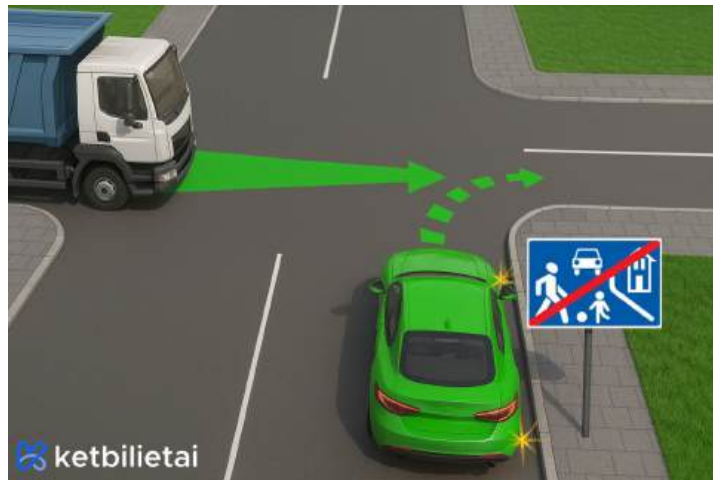
176.2. permanecer detenido con el motor del vehículo en marcha más tiempo del necesario para preparar el vehículo para la circulación (retirar la nieve y similares);

176.3. estacionar camiones con una masa máxima autorizada superior a 3,5 t, autobuses con más de 12 plazas, tractores, máquinas autopropulsadas y remolques con una masa máxima autorizada superior a 3,5 t;

176.4. adelantar.

177. El conductor de un vehículo que se incorpore a la vía desde una zona residencial debe ceder el paso a los vehículos que se aproximen por

dicha vía, así como a los peatones cuya trayectoria cruce.



177¹. En la zona residencial, al conductor de una bicicleta o de un vehículo eléctrico de movilidad personal no se le aplican los requisitos establecidos en los puntos 57 y 663 de las Reglas relativos a circular en fila única y lo más cerca posible del borde derecho del carril.

178. Los requisitos de este capítulo también se aplican en los patios de edificios residenciales de varios pisos. Las disposiciones del punto 175 y del subapartado 176.4 se aplican en los estacionamientos.

CAPÍTULO XXI¹

CIRCULACIÓN EN CALLE PARA BICICLETAS

178.1. La calle para bicicletas está destinada a la circulación mixta de vehículos no motorizados y motorizados.

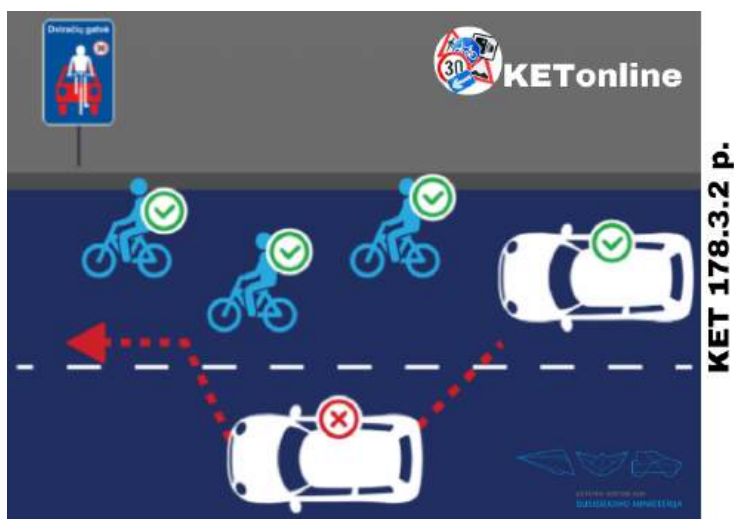


178.2. En la calle para bicicletas, al conductor de una bicicleta o de un vehículo eléctrico de movilidad personal no se le aplican los requisitos establecidos en los puntos 57 y 66³ de las Reglas relativos a circular en fila única y lo más cerca posible del borde derecho del carril.

178.3. En la calle para bicicletas está prohibido:

178.3.1. circular a una velocidad superior a 30 km/h;

178.3.2. adelantar.



CAPÍTULO XXII

PRIORIDAD DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y CIRCULACIÓN EN LOS CARRILES RESERVADOS AL TRANSPORTE PÚBLICO

179. En las zonas urbanas, los conductores deben ceder el paso al transporte público regular que inicia la marcha desde una parada señalizada.



180. Antes de iniciar la marcha desde la parada, el conductor del transporte público regular debe asegurarse de que se le cede el paso.

181. En las vías señalizadas con la señal «Carril reservado al transporte público» y la letra «A», está prohibido que los vehículos que no sean de transporte público circulen por dicho carril.

181.1. En las vías señalizadas con la señal «Carril reservado al transporte público» y el símbolo «A+», está prohibido que los vehículos que no sean de transporte público circulen por dicho carril, excepto:

181.1.1. bicicletas, vehículos eléctricos de movilidad personal, ciclomotores y cuatriciclos ligeros;

181.1.2. automóviles señalizados con el distintivo «Persona con discapacidad» o con la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, en los que viajen personas con discapacidad hacia o desde centros educativos o centros de ocupación diurna, siempre que el itinerario haya sido acordado con el titular de la vía conforme al procedimiento establecido por este;

181.1.3. automóviles taxi, si el carril está marcado con la inscripción «TAXI»;

181.1.4. automóviles en los que viajen 4 o más usuarios de la vía, si el carril está señalizado con el símbolo 4+;

181.1.5. vehículos eléctricos, si el carril está señalizado con el símbolo de vehículo eléctrico;

181.1.6. motocicletas, si el carril está señalizado con el símbolo de motocicleta.

182. Si el carril reservado al transporte público que circula en el mismo sentido se encuentra en el borde derecho de la calzada y no está separado por una línea continua de señalización horizontal, los conductores que vayan a girar a la derecha deben, y los conductores que adelanten a un vehículo detenido que va a girar a la izquierda pueden, cambiarse a dicho carril antes de efectuar el giro.

CAPÍTULO XXIII

CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

183. Al conductor que conduce un vehículo marcado con el distintivo «Persona con discapacidad» o con la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad se le permite entrar en zonas señalizadas con las señales «Circulación prohibida» y «Circulación prohibida a vehículos de motor».

184. Al conductor cuyo vehículo esté marcado con el distintivo «Persona con discapacidad» o con la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad se le permite:

184.1. no cumplir las exigencias de la señal «Estacionamiento con tiempo limitado», si esta no limita el tiempo de estacionamiento en una plaza de recarga de vehículos eléctricos, ni las de la señal «Estacionamiento en horario indicado»;

184.2. detenerse y estacionar dentro de la zona de validez de las señales «Prohibido detenerse», «Prohibido estacionar» y/o junto a las líneas de señalización horizontal 1.4 o 1.9 trazadas junto al borde de la calzada.



185. A las personas con discapacidad que se desplazan en silla de

ruedas se les permite circular por el borde derecho de la calzada (independientemente de que exista arcén, acera, vía peatonal o vía peatonal y ciclista); cuando sea posible, se recomienda utilizar la infraestructura destinada a los peatones. Cuando las personas con discapacidad circulen por el borde derecho de la calzada durante la noche o con visibilidad reducida, la silla de ruedas debe llevar reflectantes: blanco en la parte delantera del lado izquierdo y rojo en la parte trasera.

CAPÍTULO XXIV

PARTICULARIDADES DE LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS ESPECIALES

186. Los conductores de vehículos especiales que dispongan de autorización para utilizar luces rotativas azules y rojas y señales acústicas especiales podrán utilizarlas (luces azules y rojas, o solo azules, y señales acústicas especiales) únicamente cuando sea necesario para salvar la vida, la salud o los bienes de las personas, garantizar el orden público y la seguridad vial, detener a personas sospechosas de haber cometido una infracción, así como para escoltar y/o acompañar con vehículos especiales a delegaciones oficiales y a personas protegidas. Los conductores de vehículos especiales que circulen por la vía con las luces rotativas azules y rojas (o solo azules), visibles en un ángulo de 360°, y con las señales acústicas especiales activadas, podrán no cumplir los requisitos de los Capítulos V, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXI1, XXII y de los Anexos 1-3 de las Reglas y gozar de prioridad solo si ello no perjudica la seguridad vial y únicamente cuando se aseguren de que se les cede el paso. Este derecho también se aplica a los conductores de los vehículos que sean escoltados por vehículos especiales.



187. Con el fin de advertir a los usuarios de la vía sobre un peligro para la seguridad vial, podrán activarse las luces rotativas azules y rojas (o

solo azules) de los vehículos especiales detenidos, sin utilizar las señales acústicas especiales. Al pasar junto a un vehículo especial detenido con la luz rotativa azul y roja o solo azul activada, el conductor deberá circular a una velocidad tal que, de ser necesario, pueda detenerse inmediatamente sin crear peligro para los demás usuarios de la vía.

188. La luz rotativa naranja del vehículo deberá activarse cuando se obstaculice la circulación (debido a dimensiones del vehículo superiores a las permitidas, con o sin carga; durante trabajos en la vía; al detenerse o estacionar; al circular lentamente; al acompañar a un grupo organizado de ciclistas; al transportar mercancías peligrosas). La luz rotativa naranja no otorga prioridad; únicamente llama la atención y advierte a los demás usuarios de la vía sobre un posible peligro. Los conductores de vehículos con la luz rotativa naranja activada, al circular, detenerse y/o realizar trabajos, deberán garantizar que ello no perjudique la seguridad vial.

188¹. En virtud de acuerdos contractuales y en las condiciones establecidas por el propietario de la vía, al realizar trabajos de acondicionamiento o mantenimiento de la infraestructura vial o del entorno, un vehículo con la luz rotativa naranja activada, cuando sea necesario para desempeñar funciones de trabajo en ese lugar, podrá circular por el césped, la acera, las vías peatonales y/o ciclistas, el carril bici, la franja separadora, los taludes de terraplenes o desmontes y las cunetas, así como detenerse o estacionar en los lugares mencionados.

CAPÍTULO XXV

TRANSPORTE DE PASAJEROS

189. El transporte de pasajeros solo está permitido en vehículos destinados a tal fin (o especialmente adaptados para ello) y únicamente en los lugares del vehículo previstos por su diseño para los pasajeros. Está prohibido transportar pasajeros en la caja de los vehículos de carga, salvo a los pasajeros transportados para las necesidades del sistema de defensa nacional, siempre que la caja haya sido adaptada para el transporte de pasajeros.

190. Ha perdido vigencia.

191. Ha perdido vigencia.

192. Ha perdido vigencia.

193. En la parte delantera y trasera del autobús que transporte grupos de niños (hasta 16 años) deberán colocarse los distintivos especificados en el Anexo 4 de las Reglas. En el interior del autobús escolar que transporte niños y del vehículo señalizado con distintivos de transporte de niños deberá ir un acompañante. Al transportar alumnos en un autobús escolar, las funciones del acompañante podrán ser desempeñadas por el conductor.

194. El conductor del autobús escolar o del vehículo con distintivos de transporte de niños, o la persona que acompañe a los niños, deberá:

194.1. garantizar la subida y bajada seguras de los niños al/de(l) vehículo;

194.2. en la medida de lo posible, subir y bajar a los niños en las paradas;

194.3. acompañar a los niños menores de 10 años al otro lado de la vía;

194.4. llevar, cuando esté en la vía, un chaleco de alta visibilidad con

elementos reflectantes.

195. Está prohibido:

195.1. transportar más pasajeros de los previstos en las características técnicas del vehículo;

195.2. transportar pasajeros de manera que interfieran con la conducción y limiten la visibilidad del conductor;

195.3. transportar niños menores de 12 años en ciclomotores, motocicletas (excepto motocicletas con sidecar), triciclos y todo tipo de cuatriciclos;

195.4. transportar pasajeros en un autobús o trolebús remolcado, o en la caja de un camión remolcado; si la parte delantera o trasera del vehículo se eleva sobre un dispositivo especial de apoyo, está prohibido que los pasajeros se encuentren en la cabina (habitáculo) o en la caja del vehículo transportado;

195.5. transportar pasajeros en remolques, salvo a los pasajeros transportados en sidecares de motocicletas o en remolques para bicicletas destinados a tal fin;

195.6. transportar niños menores de 14 años cuando se esté enseñando a otra persona a conducir;

195.7. transportar en el autobús escolar y en el vehículo con distintivos de transporte de niños a más alumnos de los que dispongan de asientos;

195.8. transportar alumnos de pie en el autobús escolar y en el vehículo con distintivos de transporte de niños;

195.9. subir o bajar pasajeros del autobús por el lado de la calzada.

CAPÍTULO XXVI

USO DE LOS CINTURONES DE SEGURIDAD Y DE OTROS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD

196. Al circular en un vehículo equipado con cinturones de seguridad, el conductor y los pasajeros están obligados a utilizarlos. Si en un autobús hay cinturones de seguridad instalados, delante de cada asiento, sobre el asiento o junto a él, en un lugar visible, deberá mostrarse el pictograma informativo «Abróchese el cinturón de seguridad». Se recomienda que, antes de iniciar el viaje, se informe a los pasajeros del autobús sobre la obligación de usar el cinturón de seguridad verbalmente o mediante medios audiovisuales.

197. El cinturón de seguridad deberá abrocharse pasando por el hombro y por la cintura, o conforme a lo previsto por el fabricante del vehículo.

198. En zonas urbanas, se permite al conductor no abrocharse el cinturón de seguridad al circular marcha atrás o dentro de estacionamientos.

199. Los niños de estatura inferior a 135 cm deberán ser transportados en turismos o vehículos de carga utilizando sistemas de retención infantil adaptados a su estatura y masa, conforme al intervalo de talla y al peso máximo del niño indicados por el fabricante, o según los siguientes grupos:

199.1. Grupo 0: destinado a niños con peso inferior a 10 kg;

199.2. Grupo 0+: destinado a niños con peso inferior a 13 kg;

199.3. Grupo I: destinado a niños con peso de 9 a 18 kg;

199.4. Grupo II: destinado a niños con peso de 15 a 25 kg;

199.5. Grupo III: destinado a niños con peso de 22 a 36 kg.

200. Los conductores deberán utilizar sistemas de retención infantil

que cumplan las normas de seguridad, certificados por los fabricantes de dichos sistemas y homologados conforme a los Reglamentos n.º 44/03 o n.º 129 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas, o sus versiones posteriores.

201. Está prohibido transportar a un niño en el asiento delantero del vehículo en una silla especial adaptada a su estatura y peso orientada en sentido contrario a la marcha habitual del vehículo, si el asiento delantero está protegido por un airbag. Esta disposición no se aplica cuando el mecanismo del airbag delantero esté desactivado. Se recomienda que el niño sea transportado el mayor tiempo posible en una silla orientada en sentido contrario a la marcha (según las indicaciones del fabricante de la silla).

202. Los pasajeros de autobús mayores de 3 años están obligados a utilizar los sistemas de retención instalados.

203. El conductor deberá garantizar que los niños transportados en un vehículo motorizado utilicen los sistemas de retención instalados y adecuados para ellos.

204. Al circular en ciclomotor, motocicleta, triciclo o cualquier tipo de cuatriciclo, el conductor y los pasajeros están obligados a utilizar protecciones para motociclistas (casco de motocicleta y dispositivos de protección ocular contra lesiones). Se permite circular sin dichas protecciones si el ciclomotor, la motocicleta, el triciclo o cualquier tipo de cuatriciclo dispone de carrocería (cabina) o de arcos de seguridad integrados en el techo destinados a proteger al conductor y a los pasajeros contra impactos, y está equipado con cinturones de seguridad.

205. A la persona a la que las autoridades competentes hayan expedido un certificado especial por razones médicas graves se le permite no abrocharse el cinturón de seguridad. En dicho certificado deberá indicarse su período de validez.

206. El conductor deberá velar por la seguridad de los animales de

compañía que se encuentren en un vehículo estacionado y garantizar que sean transportados de manera que no interfieran con la conducción, no sufran lesiones ni causen lesiones a los demás ocupantes del vehículo en caso de una frenada brusca.

CAPÍTULO XXVII

TRANSPORTE DE CARGAS

207. La masa de la carga transportada (o de los pasajeros) y la carga por eje(s) no deberán superar las establecidas para dicho vehículo por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones de la República de Lituania y por el fabricante. La masa del remolque arrastrado (con o sin carga) no deberá exceder la masa máxima autorizada establecida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones de la República de Lituania y por el fabricante. Se prohíbe que un vehículo de motor remolque remolques de vehículos no motorizados, así como que un vehículo no motorizado remolque remolques de vehículos motorizados.

208. La carga en los vehículos de las categorías N y O deberá disponerse y/o asegurarse conforme a los requisitos de disposición y/o sujeción de la carga en vehículos de las categorías N y O establecidos por el Director de la Administración de Seguridad del Transporte de Lituania. La carga en vehículos de todas las categorías deberá colocarse y, cuando sea necesario, asegurarse y cubrirse de modo que:

208.1. no perjudique la visibilidad del conductor;



208.2. no afecte a la estabilidad del vehículo ni dificulte su

conducción;

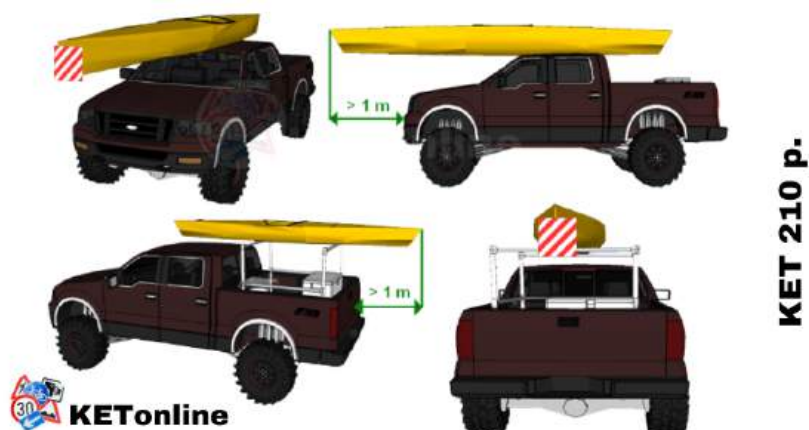
208.3. no oculte los dispositivos de iluminación exterior, los reflectantes, las placas de matrícula, los distintivos ni las señales emitidas;

208.4. no caiga, no se arrastre, no genere ruido y no contamine la calzada ni el medio ambiente;

208.5. no suponga peligro para las personas ni para los bienes materiales, ni dañe las instalaciones viales ni los dispositivos técnicos de regulación del tráfico.

209. El conductor deberá subsanar de inmediato las deficiencias en la disposición y/o sujeción de la carga y, si ello no fuera posible, deberá dejar de continuar la marcha.

210. Si la carga sobresale por la parte delantera o trasera del vehículo más de 1 m respecto de sus dimensiones, o si su borde lateral sobresale aunque sea mínimamente del gálibo lateral del vehículo, deberá señalizarse conforme a lo indicado en el Anexo 4 de las Reglas.



211. *Sin vigencia desde el 01-11-2019.*

212. En el transporte de mercancías peligrosas deberán cumplirse los requisitos de la Ley de la República de Lituania sobre el transporte de mercancías peligrosas por carretera, ferrocarril y vías navegables interiores, de los actos jurídicos de aplicación de dicha ley, así como del Acuerdo Europeo sobre el Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR) y de sus Anexos técnicos A y B.

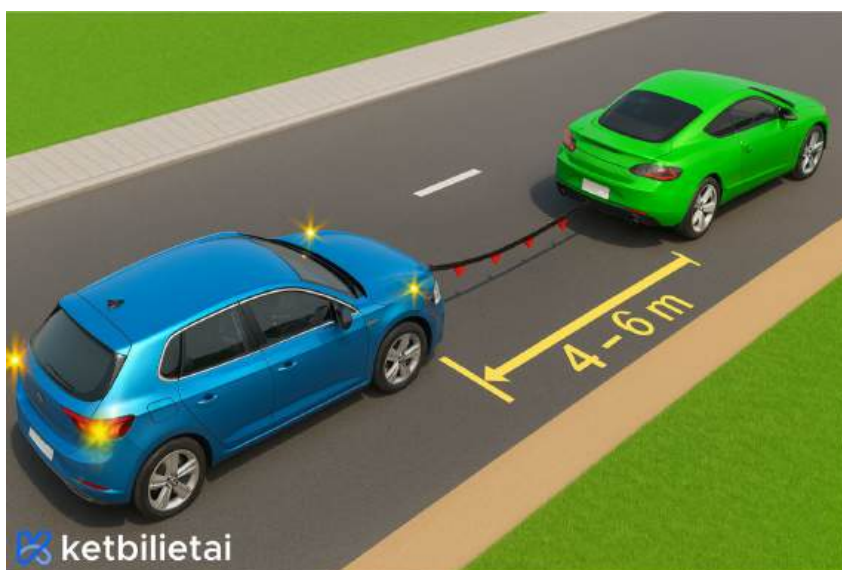
213. Se prohíbe continuar la circulación del vehículo hasta que se eliminen las infracciones de los requisitos para el transporte de cargas pesadas y/o de grandes dimensiones, así como de mercancías peligrosas, que supongan un peligro para las personas y el medio ambiente.

CAPÍTULO XXVIII

REMOLQUE Y TRANSPORTE DE VEHÍCULOS

214. El vehículo remolcado mediante barra rígida o cable flexible solo podrá ser conducido por una persona que tenga derecho a conducirlo. El vehículo cuyo mecanismo de dirección esté averiado deberá transportarse cargado sobre la plataforma de una grúa o elevando su parte delantera o trasera sobre un dispositivo de apoyo especial, garantizando que dicho método de transporte no perjudique la seguridad vial.

215. La longitud del cable de remolque flexible deberá ser de entre 4 m y 6 m y deberá estar señalizado con banderines (placas) de colores vivos, o bien ser de color vivo y no más estrecho de 50 mm. La barra de remolque rígida no deberá superar los 4 m de longitud.



216. El vehículo remolcado o transportado con su parte delantera o trasera elevada sobre un dispositivo de apoyo especial deberá circular en todo momento con las luces de emergencia encendidas. Si no dispone de luces de emergencia o estas no funcionan, deberá colocarse un triángulo de preseñalización de peligro en la parte trasera del vehículo remolcado o

en la parte del vehículo transportado orientada en sentido contrario a la marcha, en un lugar visible para los demás usuarios de la vía.

217. Se prohíbe remolcar o transportar vehículos:

217.1. mediante barra rígida o cable flexible, si el mecanismo de dirección del vehículo está averiado;

217.2. mediante cable flexible, cuando al menos parte de la calzada esté cubierta de nieve o hielo, así como remolcar un vehículo cuyos frenos principales estén averiados;

217.3. mediante barra rígida o cable flexible, un vehículo sin conductor en el vehículo remolcado;

217.4. elevando parte del vehículo sobre un dispositivo de apoyo especial, cuando la masa del vehículo transportado con carga sea superior a la mitad de la masa del vehículo transportador con carga, salvo que el fabricante del vehículo transportador disponga lo contrario;

217.5. mediante barra rígida, un vehículo cuyos frenos principales estén averiados y cuya masa con carga sea superior a la mitad de la masa del vehículo remolcador con carga;

217.6. remolcar más de un vehículo de motor, tractor o máquina autopropulsada;

217.7. remolcar con motocicletas sin sidecar, así como remolcar dichas motocicletas;

217.8. remolcar con ciclomotores o remolcar ciclomotores;

217.9. mediante cable flexible, en carreteras señalizadas con las señales «Autopista» o «Carretera para automóviles»;

217.10. elevando parte del vehículo transportado sobre un carro.

218. El conductor del vehículo remolcador es responsable de que se cumplan los requisitos del presente capítulo.

CAPÍTULO XXIX

OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE LA VÍA EN CASO DE ACCIDENTE DE TRÁFICO

219. En caso de accidente de tráfico, todo conductor u otro usuario de la vía implicado deberá:

219.1. detenerse inmediatamente sin crear un peligro adicional para el tráfico y señalizar el lugar del accidente conforme a lo establecido en el apartado 91.2 y en el punto 92 de las Reglas;



219.2. en la medida de lo posible, adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad del tráfico en el lugar del accidente y, cuando se llame a la policía, impedir (siempre que no suponga un peligro para el tráfico) que se alteren las circunstancias del accidente, así como conservar los indicios del mismo;

219.3. presentar un documento válido de identidad personal o un permiso de conducir válido, así como la información necesaria para identificar a la entidad aseguradora que cubre la responsabilidad civil del titular del vehículo, si así lo solicitan otros usuarios de la vía implicados en el accidente;

219.4. si en el accidente ha fallecido o resultado herida una persona,

informar del accidente a la policía y permanecer en el lugar del mismo o, tras informar a la policía, regresar al lugar del accidente y esperar la llegada de la policía, salvo en los casos en que la policía autorice abandonar el lugar o sea necesario prestar primeros auxilios a la persona herida o a sí mismo;

219.5. adoptar todas las medidas necesarias para prestar primeros auxilios a las personas heridas, llamar a los servicios de emergencia médica y, si no es posible llamar a una ambulancia o trasladar a los heridos a un centro sanitario por otro medio, transportarlos al centro sanitario más cercano con su propio vehículo, salvo en los casos en que ello suponga un peligro para la vida o la salud de los heridos.

220. Si en el accidente no ha fallecido ni resultado herida ninguna persona y los usuarios de la vía implicados están de acuerdo sobre las circunstancias del accidente y no llaman a la policía al lugar del mismo, deberán dibujar un esquema del accidente en la declaración de accidente, describir las circunstancias y hacer que todos los usuarios implicados firmen dicha declaración. Si ninguno de los usuarios implicados dispone de una declaración de accidente, las circunstancias podrán describirse y el esquema dibujarse en una hoja de papel en blanco, en la que se indicarán los usuarios implicados, los vehículos, los testigos del accidente, se facilitará la información pertinente y las circunstancias del accidente se confirmarán con las firmas de los usuarios implicados. Si no hay acuerdo sobre las circunstancias del accidente, los usuarios implicados deberán llamar a la policía al lugar del accidente.

221. Los usuarios de la vía implicados en un accidente deberán abstenerse de consumir bebidas alcohólicas, medicamentos, drogas u otras sustancias estupefacientes inmediatamente después del accidente, hasta que se compruebe la sobriedad (estado de embriaguez) o la influencia de sustancias narcóticas, psicotrópicas u otras sustancias que afecten a la psique, o hasta que se renuncie a dicha comprobación.

222. Si como consecuencia del accidente solo se han producido daños materiales y la persona perjudicada no se encuentra en el lugar del accidente, el usuario de la vía implicado deberá informar inmediatamente del accidente a la persona perjudicada y, si ello no es posible, a la policía.

CAPÍTULO XXX

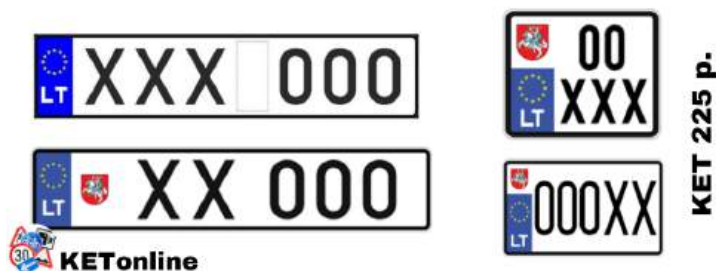
REQUISITOS DE LOS VEHÍCULOS

223. El vehículo que participe en el tráfico deberá cumplir los requisitos técnicos establecidos, aplicables en la República de Lituania durante la inspección técnica obligatoria.

224. En la República de Lituania solo se permite participar en el tráfico público a los vehículos de motor y remolques técnicamente en buen estado, salvo los casos previstos en estas Reglas. Se permite participar en el tráfico público por un día natural, conforme al procedimiento establecido y únicamente en el territorio de la República de Lituania, a los vehículos de motor y remolques señalizados con matrículas temporales, cuyos propietarios (titulares) estén cubiertos por el seguro obligatorio y hayan abonado los impuestos estatales establecidos relacionados con el vehículo o su participación en el tráfico público.

225. Todo vehículo de motor, tractor, máquina autopropulsada o remolque deberá llevar las matrículas asignadas en el momento de su registro, fijadas en el lugar previsto para ello, en un plano vertical.





226. Se permite participar en el tráfico público en la República de Lituania a los vehículos de motor y remolques debidamente registrados conforme al procedimiento establecido, con inspección técnica obligatoria realizada y vigente (incluidos los vehículos que dispongan de permiso para desplazarse a una empresa de inspección técnica para realizar la inspección obligatoria), cuyos titulares estén cubiertos por el seguro obligatorio y hayan abonado los impuestos estatales establecidos relacionados con el vehículo o su participación en el tráfico público.

227. El titular del vehículo es responsable de garantizar el estado técnico adecuado, el registro y el seguro obligatorio de los vehículos de motor y remolques que participen en el tráfico público.

228. Se prohíbe circular por carreteras con pavimento de asfalto o de hormigón con vehículos provistos de tren de rodaje de orugas, salvo los vehículos cuyas orugas estén equipadas con almohadillas protectoras o sean de goma y no dañen el pavimento de asfalto o de hormigón.

229. Del 10 de abril al 31 de octubre se prohíbe el uso de vehículos con neumáticos con clavos. Durante la temporada cálida se recomienda utilizar neumáticos de verano. En caso de prolongarse las condiciones invernales, el uso de neumáticos con clavos podrá prorrogarse mediante orden del ministro de Transportes.

230. Del 10 de noviembre al 31 de marzo se prohíbe el uso de vehículos de motor, excepto ciclomotores, motocicletas, triciclos y todo tipo de cuatriciclos, así como remolques, con neumáticos de verano. El uso de neumáticos de verano en ciclomotores, motocicletas, triciclos y todo tipo

de cuatriciclos está prohibido durante los meses de diciembre a febrero, así como de marzo a noviembre cuando al menos una parte de la calzada por la que se circula esté cubierta de nieve o hielo.

Avarinio sustojimo
ženklas



Gesintuvas



Pirmosios pagalbos
rinkinys



Ryškiaspalvė liemenė su
šviesą atspindinčiomis juostomis



 ketbilietai

avarinio sustojimo
ženklas



gesintuvas



pirmosios pagalbos
rinkinys



ryškiaspalvė liemenė
su šviesą



KETonline

KET 231 p.

231. En todo vehículo de motor que participe en el tráfico (excepto ciclomotores y motocicletas sin sidecar), tractor o máquina autopropulsada deberá haber una señal de parada de emergencia y el número de extintores y botiquines de primeros auxilios que establezcan los requisitos técnicos aplicables a los vehículos de motor y sus remolques. En cada vehículo de motor, tractor o máquina autopropulsada que participe en el tráfico deberá haber un chaleco de alta visibilidad con elementos reflectantes.

232. Todo vehículo que participe en el tráfico y cuya construcción prevea cinturones de seguridad (disponga de puntos de anclaje) deberá estar equipado con cinturones de seguridad.

233. Se prohíbe instalar en el vehículo dispositivos u objetos que interfieran con la medición de la velocidad.

234. Se prohíbe circular con un vehículo de motor, tractor o máquina autopropulsada si:

234.1. no funciona el freno principal (el conductor no puede detener el vehículo);

234.2. no funciona el sistema de dirección (el conductor no puede controlar el vehículo);

234.3. el dispositivo de acoplamiento del vehículo y del remolque está defectuoso;

234.4. en caso de lluvia, nieve o niebla no funciona el limpiaparabrisas del lado del conductor;

234.5. durante la noche o en condiciones de mala visibilidad no funciona ningún faro delantero izquierdo (de cruce o antiniebla) o, cuando al menos una luz trasera de posición esté averiada, no funcione (no esté activada) la señalización luminosa de emergencia o no esté colocada en la parte trasera del vehículo la señal de parada de emergencia.

235. Los conductores de vehículos de motor, tractores y máquinas autopropulsadas deberán garantizar que sus vehículos no superen los niveles de ruido establecidos en la normativa legal.

CAPÍTULO XXXI

DISPOSICIONES FINALES

236. Las personas que infrinjan los requisitos de las presentes Reglas responderán conforme al procedimiento establecido por la ley.

Anexo 1 de las Reglas de Tráfico

SEÑALES DE TRÁFICO

CAPÍTULO I

SEÑALES DE ADVERTENCIA

1. Las señales de advertencia, que alertan al conductor sobre un tramo de la vía potencialmente peligroso, en el que al circular es necesario adoptar las correspondientes medidas de precaución, son las siguientes:

N.º	Denominación	Ejemplo	Explicación
101	Paso a nivel con barrera		Paso a nivel ferroviario con barrera levadiza
102	Paso a nivel sin barrera		Paso a nivel ferroviario sin barrera levadiza
103	Puente levadizo		Advierte de la proximidad de un puente levadizo
104	Muelle		Entrada a un muelle o a la orilla
105	Niños		Tramo de carretera donde puede haber niños en la calzada (cerca de guarderías, escuelas, parques infantiles, etc.).

106	Obras en la vía		Tramo de carretera en el que se realizan trabajos
107	Intersección de vías de igual prioridad		Cruce de carreteras de igual prioridad
108	Intersección con vía secundaria	 	Una vía secundaria cruza la vía principal
109	Vía secundaria por la derecha	 	Una vía secundaria se incorpora a la vía principal por la derecha
110	Vía secundaria por la izquierda	 	Una vía secundaria se incorpora a la vía principal por la izquierda

111	Glorieta		Intersección en la que es obligatorio circular en sentido giratorio
112	Semáforo		Intersección, paso de peatones o tramo de carretera regulado por semáforos
113	Curva peligrosa a la derecha	 	Curva de radio reducido o visibilidad limitada hacia la derecha
114	Curva peligrosa a la izquierda	 	Curva de radio reducido o visibilidad limitada hacia la izquierda
115	Curvas peligrosas	 	Tramo con curvas de radio reducido o visibilidad limitada. Primera curva a la derecha
116	Curvas peligrosas		Tramo con curvas de radio reducido o visibilidad limitada. Primera curva a la izquierda

			
117	Pendiente pronunciada descendente		
118	Pendiente pronunciada ascendente		
119	Calzada deslizante		Tramo de carretera con calzada más deslizante que en el tramo anterior
120	Calzada irregular		Tramo de carretera con irregularidades en la calzada (ondulaciones, baches, juntas irregulares con puentes, etc.).
121	Gravilla		Tramo de carretera pavimentada donde puede saltar gravilla o piedra suelta
122	Arcén peligroso		Tramo de carretera con arcén inestable o con baches
123	Estrechamiento		Estrechamiento de la calzada por ambos lados
124	Estrechamiento por la derecha		Estrechamiento de la calzada por la derecha

125	Estrechamiento por la izquierda		VEstrechamiento de la calzada por la izquierda
126	Circulación en ambos sentidos		Inicio de un tramo de calzada con circulación en ambos sentidos
127	Paso de peatones		NPaso de peatones señalizado mediante las señales indicativas «Paso de peatones» y las marcas viales 1.13.1–1.13.3, o únicamente mediante las señales indicativas «Paso de peatones»
128	Peatones		Tramo de carretera donde los peatones circulan por la calzada o el arcén
129	Ciclistas		Advierte de un tramo donde circulan o cruzan con frecuencia ciclistas y usuarios de vehículos de movilidad personal
130	Paso de ganado		
131	Animales salvajes		Tramo de carretera donde existe alta probabilidad de cruce de animales salvajes
132	Desprendimiento de rocas		Tramo de carretera con riesgo de desprendimientos o caída de piedras

133	Viento lateral		
134	Aviones		Tramo de carretera sobre el que despegan o aterrizan aviones
135	Retenciones		Tramo de carretera donde la circulación es difícil por congestión del tráfico
136	Alta siniestralidad		Tramo de carretera con elevada frecuencia de accidentes
137	Otros peligros		Tramo de carretera con peligros no indicados por otras señales
138	Ferrocarril de una vía		Paso a nivel sin barrera sobre una vía férrea de una sola vía
139	Ferrocarril de varias vías		Paso a nivel sin barrera sobre dos o más vías férreas
140	Aproximación a paso a nivel		Advierte de la proximidad de un paso a nivel fuera de poblado. Señal situada a mayor distancia, a la derecha

141	Aproximación a paso a nivel		Advierte de la proximidad de un paso a nivel fuera de poblado. Señal situada a la derecha
142	Aproximación a paso a nivel		Advierte de la proximidad de un paso a nivel fuera de poblado. Señal situada más cerca, a la derecha
143	Aproximación a paso a nivel		Advierte de la proximidad de un paso a nivel fuera de poblado. Señal situada a mayor distancia, a la izquierda
144	Aproximación a paso a nivel		Advierte de la proximidad de un paso a nivel fuera de poblado. Señal situada a la izquierda
145	Aproximación a paso a nivel		Advierte de la proximidad de un paso a nivel fuera de poblado. Señal situada más cerca, a la izquierda
146	Dirección obligatoria a la derecha		Indica la dirección de circulación en curvas de visibilidad reducida, estrechamientos u obras
147	Dirección obligatoria a la izquierda		Indica la dirección de circulación en curvas de visibilidad reducida, estrechamientos u obras
148	Separación de direcciones		Direcciones de circulación en intersecciones en T, bifurcaciones u obras

149	Baliza direccional		Indica los límites del carril y la trayectoria de circulación en zonas de obras
150	Rodaduras		Tramo de carretera con deformaciones longitudinales
151	Reductor de velocidad		Advierte de la presencia de un reductor de velocidad (resalto u otro)
152	Jinetes		Advierte de un tramo donde circulan jinetes o caballos guiados

2. El tramo peligroso señalado mediante las señales de advertencia n.º 101-137, 150 y 151 comienza a una distancia de 50-100 m en zonas urbanas y de 150-300 m fuera de zonas urbanas desde el lugar de instalación de la señal de advertencia. Si dichas señales de advertencia se instalan junto con la placa complementaria «Distancia hasta el objeto», el tramo peligroso comienza a la distancia indicada en la placa complementaria «Distancia hasta el objeto». Si dichas señales de advertencia se instalan junto con la placa complementaria «Zona de validez hacia adelante», esta placa indica la longitud del tramo peligroso, que comienza a 50-100 m en zonas urbanas y a 150-300 m fuera de zonas urbanas desde el lugar de instalación de la señal de advertencia.

CAPÍTULO II

SEÑALES DE PRIORIDAD

3. Las señales de prioridad, que indican al conductor la prioridad de paso en cruces no regulados, intersecciones de calzadas o tramos estrechos de la vía, son las siguientes:

N.º	Denominación	Ejemplo	Explicación
201	Carretera principal		Vía en la que se concede prioridad de paso en intersecciones no reguladas
202	Fin de la carretera principal		Final de la vía señalizada con la señal «Carretera principal»
203	Ceda el paso		El conductor debe ceder el paso a los vehículos que circulan por la vía que cruza o se incorpora y, si existe la placa adicional n.º 843 «Dirección de la carretera principal», a los que circulan por la carretera principal
204	Stop		Está prohibido continuar la marcha sin detenerse antes de la línea de «Stop» y, si no existe, antes de la señal. El conductor debe ceder el paso a los vehículos que circulan por la vía que cruza o se incorpora y, si existe la placa

			adicional n.º 843 «Dirección de la carretera principal», a los que circulan por la carretera principal
205	Prioridad del tráfico en sentido contrario		Está prohibido entrar en un tramo estrecho de la vía si ello dificulta el tráfico en sentido contrario. El conductor debe ceder el paso a los vehículos que se encuentren en el tramo estrecho o que se aproximen a él desde el otro extremo
206	Prioridad frente al tráfico en sentido contrario		Tramo estrecho de la vía en el que el conductor tiene prioridad de paso frente a los vehículos que se aproximan en sentido contrario

CAPÍTULO III

SEÑALES DE PROHIBICIÓN

4. Las señales de prohibición vial prohíben determinadas acciones o levantan dichas prohibiciones, y son las siguientes:

N.º	Denominación	Ejemplo	Explicación
301	Entrada prohibida		Prohibida la entrada a todos los vehículos, excepto al transporte público de ruta
302	Circulación prohibida		Prohibida la circulación de vehículos, excepto el transporte público de ruta y los vehículos señalizados con el distintivo «Persona con discapacidad» o con tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad
303	Circulación de vehículos de motor prohibida		Prohibida la circulación de vehículos de motor, tractores y máquinas autopropulsadas, excepto ciclomotores, motocicletas sin remolque, transporte público de ruta, transporte de servicio y vehículos señalizados con el distintivo «Persona con discapacidad» o con tarjeta de

			estacionamiento para personas con discapacidad
304	Circulación de camiones prohibida		Prohibida la circulación de camiones y conjuntos de vehículos cuya masa máxima autorizada supere las 3,5 t o la indicada en la señal, así como de tractores y máquinas autopropulsadas, excepto el transporte de servicio
305	Circulación de motocicletas prohibida		Prohibida la circulación de motocicletas, excepto el transporte de servicio. Los requisitos de la señal se aplican a triciclos, cuatriciclos, cuatriciclos pesados, cuatriciclos ligeros y tractores de ruedas de la categoría T3b fabricados sobre la base de la construcción de cuatriciclos y sin carrocería (cabina).
306	Circulación de tractores prohibida		Prohibida la circulación de tractores y máquinas autopropulsadas, excepto el transporte de servicio
307	Prohibido circular con remolques		Prohibida la circulación de automóviles, tractores y máquinas autopropulsadas con remolques

308	Circulación de vehículos de tracción animal prohibida		Prohibido circular con carros (trineos), montar a caballo o conducir ganado
309	Circulación de bicicletas prohibida		Prohibido circular en bicicleta
310	Circulación de peatones prohibida		Prohibido el tránsito de peatones por el lado de la vía donde esté colocada la señal
311	Circulación prohibida a vehículos que transportan mercancías peligrosas con señalización especial		Prohibida la circulación de vehículos que transporten mercancías peligrosas y que estén señalizados con paneles naranjas
312	Circulación del transporte indicado prohibida		La señal sustituye a varias señales de prohibición colocadas conjuntamente y prohíbe la circulación de los vehículos cuya circulación esté prohibida por las señales correspondientes
313	Circulación del transporte indicado prohibida		La señal sustituye a varias señales de prohibición colocadas conjuntamente y prohíbe la circulación de los vehículos cuya circulación esté prohibida por las señales correspondientes

314	Masa limitada		Prohibida la circulación de vehículos y conjuntos de vehículos cuya masa, con o sin carga, sea superior a la indicada en la señal
315	Carga por eje limitada		Prohibida la circulación de vehículos cuya carga sobre al menos uno de los ejes sea superior a la indicada en la señal
316	Altura limitada		Prohibida la circulación de vehículos cuya altura, con o sin carga, sea superior a la indicada en la señal
317	Anchura limitada		Prohibida la circulación de vehículos que, con o sin carga, sean más anchos que lo indicado en la señal
318	Longitud limitada		Prohibida la circulación de vehículos y conjuntos de vehículos que, con o sin carga, sean más largos que lo indicado en la señal
319	Distancia mínima		Prohibido circular detrás de otro vehículo manteniendo una distancia inferior a la indicada en la señal
320	Aduana		Prohibido circular sin detenerse ante la señal. Continuar la

			marcha solo con autorización del agente
321	Control		Prohibido circular sin detenerse ante la señal. Continuar la marcha solo con autorización del agente de control
322	Prohibido girar a la derecha		Válido en la intersección de calzadas ante la cual está colocada la señal. No se aplica al transporte público de ruta
323	Prohibido girar a la izquierda		GVálido en la intersección de calzadas ante la cual está colocada la señal. No se aplica al transporte público de ruta ni prohíbe el cambio de sentido
324	Prohibido cambiar de sentido		No se aplica al transporte público de ruta ni prohíbe girar a la izquierda
325	Prohibido adelantar		Prohibido adelantar a vehículos, excepto a vehículos aislados (o conjuntos aislados) que circulen a una velocidad inferior a 30 km/h
326	Fin de prohibición de adelantar		
327	Prohibido adelantar con camiones		A los camiones cuya masa máxima autorizada supere las 3,5 t se les prohíbe adelantar a otros vehículos, excepto a

			vehículos aislados (o conjuntos aislados) que circulen a una velocidad inferior a 30 km/h. Los requisitos de la señal se aplican también a tractores y máquinas autopropulsadas
328	Fin de la prohibición de adelantar con camiones		
329	Velocidad limitada		Prohibido circular a una velocidad superior (km/h) a la indicada en la señal
330	Fin de la limitación de velocidad		
331	Prohibido usar señales acústicas		Prohibido utilizar señales acústicas, salvo para evitar un accidente de tráfico
332	Prohibido detenerse		Prohibido a los vehículos detenerse o estacionar en el lado de la vía donde esté colocada la señal, excepto las paradas en las paradas designadas para el transporte público de ruta. No se aplica a los vehículos señalizados con el distintivo «Persona con discapacidad» o con tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad. Si se utiliza junto con la línea de marcado

			1.4, es válido hasta el final de dicha línea
333	Prohibido estacionar		Prohibido estacionar vehículos en el lado de la vía donde esté colocada la señal. No se aplica a los vehículos señalizados con el distintivo «Persona con discapacidad» o con tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad ni a los taxis con el taxímetro encendido. Si se utiliza junto con la línea de marcado 1.9, es válido hasta el final de dicha línea
334	Prohibido estacionar en días impares		en el lado de la vía donde esté colocada la señal. Cuando las señales N.º 334 y 335 se utilizan en lados opuestos de la vía, los vehículos deben cambiarse de un lado a otro entre las 19 y las 24 horas y durante ese tiempo pueden estacionar en cualquiera de los lados de la vía.
335	Prohibido estacionar en días pares		Prohibido estacionar vehículos en los días pares del mes en el lado de la vía donde esté colocada la señal. Cuando las señales N.º 334 y 335 se utilizan en lados opuestos de la vía, los vehículos deben cambiarse de un lado a otro entre las 19 y las 24 horas y

			durante ese tiempo pueden estacionar en cualquiera de los lados de la vía
336	Fin de las restricciones		Indica el lugar a partir del cual finaliza la zona de validez de las señales N.º 319, 325, 327, 329, 331-335
337	Circulación de ciclomotores prohibida		Prohibida la circulación de ciclomotores, excepto el transporte de servicio. Los requisitos de la señal se aplican a los cuatriciclos ligeros
338	Circulación prohibida a vehículos que transportan más de la cantidad permitida de materias explosivas o fácilmente inflamables		Prohibida la circulación de vehículos que transportan mercancías peligrosas en cantidades superiores a las establecidas, cuando se trate de materias y objetos explosivos o materias inflamables, y que por ello estén señalizados con paneles naranjas
339	Circulación prohibida a vehículos que transportan más de la cantidad permitida de sustancias que pueden contaminar el agua		Prohibida la circulación de vehículos que transportan mercancías peligrosas en cantidades superiores a las establecidas de sustancias peligrosas para el medio ambiente (medio acuático) y que por ello estén señalizados con paneles naranjas y/o con el

			distintivo de sustancia peligrosa para el medio ambiente
340	Circulación de vehículos eléctricos de micromovilidad prohibida		Prohibida la circulación de vehículos eléctricos de micromovilidad
341	Circulación de vehículos vivienda prohibida		Prohibida la circulación de autocaravanas o remolques vivienda (en adelante, vehículos vivienda).

5. Las prohibiciones de las señales de prohibición con zona de validez N.º 319, 325, 327, 329, 331–335 son aplicables desde la señal de prohibición hasta la intersección más próxima (incluida el área de la intersección) o hasta el cruce de calzadas (incluido el área del cruce) situados después de la señal de prohibición y señalizados con señales de prioridad, con las señales «Intersección de vías de igual prioridad», «Intersección con vía secundaria», «Vía secundaria por la derecha», «Vía secundaria por la izquierda» o «Circulación giratoria», y en las zonas urbanas, cuando no existan dichas intersecciones o cruces de calzadas, hasta el final de la zona urbana señalizado con la señal indicativa «Fin de zona urbana».

5¹. Las prohibiciones de las señales de prohibición con zona de validez N.º 332–335 también son aplicables desde la señal de prohibición hasta otras señales de prohibición N.º 332–335 o hasta las señales indicativas N.º 528–532.

6. La señal de prohibición «Velocidad limitada», colocada antes de una zona urbana señalizada con la señal indicativa «Inicio de zona urbana», es válida hasta dicha señal indicativa; no obstante, la zona de

validez de la señal de prohibición puede reducirse colocando otra señal de prohibición «Velocidad limitada» con una velocidad máxima permitida diferente.

CAPÍTULO IV

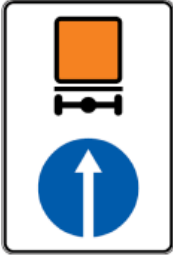
SEÑALES DE DIRECCIÓN

7. Las señales de dirección son las siguientes:

N.º	Denominación	Ejemplo	Explicación
401	Circular recto		Se permite circular solo en línea recta. La señal colocada al inicio de un tramo de carretera es válida hasta la intersección más próxima y no prohíbe girar a la derecha para entrar en territorios situados junto a la vía. La señal colocada antes de una intersección es válida únicamente en esa intersección de calzadas ante la cual está situada. Los requisitos de la señal no se aplican al transporte público regular
402	Girar a la derecha		Se permite circular únicamente en la dirección indicada por la flecha. La señal es válida en la intersección de calzadas ante la cual está colocada. Los requisitos de la señal no se aplican al transporte público regular
403	Girar a la izquierda		Se permite circular únicamente en la dirección indicada por la flecha y realizar un cambio de sentido. La señal es válida en la intersección de calzadas ante la cual está colocada. Los requisitos de la señal no se aplican al transporte público regular

404	Circular recto o a la derecha		Se permite circular únicamente en las direcciones indicadas por las flechas. La señal es válida en la intersección de calzadas ante la cual está colocada. Los requisitos de la señal no se aplican al transporte público regular
405	Circular recto o a la izquierda		Se permite circular únicamente en las direcciones indicadas por las flechas y realizar un cambio de sentido. La señal es válida en la intersección de calzadas ante la cual está colocada. Los requisitos de la señal no se aplican al transporte público regular
406	Circular a la derecha o a la izquierda		Se permite circular únicamente en las direcciones indicadas por las flechas y realizar un cambio de sentido. La señal es válida en la intersección de calzadas ante la cual está colocada. Los requisitos de la señal no se aplican al transporte público regular
407	Pasar por la derecha		El obstáculo debe ser rebasado únicamente por el lado derecho
408	Pasar por la izquierda		El obstáculo debe ser rebasado únicamente por el lado izquierdo
409	APasar por la derecha o por la izquierda		El obstáculo puede ser rebasado por el lado derecho o por el izquierdo

410	Circulación en rotonda		Se permite circular únicamente en la dirección indicada por las flechas
411	Vía para bicicletas		Se permite circular con bicicletas y dispositivos eléctricos de micromovilidad
412	Vía peatonal		Vía destinada únicamente a peatones. Cuando la vía discurre paralela a la carretera, los peatones deben transitar obligatoriamente por ella
413	Vía peatonal y ciclista		Se permite el tránsito de peatones y la circulación de bicicletas y dispositivos eléctricos de micromovilidad. Si los símbolos de bicicleta y peatón en la señal no están uno debajo del otro, sino uno al lado del otro separados por una línea blanca vertical, los usuarios de la vía deben utilizar el lado del camino que les corresponde, indicado en la señal
414	Velocidad mínima limitada		Se permite circular únicamente a la velocidad indicada o a una superior (km/h)
415	Fin de la limitación de velocidad mínima		

416	Dirección de circulación de los vehículos que transportan mercancías peligrosas		A los vehículos que transportan mercancías peligrosas y que están señalizados con placas naranjas se les permite circular únicamente en la dirección indicada
-----	---	---	---

CAPÍTULO V

SEÑALES VIALES INDICATIVAS

8. Las señales viales indicativas establecen o anulan un determinado régimen de circulación y son las siguientes:

8¹. Los requisitos relativos al régimen de estacionamiento de las señales viales indicativas con zona de validez N.º 528–532 se aplican desde la señal indicativa hasta la intersección más cercana o el cruce de calzadas situado después de dicha señal, que estén señalizados con señales de prioridad, con las señales “Intersección de vías equivalentes”, “Intersección con vía secundaria”, “Vía secundaria por la derecha”, “Vía secundaria por la izquierda” o “Circulación en rotonda”; y en las zonas urbanas, cuando no exista ninguna intersección o cruce de calzadas indicado, hasta el final de la zona urbana, señalizado con la señal indicativa “Fin de poblado”.

8². Los requisitos relativos al régimen de estacionamiento de las señales viales indicativas con zona de validez N.º 528–532 también se aplican desde la señal indicativa hasta otras señales indicativas N.º 528–532 o hasta las señales viales de prohibición N.º 332–335.

N.º	Denominación	Ejemplo	Explicación
501	Autopista		Inicio de una vía en la que se aplica el régimen de circulación establecido para las autopistas

502	Fin de autopista		Fin de una vía en la que se aplica el régimen de circulación establecido para las autopistas
503	Circulación en un solo sentido		
504	Fin de la circulación en un solo sentido		
505	Entrada a una vía de sentido único		Indica que se entra en una vía o calzada de circulación en un solo sentido
506	Entrada a una vía de sentido único		Indica que se entra en una vía o calzada de circulación en un solo sentido
507	Direcciones de circulación en la intersección		Indica el número de carriles y las direcciones permitidas para cada carril. Cuando está permitido girar a la izquierda, desde el carril izquierdo extremo también está permitido dar la vuelta en U
508	Dirección de circulación recto en la intersección		En la intersección indica la dirección de circulación permitida en este carril

509	Dirección de circulación a la derecha en la intersección		En la intersección indica la dirección de circulación permitida en este carril
510	Dirección de circulación a la izquierda en la intersección		En la intersección indica la dirección de circulación permitida en este carril. Cuando está permitido girar a la izquierda, desde el carril izquierdo extremo también está permitido dar la vuelta en U
511	Dirección de circulación recto y a la derecha en la intersección		En la intersección indica la dirección de circulación permitida en este carril
512	Dirección de circulación recto y a la izquierda en la intersección		En la intersección indica la dirección de circulación permitida en este carril. Cuando está permitido girar a la izquierda, desde el carril izquierdo extremo también está permitido dar la vuelta en U
513	Inicio de carril por la derecha		Inicio de un carril adicional o de un carril de deceleración. Los vehículos que salen de la vía deben cambiarse al carril de deceleración; los vehículos que circulan cuesta arriba y no pueden mantener la velocidad del tráfico que

			les sigue deben cambiarse al carril adicional
514	Inicio de carril por la izquierda		Inicio de un carril adicional por el lado izquierdo de la calzada e indicación del número de carriles en esa dirección
515	Fin del carril derecho		Fin de un carril adicional o de aceleración
516	Fin del carril izquierdo		Fin del carril situado en el lado izquierdo de la calzada
517	Direcciones de circulación por carriles		Indica las direcciones de circulación por carriles
518	Direcciones de circulación por carriles		Indica las direcciones de circulación por carriles
519	Direcciones de circulación por carriles		Indica las direcciones de circulación por carriles y la trayectoria de circulación
520	Direcciones de circulación y restricciones		Los requisitos del signo de prohibición o de obligación representado en la señal se aplican a los vehículos que circulan por ese carril hasta la intersección más cercana

521	Inicio de carril y restricciones		Los vehículos a los que se aplican las restricciones indicadas en la señal deben cambiarse al carril que comienza
522	Circulación por carriles		Indica que el carril extremo en la intersección está destinado a los vehículos que se incorporan a la vía. A los demás conductores se les permite entrar en él solo después de la intersección. La primera señal se utiliza en la vía principal, la segunda en la vía secundaria que se incorpora.
523	Carril para transporte público		Indica un carril destinado al transporte público que circula en la misma dirección que el resto del tráfico. Cuando la señal se utiliza con paneles complementarios que indican el tiempo de validez, señala que el carril para transporte público es válido en el horario indicado
524	Vía con carril para transporte público		Vía en la que el transporte público circula por un carril especialmente reservado en sentido contrario al flujo general del tráfico. Cuando la señal se utiliza con paneles complementarios que indican

			el tiempo de validez, señala que el carril para transporte público es válido en el horario indicado
525	Entrada a una vía con carril para transporte público		Indica que se entra en una vía señalizada como "Vía con carril para transporte público"
526	Entrada a una vía con carril para transporte público		Indica que se entra en una vía señalizada como "Vía con carril para transporte público"
527	Lugar para dar la vuelta		Lugar para realizar un giro de retorno fuera de una intersección
528	Lugar de estacionamiento		Lugar destinado al estacionamiento de vehículos
529	Lugar de estacionamiento con tiempo limitado		Lugar de estacionamiento donde los vehículos pueden estacionar por un tiempo no superior al indicado.
530	Lugar de estacionamiento en horario indicado		Lugar de estacionamiento donde los vehículos pueden estacionar solo en el horario indicado, excepto los vehículos señalizados con el distintivo "Persona con

			discapacidad" o con la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad
531	Lugar de estacionamiento reservado		Lugar de estacionamiento donde solo se permite estacionar con permisos especiales. Los permisos no electrónicos deben colocarse detrás del parabrisas.
532	Lugar de estacionamiento y transporte público		Lugar de estacionamiento junto a una parada de transporte público. Tras estacionar el vehículo, se puede continuar el viaje en transporte público
533	Paso de peatones		Lugar destinado al cruce de peatones
534	Paso de peatones		Lugar destinado al cruce de peatones
535	Paso subterráneo para peatones		
536	Paso subterráneo para peatones		

537	Paso elevado para peatones		
538	Paso elevado para peatones		
539	Velocidad recomendada		Velocidad recomendada para circular en ese tramo de vía hasta la intersección más cercana. Cuando la señal se coloca junto con una señal de advertencia, la recomendación se aplica en el tramo peligroso
540	Zona de prohibición de estacionamiento		En el horario indicado, y si no se indica horario, durante las 24 horas, se prohíbe el estacionamiento de vehículos en todas las vías situadas dentro del área detrás de la señal, excepto en los lugares especialmente destinados al estacionamiento y señalizados con las señales correspondientes y/o con marcas viales horizontales
541	Zona de estacionamiento		Se permite el estacionamiento de vehículos en todas las vías situadas dentro del área detrás de la señal. Cuando se indica un

			horario, la señal es válida solo durante ese horario.
542	Zona de velocidad limitada		En todas las vías situadas dentro del área detrás de la señal se prohíbe circular a una velocidad superior (km/h) a la indicada. Cuando se indica un horario, la señal es válida solo durante ese horario
543	Fin de la zona de prohibición de estacionamiento		Indica el lugar a partir del cual dejan de aplicarse los requisitos de la señal "Zona de prohibición de estacionamiento"
544	Fin de la zona de estacionamiento		Indica el lugar a partir del cual dejan de aplicarse los requisitos de la señal "Zona de estacionamiento"
545	Fin de la zona de velocidad limitada		Indica el lugar a partir del cual dejan de aplicarse los requisitos de la señal "Zona de velocidad limitada"
546	Túnel		En el túnel está prohibido circular marcha atrás, dar la vuelta, detenerse o estacionar. En caso de detención del tráfico, el conductor debe apagar el motor

547	Fin de túnel		Lugar a partir del cual dejan de aplicarse los requisitos de la señal "Túnel"
548	Parada		Lugar de parada del transporte público
549	Parada de taxi		Lugar de estacionamiento para taxis
550	Inicio de poblado		Inicio de una zona urbana en la que se aplican las normas de circulación establecidas para poblados
551	Fin de poblado		Lugar a partir del cual dejan de aplicarse las normas de circulación establecidas para poblados
552	Zona residencial		En el área situada detrás de la señal se aplican las normas de circulación establecidas para zonas residenciales

553	GFin de la zona residencial		Lugar a partir del cual dejan de aplicarse las normas de circulación establecidas para zonas residenciales
554	Línea de "Stop"		Indica el lugar donde los vehículos deben detenerse cuando la señal del semáforo (o del agente) es prohibitiva
555	Carretera para automóviles		Inicio de una vía en la que se aplica el régimen de circulación establecido para las vías rápidas
556	Fin de la carretera para automóviles		Fin de una vía en la que se aplica el régimen de circulación establecido para las vías rápidas
557	Isleta elevada de seguridad		Isleta elevada de seguridad instalada en la vía
558	Lugar de detención obligatoria (de emergencia)		Lugar destinado a la detención obligatoria (de emergencia) de los vehículos
559	Calle para bicicletas		En la vía situada detrás de la señal se aplican las normas de circulación establecidas para calles para bicicletas.

560	Fin de la calle para bicicletas		Lugar a partir del cual dejan de aplicarse las normas de circulación establecidas para calles para bicicletas.
561	Zona de bajas emisiones		Área urbana determinada por el consejo municipal en la que, en todas las vías situadas detrás de la señal, se restringe o se prohíbe completamente la circulación de vehículos de motor, tractores y máquinas autopropulsadas, excepto los vehículos no contaminantes.
562	Fin de la zona de bajas emisiones		Indica el lugar a partir del cual dejan de aplicarse los requisitos de la señal "Zona de bajas emisiones".

CAPÍTULO VI

SEÑALES INFORMATIVAS

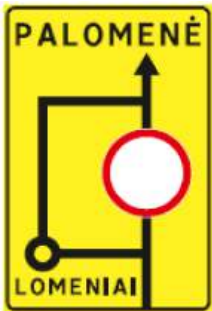
9. Las señales informativas son las siguientes:

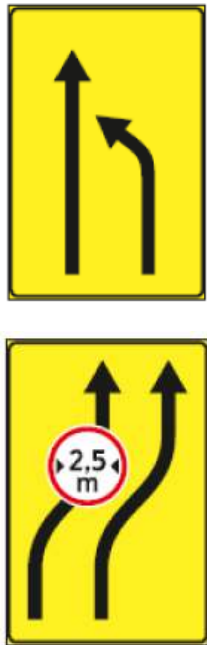
N.º	Denominación	Ejemplo	Explicación
601	Flecha de dirección anticipada		Direcciones de circulación hacia las localidades indicadas en la señal. La distancia hasta la intersección se indica en la parte inferior de la señal
602	Flecha de dirección anticipada		Direcciones de circulación hacia las localidades indicadas en la señal. La distancia hasta la intersección se indica en la parte inferior de la señal
603	Flecha de dirección anticipada		Direcciones de circulación hacia las localidades o sus partes indicadas en la señal. La distancia hasta la intersección se indica en la parte inferior de la señal
604	Flecha de dirección anticipada		Indica las direcciones de circulación hacia las localidades indicadas en la señal

605	Flecha de dirección		Dirección de circulación hacia las localidades y la distancia hasta ellas
606	Flecha de dirección		Dirección de circulación hacia las localidades y la distancia hasta ellas
607	Flecha de dirección		Dirección de circulación hacia las localidades o sus partes y la distancia hasta ellas
608	Flecha de dirección		Indica varias direcciones y distancias
609	Esquema de circulación		Itinerario de circulación cuando en la intersección están prohibidas determinadas maniobras, o dirección de circulación en una intersección compleja
610	Dirección de circulación		Dirección recomendada para camiones, tractores y máquinas autopropulsadas cuando en una intersección está prohibido circular por una de las direcciones posibles
611	Calle sin salida		Vía que no tiene salida por uno de sus extremos

612	Inicio de localidad		Inicio y nombre de la localidad en la que no se aplican las normas que regulan el tráfico en las localidades
613	Fin de localidad		Fin de la localidad señalizada con la señal "Inicio de localidad", nombre de otra localidad y distancia hasta ella
614	Nombre de masa de agua		Nombre de un río, lago u otra masa de agua
615	Nombre del objeto		Nombre y límite de un distrito, municipio o región
616	Nombre de la calle		Señal instalada antes de una intersección que indica el nombre de la calle transversal y, si es necesario, la numeración de los edificios
617	Nombre de la calle		Indica el nombre de la calle
618	Indicador de distancias		Distancias (km) hasta las localidades (ciudades) indicadas

619	Indicador de limitación de velocidad y otra información		Informa sobre las limitaciones de velocidad y otros requisitos
620	Hito kilométrico		Distancia desde el inicio o el final de la carretera
621	Hito kilométrico		Distancia desde el inicio o el final de la carretera
622	Número de carretera o de ruta ciclista		Número asignado a una carretera (ruta) o a una ruta ciclista. La señal de color verde indica una carretera internacional, la roja una carretera principal, la amarilla una carretera regional y la azul una carretera local. La señal con borde discontinuo indica la dirección hacia la carretera con ese número. La señal roja utilizada junto con la señal de ruta ciclista indica una ruta ciclista nacional, y la señal con el símbolo de la bandera de la

			Unión Europea indica una ruta ciclista internacional
623	Número y dirección de la carretera o de la ruta ciclista		Número y dirección asignados a una carretera (ruta) o a una ruta ciclista. La señal con borde discontinuo indica la dirección hacia la carretera con ese número
624	Esquema de desvío		Indica un tramo de carretera cerrado temporalmente y la ruta de desvío
625	Dirección del desvío		Indica la dirección para rodear un tramo de carretera cerrado temporalmente e informa a los conductores del inicio del desvío. El símbolo de la señal "Calle sin salida" precisa cuál de las carreteras existentes está cerrada. Más adelante en el recorrido puede utilizarse la señal n.º 626
626	Dirección del desvío		Indica la dirección de circulación de los vehículos que rodean el tramo de carretera cerrado conforme

			a la señal n.º 625. Los conductores que no hayan pasado por la señal n.º 625 son informados de que han entrado en la ruta de circulación de otros vehículos
627	Flecha de cambio de carril		Indica la dirección de circulación en carreteras donde se realizan trabajos viales
628	Flecha de dirección hacia un lugar de interés		Indica la dirección de circulación hacia un lugar de interés y la distancia hasta él
629	Nombre del lugar de interés		Nombre del lugar de interés

630			<i>Derogada desde el 01-01-2020</i>
631			<i>Derogada desde el 01-01-2020</i>
632			<i>Derogada desde el 01-01-2020</i>
633			<i>Derogada desde el 01-01-2020</i>
634			<i>Derogada desde el 01-01-2020</i>
635	República de Lituania		La señal indica un punto de cruce de la frontera estatal
636	Control automático del tráfico		La primera señal se utiliza en un tramo de carretera donde están instalados dispositivos automáticos fijos que registran infracciones de las normas, excepto las relativas al régimen de velocidad. La segunda señal se utiliza en un tramo de carretera donde están instalados dispositivos automáticos fijos que registran infracciones del régimen de velocidad y, cuando es técnicamente posible, otras infracciones de las normas.

637	Direcciones de circulación en zonas de obras		Indica la dirección de circulación en carreteras donde se realizan trabajos viales.
-----	--	--	---

CAPÍTULO VII

SEÑALES DE SERVICIOS

10. Las señales de servicios son las siguientes:

N.º	Denominación	Ejemplo	Explicación
701	Asistencia médica		Lugar donde se presta la primera asistencia médica
702	Hospital		
703	Gasolinera		
704	Taller		Taller de reparación de vehículos
705	Lavado de vehículos		

706			<i>Ha perdido vigencia desde 2023-11-01</i>
707	Comedor		Comedor o restaurante
708	Cafetería		Cafetería o bufé
709	Hotel		
710	Zona de acampada		
711	Área de estacionamiento para vehículos vivienda		
712	Zona de acampada con área de estacionamiento para vehículos vivienda		

713	Área de descanso		
714	Policiá		
715	Aseo		
716	Zona de baño		
717			<i>Ha perdido vigencia desde 2022-06-01</i>
718	Agua potable		
719	Aduana		Oficina de aduanas situada fuera del paso fronterizo

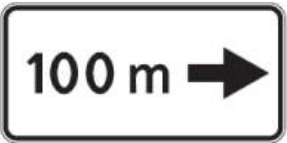
720	Aeropuerto		
721			<i>Ha perdido vigencia desde 2022-06-01</i>
722	Centro de información		Centro de información turística, de viajes u otro tipo de información
723	Albergue		
724	Casa de turismo rural		
725			<i>Ha perdido vigencia desde 2023-11-01</i>
726	Zona de pesca		

727	Campo de golf		
728	Deporte ecuestre		
729	Remonte para esquiadores		
730	Estación de autobuses		Lugar destinado a la atención de pasajeros que viajan en servicios regulares de transporte local, de larga distancia e internacional
731	Estación de ferrocarril		Lugar destinado a la recepción, clasificación, formación, paso y salida de trenes, así como a la atención de pasajeros, remitentes (destinatarios) de equipaje o mercancías
732	Transbordador de vehículos, puerto o embarcadero		Puente flotante o embarcación destinada al transporte de vehículos a través del mar, lago, río u otro cuerpo de agua. La señal puede indicar un puerto, un embarcadero o un lugar para botar embarcaciones

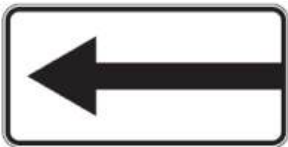
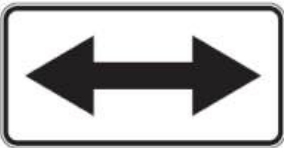
733	Registro de vehículos y conductores		Lugar de matriculación de vehículos de motor y sus remolques, de realización de exámenes de conductores o de expedición de permisos de conducción
734	Estación de inspección técnica obligatoria		Lugar destinado a realizar la inspección técnica obligatoria
735	Punto de recarga para vehículos eléctricos		Lugar destinado a la recarga de vehículos eléctricos.
736	Zona industrial		Lugar donde se ubican fábricas u otros objetos industriales

CAPÍTULO VIII**TABLAS ADICIONALES**

11. Las tablas adicionales (en adelante, tablas) precisan o limitan la validez de las señales de tráfico con las que se utilizan y son las siguientes:

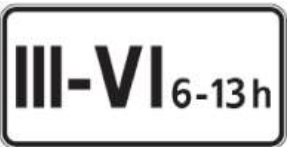
N.º	Denominación	Ejemplo	Explicación
801	Distancia hasta el objeto		Indica la dirección y la distancia hasta el objeto o hasta el inicio de un tramo peligroso de la vía. La dirección del objeto (tramo) indicada en la placa es recto
802	Distancia hasta el objeto		Indica la dirección hacia la derecha y la distancia hasta el objeto o hasta el inicio de un tramo peligroso de la vía
803	Distancia hasta el objeto		Indica la dirección hacia la izquierda y la distancia hasta el objeto o hasta el inicio de un tramo peligroso de la vía
804	Distancia hasta la intersección		Indica la distancia hasta la intersección ante la cual está colocada la señal «Stop»

805	Zona de validez hacia delante		Indica la longitud de la zona de validez, después de la señal, del tramo peligroso o de otras señales con las que se utiliza
806	Zona de validez hacia delante		Indica la longitud de la zona de validez, después de la señal, del tramo peligroso o de otras señales con las que se utiliza
807	Zona de validez hacia delante y hacia atrás		Indica la zona de validez de las señales
808	Fin de la zona de validez		Indica el final de la zona de validez de las señales
809	Zona de validez hacia la derecha		Indica la dirección (hacia la derecha) y la longitud de la zona de validez de las señales que prohíben detenerse o estacionar, y de las señales n.º 528-532 y 549.
810	Zona de validez hacia la izquierda		Indica la dirección (hacia la izquierda) y la longitud de la zona de validez de las señales que prohíben detenerse o estacionar, y de las señales n.º 528-532 y 549.

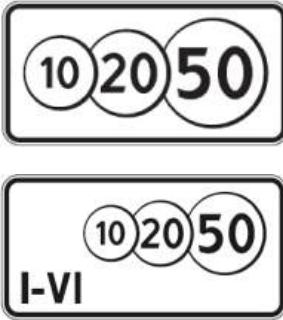
811	Zona de validez hacia ambos lados		Indica la dirección (hacia ambos lados) y la longitud de la zona de validez de las señales que prohíben detenerse o estacionar, y de las señales n.º 528–532 y 549.
812	Dirección de validez hacia la derecha		Indica la dirección de validez de las señales colocadas antes de una intersección o la dirección de acceso a objetos situados inmediatamente junto a la vía.
813	Dirección de validez hacia la izquierda		Indica la dirección de validez de las señales colocadas antes de una intersección o la dirección de acceso a objetos situados inmediatamente junto a la vía.
814	Dirección de validez hacia ambos lados		Indica la dirección de validez de las señales colocadas antes de una intersección o la dirección de acceso a objetos situados inmediatamente junto a la vía.
815	Camiones		La señal con la placa «Camiones» es válida para camiones y conjuntos de vehículos cuya masa máxima autorizada sea superior a 3,5 toneladas

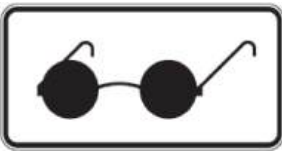
816	Vehículos con remolque		La señal con la placa «Vehículos con remolque» es válida para automóviles, tractores y máquinas autopropulsadas con remolque
817	Turismos		La señal con la placa «Turismos» es válida para turismos y camiones cuya masa máxima autorizada no supere las 3,5 toneladas
818	Autobuses		Indica el tipo de vehículo al que es válida la señal
819	Tractores		Indica el tipo de vehículo al que es válida la señal. La señal con la placa «Tractores» es válida para tractores y máquinas autopropulsadas
820	Motocicletas		Indica el tipo de vehículo al que es válida la señal
821	Bicicletas		Indica el tipo de vehículo al que es válida la señal. La señal con la placa «Bicicletas» es válida para bicicletas y vehículos eléctricos de micromovilidad

822	Días no laborables		Indica que la señal es válida solo los sábados, domingos, los días festivos establecidos en el Código del Trabajo de la República de Lituania y los días no laborables declarados por el Gobierno de la República de Lituania
823	Días laborables		Indica que la señal es válida de lunes a viernes inclusive, excepto los días festivos establecidos en el Código del Trabajo de la República de Lituania y los días no laborables declarados por el Gobierno
824	Días de la semana		Indica los días de la semana en los que es válida la señal
825	Día de la semana		Indica el día de la semana en el que es válida la señal
826	Horario de validez		Indica que la señal es válida todos los días en las horas indicadas
827	Horario de validez en días no laborables		Indica el horario en días no laborables durante el cual es válida la señal

828	Horario de validez en días laborables		Indica el horario en días laborables durante el cual es válida la señal
829	Horario de validez por días de la semana		Indica los días y el horario durante los cuales es válida la señal
830	Modo de estacionamiento		El estacionamiento de todos los vehículos está permitido solo en la calzada, en sentido longitudinal junto a la acera
831	Modo de estacionamiento		El estacionamiento está permitido únicamente como se muestra y solo para vehículos de motor cuya masa máxima autorizada no supere las 3,5 toneladas y sus conjuntos con remolques. Los ciclomotores y motocicletas se estacionan junto al borde de la calzada.
832	Modo de estacionamiento		El estacionamiento está permitido únicamente como se muestra y solo para vehículos de motor cuya masa máxima autorizada no supere las 3,5 toneladas y sus conjuntos con remolques. El vehículo debe estacionar junto al borde de la acera más cercano a la calzada.

833	Modo de estacionamiento		El estacionamiento está permitido únicamente como se muestra y solo para vehículos de motor cuya masa máxima autorizada no supere las 3,5 toneladas.
834	Modo de estacionamiento		El estacionamiento está permitido únicamente como se muestra y solo para vehículos de motor cuya masa máxima autorizada no supere las 3,5 toneladas. Los ciclomotores y motocicletas pueden estacionarse junto al borde de la calzada.
835	Modo de estacionamiento		El estacionamiento está permitido únicamente como se muestra y solo para vehículos de motor cuya masa máxima autorizada no supere las 3,5 toneladas. El vehículo debe estacionar junto al borde de la acera más cercano a la calzada.
836	Modo de estacionamiento		El estacionamiento está permitido únicamente como se muestra y solo para vehículos de motor cuya masa máxima autorizada no supere las 3,5 toneladas.

837	Modo de estacionamiento		El estacionamiento está permitido únicamente como se muestra y solo para vehículos de motor cuya masa máxima autorizada no supere las 3,5 toneladas. Los ciclomotores y motocicletas pueden estacionarse junto al borde de la calzada.
838	Modo de estacionamiento		El estacionamiento está permitido únicamente como se muestra y solo para vehículos de motor cuya masa máxima autorizada no supere las 3,5 toneladas. El vehículo debe estacionar junto al borde de la acera más cercano a la calzada.
839	Estacionar con el motor apagado		En la zona de estacionamiento solo se permite estacionar con el motor apagado
840	Servicios de pago		Indica que los servicios son de pago. La placa colocada junto con la señal «Número de carretera o de ruta ciclista» señala el punto a partir del cual la carretera es de peaje. Si se indica un horario de validez, los servicios son de pago en el horario indicado. En la placa

			puede indicarse información sobre la zona de peaje
841	Arcén peligroso		Advierte que circular sobre el arcén es peligroso
842	Dirección de la vía principal		Indica la dirección de la vía principal en la intersección. Se utiliza con la señal «Vía principal»
843	Dirección de la vía principal		Indica la dirección de la vía principal en la intersección. Se utiliza con las señales «Ceda el paso» o «Stop»
844	Personas ciegas		Indica que por el paso de peatones transitan personas ciegas
845	Calzada mojada		Indica que la señal con la que se utiliza la placa es válida cuando la superficie de la calzada está húmeda (mojada)
846	Personas con discapacidad		Indica que la plaza de estacionamiento está reservada únicamente para vehículos que dispongan del distintivo «Persona con discapacidad» o de la tarjeta de estacionamiento para

			personas con discapacidad prevista en las normas
847	Excepto personas con discapacidad		Indica que las señales no son válidas para los vehículos identificados con el distintivo «Persona con discapacidad» o con la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad
848	Calzada helada		El tramo así señalizado suele ser resbaladizo debido al hielo o la nieve
849	Gas natural comprimido	 	Se utiliza junto con la señal «Gasolinera» e indica que en la gasolinera se suministra gas natural comprimido
850	Gas licuado del petróleo	 	Se utiliza junto con la señal «Gasolinera» e indica que en la gasolinera se suministra gas licuado del petróleo
851	Tipos de combustibles y fuentes de energía	 	Se utiliza junto con la señal «Gasolinera» e indica los tipos de combustibles y fuentes de energía disponibles (por ejemplo, electricidad, hidrógeno, gas natural comprimido,

			biometano comprimido, gas natural licuado, biometano licuado, gas licuado del petróleo)
852	Ciclomotores		Indica el tipo de vehículo al que es válida la señal
853	Excepto ciclistas		Indica que las señales no son válidas para ciclistas ni para conductores de vehículos eléctricos de micromovilidad
854	Vehículos eléctricos		Indica que la plaza de estacionamiento está destinada a vehículos eléctricos únicamente durante su carga.
855	Excepto vehículos eléctricos		Indica que las señales no son válidas para vehículos eléctricos
856	Circulación de bicicletas		Informa de que en las direcciones indicadas circulan bicicletas y vehículos eléctricos de micromovilidad
857	Vehículos vivienda (autocaravanas)		Indica el tipo de vehículo al que es válida la señal.

12. La placa es válida para la señal de tráfico a la que está fijada.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

13. Está prohibido fijar al señal de tráfico, a su soporte o a cualquier otro dispositivo de regulación del tráfico cualquier elemento que no esté relacionado con la finalidad de dicha señal o dispositivo. En las señales de tráfico está prohibido indicar información relacionada con la actividad económica, comercial, financiera o profesional de una persona que incentive la adquisición de bienes o el uso de servicios (por ejemplo, el nombre de una empresa, una marca, el tipo de servicios prestados, la dirección, el número de teléfono, etc.).

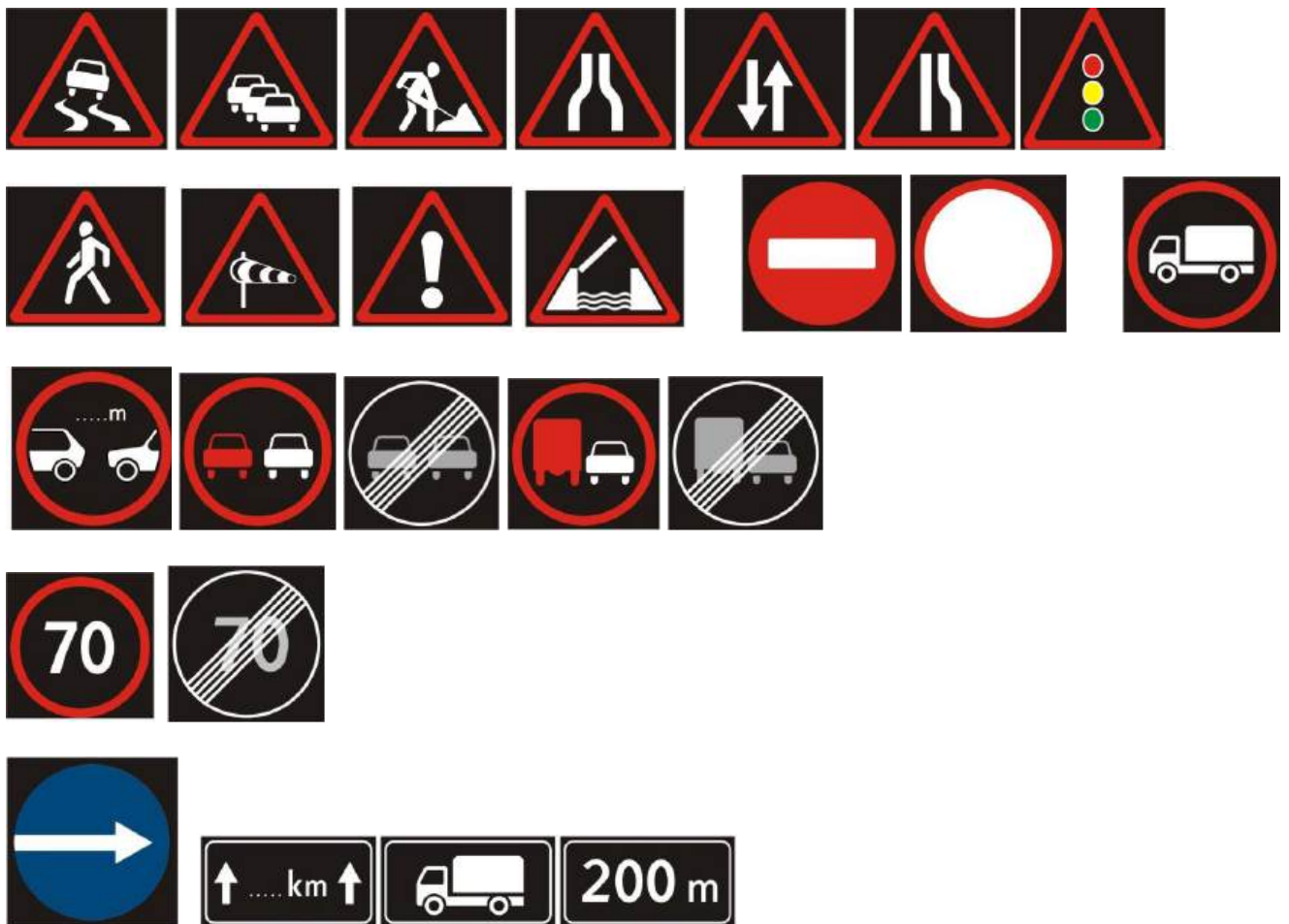
14. La imagen de la señal de tráfico que se instale puede diferir de la representada en este anexo; no obstante, las modificaciones realizadas a la imagen de la señal deben cumplir los requisitos establecidos en las Normas de instalación de señales de tráfico y de señalización vertical, aprobadas por orden del Ministro de Transportes.

Reglamento de Circulación Vial

Anexo 2

EJEMPLOS DE SEÑALES DE TRÁFICO DE INFORMACIÓN VARIABLE

Las señales de tráfico de información variable se clasifican como señales de tráfico y se ajustan a las explicaciones de las señales de tráfico presentadas en el Anexo 1 del Reglamento.



Reglamento de Circulación Vial

Anexo 3

SEÑALIZACIÓN VIAL Y SUS CARACTERÍSTICAS

CAPÍTULO I

SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL

1. La señalización horizontal (líneas blancas u otras líneas de los colores establecidos en este capítulo, flechas, inscripciones y otros símbolos pintados sobre la calzada) establece un determinado régimen y orden de circulación:

1.1. La línea continua estrecha separa los flujos de tráfico en sentidos opuestos y prohíbe circular por el carril del sentido contrario en el tramo señalizado; delimita los bordes de los carriles, las zonas de la calzada en las que está prohibido entrar, los límites de las plazas de estacionamiento y el borde de la calzada; en presencia de la señal n.º 413 «Vía para peatones y ciclistas», separa la parte del camino destinada a ciclistas de la destinada a peatones. Está prohibido cruzar esta línea, salvo cuando delimite el borde de la calzada o una plaza de estacionamiento.



1.2. La línea continua ancha delimita los bordes de la calzada en autopistas y vías rápidas; separa el carril destinado al transporte público; separa el carril de la parada del transporte público; separa el carril bici. Está prohibido cruzar esta línea, salvo cuando delimite el borde de la calzada o cuando no sean aplicables las señales «Carril para transporte público» y «Vía con carril para transporte público».



1.3. La doble línea continua separa los flujos de tráfico en sentidos opuestos y prohíbe circular por los carriles del sentido contrario en el tramo señalado. Está prohibido cruzarla.



1.4. La línea continua amarilla indica lugares donde está prohibido detenerse o estacionar; puede utilizarse para señalar carriles en zonas de obras. Está prohibido cruzarla. Si la línea continua amarilla se utiliza junto con líneas blancas que señalan carriles, prevalece la línea amarilla.



1.5. La línea discontinua estrecha, cuyos trazos son tres veces más cortos que los espacios, separa los flujos de tráfico en sentidos opuestos y delimita los carriles. Se permite cruzarla desde ambos lados.



1.6. La línea de aproximación —línea discontinua estrecha con trazos tres veces más largos que los espacios— advierte de la proximidad de una línea continua 1.1, 1.3 o 1.10 que separa flujos de tráfico en sentidos opuestos o en el mismo sentido. Se permite cruzarla desde ambos lados.



1.7. La línea discontinua estrecha con trazos y espacios de igual longitud delimita carriles en intersecciones, accesos (entradas/salidas) y puede señalar el borde de la calzada. Se permite cruzarla desde ambos lados.



1.8. La línea discontinua ancha, cuyos trazos son tres veces más cortos que los espacios, delimita los límites entre carriles de aceleración o deceleración y otros carriles (en intersecciones y enlaces a distinto nivel). Se permite cruzarla desde ambos lados.



1.9. La línea discontinua amarilla indica lugares donde está prohibido estacionar; puede utilizarse para señalizar carriles en zonas de obras. Se permite cruzarla desde ambos lados. Si se utiliza junto con líneas blancas de carril, prevalece la línea amarilla discontinua.



1.10. La doble línea formada por dos líneas paralelas estrechas, una continua y otra discontinua, separa flujos de tráfico en sentidos opuestos o en el mismo sentido en tramos donde el cambio de carril está permitido solo desde un carril; señala lugares destinados al giro en U y a la entrada/salida de aparcamientos, donde se permite circular solo en una dirección. Se permite cruzarla desde el lado de la línea discontinua y

también desde el lado de la continua únicamente al finalizar un adelantamiento o una maniobra de esquivar.



1.11. La línea ancha transversal («línea STOP») indica el lugar donde el conductor debe detenerse ante la señal «Stop» (cuando la intersección no está regulada) o ante una señal prohibitiva del semáforo o del agente.



1.12. La línea formada por triángulos indica el lugar donde el conductor debe ceder el paso a los vehículos que circulan por la vía transversal o incorporada.



1.13. Pasos de peatones:

1.13.1. El «cebra» señala un paso de peatones no regulado. Un paso de peatones no regulado puede señalizarse únicamente con el marcado horizontal «cebra» en un carril bici o en un aparcamiento.



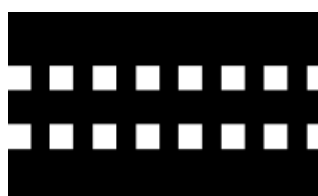
1.13.2. El «cebra» señala un paso de peatones no regulado y las flechas indican la dirección de paso de los peatones.



1.13.3. Dos líneas paralelas formadas por rectángulos señalan un paso de peatones regulado por semáforo.



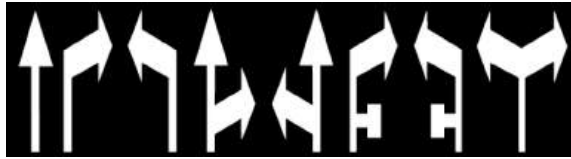
1.14. El cruce ciclista (dos líneas paralelas formadas por cuadrados) indica el lugar donde un carril o vía ciclista cruza la calzada. Se permite a los conductores de bicicletas, ciclomotores y dispositivos eléctricos de movilidad personal circular sobre este marcado.



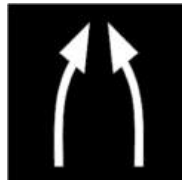
1.15. El área rayada o pintada indica isletas de canalización por las que está prohibido circular.



1.16. Las flechas indican las direcciones de circulación permitidas en el carril. El símbolo de calle sin salida advierte que está prohibido girar hacia la calzada inmediata. La señalización que permite girar a la izquierda desde el carril izquierdo también permite realizar un giro en U.



1.17. Las flechas con vástago curvado advierten de la proximidad de un estrechamiento de la calzada o de una línea continua 1.1, 1.3 o 1.10 que separa flujos de tráfico en sentidos opuestos.



1.18. El triángulo informa de la proximidad de una intersección con vía principal.



1.19. La inscripción «STOP» informa de la proximidad de la línea de marcado 1.11 cuando se utiliza junto con la señal «Stop».



1.20. Letras y números indican el número de la vía (ruta).



1.21. La letra «A» indica un carril destinado exclusivamente al transporte público o una parada de transporte público, salvo el caso previsto en el punto 182 del Reglamento.



1.21¹. El símbolo «A+» indica un carril destinado al transporte público y a otros vehículos, según lo establecido en el punto 1811 del Reglamento, salvo el caso previsto en el punto 182.



1.22. PLa línea discontinua ancha con trazos y espacios de igual longitud indica un carril de transporte público o una parada de transporte público en los lugares donde se permite entrar o salir de él.



1.23. El símbolo de la bicicleta indica un carril bici, la parte del camino o acera destinada a bicicletas y dispositivos eléctricos de movilidad personal, o una vía ciclista.



1.24. El símbolo de una persona en silla de ruedas indica una plaza de estacionamiento donde solo pueden detenerse o estacionar vehículos señalizados con el distintivo «Persona con discapacidad» o con la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.



1.25. Los cuadros dispuestos en forma de tablero de ajedrez indican dispositivos de reducción de velocidad instalados en la calzada.



1.26. La doble línea discontinua indica carriles reversibles en los que el sentido de circulación cambia al contrario; separa flujos de tráfico en sentidos opuestos. Está prohibido cruzarla cuando separa flujos en sentidos opuestos. Si separa flujos en el mismo sentido y está encendida la señal verde del semáforo reversible, se permite cruzarla desde ambos lados; con la señal amarilla encendida, solo cuando la línea quede a la derecha del conductor.



1.27. El zigzag amarillo indica el lugar (lado de la vía) donde está prohibido estacionar a lo largo de todo el zigzag.



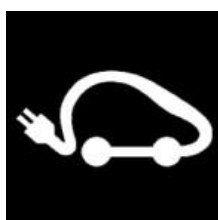
1.28. El carril marcado con la inscripción «TAKSI» y el símbolo A+ permite la circulación de turismos taxi. La inscripción «TAKSI» también puede señalar plazas de estacionamiento para taxis.



1.29. El carril marcado con los símbolos 4+ y A+ permite la circulación de vehículos en los que viajan cuatro o más ocupantes.



1.30. El carril marcado con los símbolos de vehículo eléctrico y A+ permite la circulación de vehículos eléctricos. El símbolo del vehículo eléctrico puede señalar plazas de estacionamiento destinadas a la recarga de vehículos eléctricos únicamente durante la carga.



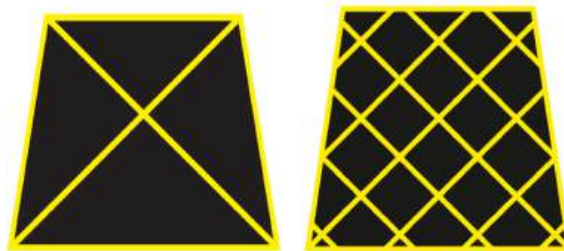
1.30¹. El carril marcado con los símbolos de motocicleta y A+ permite la circulación de motocicletas.



1.31. El símbolo del peatón indica un camino peatonal o la parte del camino destinada a peatones.



1.32. El área marcada con líneas amarillas en una intersección indica un lugar al que está prohibido entrar si en él o detrás de él existe un obstáculo que obligaría al conductor a detenerse en la intersección y obstaculizar el tráfico.



1.33. Los símbolos de peatón y bicicleta colocados uno debajo del otro indican un camino para peatones y ciclistas.



1.34. La imagen de la señal de advertencia n.º 105 «Niños» advierte de un tramo de vía donde puede haber niños en la calzada (cerca de guarderías, escuelas, parques infantiles, etc.).



1.35. La imagen de la señal de advertencia n.º 105 «Niños» advierte de un tramo de vía donde puede haber niños en la calzada (cerca de guarderías, escuelas, parques infantiles, etc.).



CAPÍTULO II

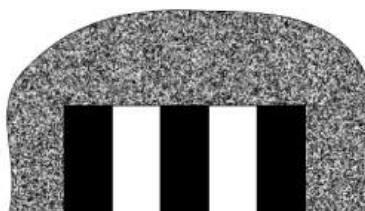
SEÑALIZACIÓN VERTICAL

2. La señalización vertical, compuesta por franjas blancas y negras alternadas en las estructuras de la vía y en los elementos del equipamiento vial, indica sus dimensiones, ayuda a la orientación y se aplica de la siguiente manera:

2.1. Las franjas oblicuas negras y blancas señalan los elementos verticales de las estructuras viales (apoyos de puentes y viaductos, extremos de vallas y barreras de protección, etc.) cuando dichos elementos representan un peligro para los vehículos en circulación; asimismo, señalan los soportes de las señales direccionales de carretera n.º 407–409 situados en las medianas y en los puntos de bifurcación de las vías.



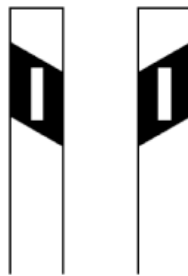
2.2. Las franjas verticales negras y blancas señalan el borde inferior de las estructuras de puentes, viaductos y túneles.



2.3. Las franjas horizontales negras y blancas señalan los soportes de semáforos y de señales de tráfico instalados en medianas o en isletas de seguridad.



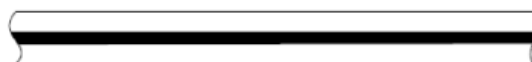
2.4. Una franja oblicua negra ancha señala los postes de balizamiento, barreras, soportes de vallas (barreras de protección) y elementos similares.



2.5. Las líneas horizontales anchas discontinuas señalan las superficies laterales de las vallas (barreras de protección) en curvas pronunciadas, descensos empinados y otros tramos peligrosos.



2.6. Una línea horizontal negra continua señala las superficies laterales de las vallas (barreras de protección) en otros tramos de la vía.



2.7. Las líneas horizontales discontinuas blancas y negras señalan los bordillos de la calle en tramos peligrosos y las isletas de seguridad elevadas.



Reglas de Tráfico

Anexo 4

SEÑALES DISTINTIVAS E INFORMATIVAS EN LOS VEHÍCULOS

1. Está prohibido cubrir las placas de matrícula con materiales protectores, doblarlas o modificar de cualquier otra forma su diseño; no deben estar dañadas, sucias ni oxidadas. La placa con la matrícula expedida por la empresa estatal «Regitra» debe colocarse en un lugar bien visible en la parte trasera del vehículo de motor y/o del remolque cuando se transporten bicicletas fijadas a la parte trasera del vehículo de motor o del remolque que oculten la matrícula.

2. La parte trasera de los vehículos de motor matriculados en la República de Lituania que se desplacen a otros Estados, así como la parte trasera de sus remolques, debe estar señalizada con el distintivo de la República de Lituania si la abreviatura «LT» no figura en la matrícula. Se trata de un distintivo elíptico blanco con las letras negras «LT» en el centro. El eje horizontal del distintivo no debe ser inferior a 175 mm, el eje vertical no inferior a 115 mm, y las letras no deben tener menos de 80 mm de altura ni menos de 10 mm de grosor.



3. Un vehículo que llegue a la República de Lituania desde otro Estado debe estar señalizado con el distintivo del Estado en el que esté matriculado, si dicho distintivo no figura en la matrícula. Los distintivos de los vehículos matriculados en el extranjero que entren en la República de Lituania se determinan mediante acuerdos internacionales.

4. Está prohibido utilizar en la República de Lituania un vehículo matriculado en el país con el distintivo de otro Estado.

5. En la parte trasera de un vehículo con neumáticos con clavos debe colocarse un distintivo: un triángulo equilátero blanco con borde rojo y el símbolo de un clavo de neumático en el centro. La longitud de cada lado del triángulo debe ser de 200 a 300 mm, y el ancho del borde, de 1/10 de la longitud del lado.



6. La parte delantera y trasera de los autobuses que transportan grupos de niños debe estar señalizada con distintivos cuadrados reflectantes de fondo amarillo, borde rojo y el símbolo negro de la señal «Niños». La longitud del lado del cuadrado debe ser de 400 mm y el ancho del borde, de 40 mm. En la parte delantera del autobús puede utilizarse un distintivo más pequeño, con una longitud del lado de 300 mm y un ancho del borde de 30 mm.



7. La parte delantera y trasera de los autobuses escolares debe estar señalizada con distintivos cuadrados reflectantes de fondo amarillo, borde rojo y el símbolo negro de la señal «Niños». La longitud del lado del cuadrado debe ser de 300 mm y el ancho del borde, de 30 mm. En ambos lados del autobús debe figurar la inscripción «ESCOLAR», con letras de al menos 200 mm de altura. El autobús escolar debe estar marcado con señalización lineal reflectante que resalte sus dimensiones: una franja blanca en la parte delantera, franjas amarillas en ambos lados y una franja roja en la parte trasera, todas de 50 mm de ancho. En las cuatro esquinas

del techo del vehículo deben instalarse luces intermitentes de advertencia adicionales de color naranja, que se encienden únicamente durante el embarque y desembarque de los alumnos y parpadean alternativamente en los lados izquierdo y derecho del vehículo.

8. La parte delantera y trasera de los vehículos conducidos por personas sordas puede estar señalizada con un distintivo circular de 160 mm de diámetro con tres círculos negros de 40 mm de diámetro, dispuestos en los vértices de un triángulo equilátero imaginario con el vértice hacia abajo.



9. La parte delantera y trasera de los vehículos conducidos por personas con discapacidad con derecho a utilizar el distintivo «Persona con discapacidad», o que las transporten, puede estar señalizada con distintivos cuadrados azules «Persona con discapacidad», con borde blanco y el símbolo blanco de la señal «Personas con discapacidad». La longitud del lado del cuadrado debe ser de 100 mm y el ancho del borde, de 10 mm. Las personas con derecho a utilizar el distintivo «Persona con discapacidad» deben portar el(los) documento(s) acreditativo(s).



10. La parte delantera y trasera de los vehículos de motor y de sus conjuntos con remolque utilizados para la enseñanza de la conducción

debe estar señalizada con un distintivo triangular equilátero blanco con borde rojo y la letra negra «M» en el centro. La longitud de cada lado del triángulo debe ser de 200 a 300 mm y el ancho del borde, de 1/10 de la longitud del lado.



11. En la parte trasera, en el lado izquierdo, de los vehículos de motor y de sus conjuntos con remolque cuyas dimensiones (con o sin carga) superen las establecidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones de la República de Lituania, así como de los vehículos de motor cuya velocidad máxima según sus características técnicas sea inferior a la velocidad máxima permitida por las Reglas, puede colocarse un distintivo de limitación de velocidad: un distintivo de color «Velocidad limitada» en el que se indique la velocidad a la que puede circular el vehículo. El diámetro del distintivo debe ser de 160 a 250 mm y el ancho del borde, de 1/10 del diámetro.



12. P Los puntos extremos de la carga que sobresalgan más de 1 m por delante o por detrás de las dimensiones del vehículo, o que sobresalgan aunque sea ligeramente por los lados, así como los puntos extremos de vehículos de más de 2,6 m de anchura, deben estar señalizados con distintivos: cuadrados de 400 mm de lado con franjas diagonales reflectantes blancas y rojas alternadas de 50 mm de ancho. Estos distintivos deben fijarse en el vehículo a una altura no inferior a 0,4

m ni superior a 1,6 m sobre el suelo. Durante la noche o en condiciones de visibilidad reducida, en los puntos indicados del vehículo deben encenderse luces: blancas en la parte delantera, naranjas en los lados y rojas en la parte trasera.



13. Los vehículos que transportan mercancías peligrosas deben estar señalizados y marcados conforme a lo establecido en el Acuerdo Europeo sobre el Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR) y en sus anexos técnicos A y B.

14. Los camiones, autobuses y remolques largos y pesados, definidos en el Reglamento nº 70 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas, deben estar señalizados con distintivos certificados de vehículos largos y pesados, de conformidad con los requisitos establecidos en dicho reglamento (dimensiones, número, disposición, etc.).



15. Derogado.

16. En los vehículos de motor, excepto ciclomotores y motocicletas sin sidecar, debe haber un triángulo de preseñalización de peligro: un triángulo equilátero con lados de 450 a 500 mm de longitud, fabricado con material reflectante de 50 mm de ancho.



17. En los autobuses equipados con cinturones de seguridad, delante de cada asiento, sobre el asiento o junto a él, en un lugar visible, debe mostrarse el distintivo informativo «Abróchese el cinturón de seguridad». El distintivo es de color azul y blanco, con un diámetro de 60 mm y un borde blanco de 3 mm de ancho.



18. Los conductores noveles deben llevar obligatoriamente en la parte izquierda de la parte trasera del vehículo un distintivo cuadrado blanco con borde verde y una hoja de arce verde en el centro. La longitud del lado del cuadrado debe ser de 100 a 150 mm y el ancho del borde, de 1/10 de la longitud del lado.



Reglas de Tráfico (Modificaciones 01-01-2026)

info@ketonline.lt

Los tests KETBILIETAI más recientes

ketbilietai.lt

Cursos y clases de teoría de conducción

ketkursai.lt

Reseñas sobre autoescuelas e instructores

vmreitingai.lt

Nuevas reglas de tráfico

ketonline.lt